

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 34 24 84

Ejemplar: 1.50 pesetas Atrasado: 3.00 pesetas Suscripción: Año 300 pesetas

Año XXI

Viernes 9 de marzo de 1956

Núm. 69

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
G O B I E R N O D E L A N A C I O N			
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
DECRETO de 17 de febrero de 1956 por el que se aprueba el Plan General de Colonización de la Zona de nuevos regadíos de Motril y Salobrena (Granada)	1579	gunda del Arancel a la importación de diverso material científico, destinado al Consejo Superior de Investigaciones Científicas	1585
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 29 de febrero de 1956 por la que se dispone la constitución de una Comisión interministerial para estudio de un proyecto de Ley sobre coordinación del Registro de la Propiedad con el Catastro	1583	Orden de 2 de marzo de 1956 por la que se establecen las normas para concertar operaciones de tesorería por las Delegaciones Provinciales autorizadas por el Decreto de 17 de febrero de 1956	1586
Otra de 29 de febrero de 1956 por la que se dispone ascensos reglamentarios en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos	1583	Otra de 2 de marzo de 1956 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición a Taquigrafos-Mecanógrafos de este Ministerio. Rectificación a la Orden de 17 de febrero de 1956 que modifica en parte la de 22 de octubre de 1954 y establece el pago anual del premio a Secretarios de Ayuntamientos por la formación de documentos cobratorios de la Contribución Urbana	1588
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Orden de 29 de febrero de 1956 por la que se nombra la Delegación española que ha de tomar parte en las negociaciones aduaneras hispano-portuguesas que próximamente se celebrarán en Madrid	1583	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 16 de diciembre de 1955 por la que se concede la libertad condicional a noventa penados	1584	Orden de 28 de enero de 1956 por la que se declara retirado al personal de Policía Armada que se relaciona	1586
Otra de 29 de febrero de 1956 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de las plazas de Juez de Primera Instancia e Instrucción siguientes.	1594	Otra de 22 de febrero de 1956 por la que se da nueva redacción a las condiciones 34, 49 y 60 del vigente Reglamento para el establecimiento y régimen de las estaciones radioeléctricas de quinta categoría, de 12 de abril de 1949	1587
MINISTERIO DE MARINA			
Orden de 29 de febrero de 1956 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, a los señores que se mencionan	1584	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 7 de marzo de 1956 por la que se autoriza la puesta en circulación de Cédulas de Reconstrucción Nacional	1584	Orden de 27 de febrero de 1956 por la que se adjudica definitivamente a «Vías y Construcciones, S. A.», las obras comprendidas en los proyectos de infraestructura del de edificios y obras anejas, y del de superestructura para una explotación reducida de la Sección Ferrol-Mera, del ferrocarril de El Ferrol del Caudillo a Gijón	1587
Otra de 7 de diciembre de 1955 por la que autoriza a la Compañía de Seguros francesa «La Urbana» la ampliación de su capital social, así como la consiguiente reforma estatutaria	1585	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 16 de febrero de 1956 por la que se aprueba a la Compañía de Seguros «Santa Lucía» la nueva redacción de determinados artículos de sus Estatutos sociales.	1585	Ordenes de 10 de diciembre de 1955 por la que se declaran canceladas las fianzas que se indican	1587
Otra de 23 de febrero de 1956 por la que se autoriza a la Delegación General para España de la Compañía francesa de Seguros «La Preservatrice» la nueva cifra de capital social	1585	Orden de 13 de febrero de 1956 por la que aclaran los preceptos del Decreto de 12 de enero de 1949 por la que se ordena la Escuela de Ingenieros Aeronáuticos	1588
Otra de 24 de febrero de 1956 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de diverso material científico destinado al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas	1585	Otra de 14 de febrero de 1956 por la que se convocan varias plazas de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios, en virtud de oposición restringida	1588
Otra de 24 de febrero de 1956 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un aparato «Warburg», modelo S con regulador eléctrico, destinado al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Instituto de Ecología y Fisiología Vegetal)	1585	Otra de 27 de febrero de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María Piña Forteza, Maestra nacional, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 24 de noviembre de 1955 que le deniega la indemnización pedida en concepto de casa-habitación	1588
Otra de 24 de febrero de 1956 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de una instalación para determinaciones espectrofotométricas, destinado a la Universidad de Salamanca (Facultad de Ciencias).	1585	Otra de 27 de febrero de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Guadalupe Méndez Garzón contra la Orden ministerial de 14 de junio de 1955 que deja sin efecto el nombramiento de la recurrente como Maestra rural provisional de San Martín. Ayuntamiento de Grandes de San Martín (Ávila).	1588
Otra de 24 de febrero de 1956 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de una instalación para determinaciones espectrofotométricas, destinado a la Universidad de Salamanca (Facultad de Ciencias).	1585	Otra de 27 de febrero de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Julia Ezcurra Mendizábal, Maestra nacional, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 10 de noviembre de 1955, que desestima su petición de nombramiento definitivo de su titularidad en la Escuela que desempeña	1589
Otra de 24 de febrero de 1956 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición se-		Otra de 27 de febrero de 1956 por la que se adjudica provisionalmente el concurso-subasta de las obras de construcción del edificio del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Telde (Gran Canaria)	1589
		Otra de 28 de febrero de 1956 por la que se autoriza la modificación de los Estatutos de la Fundación «Ronda	

PAGINA

PAGINA

Alonso de Noreña (Oviedo), se nombra Patronato de dicha Fundación y otros extremos relacionados con dicha Obra pía ... 1589

Orden de 24 de febrero de 1956 por la que se acepta la renuncia en su cargo de Director de la Escuela de Trabajo de Avila a don Jose Muñoz Luengo ... 1591

Otra de 25 de febrero de 1956 por la que se acepta la dimisión presentada por don Daniel Alvarez Mateo en su cargo de Director de la Escuela de Trabajo de Puertollano ... 1592

Otra de 25 de febrero de 1956 por la que se nombra Director de la Escuela de Trabajo de Avila a don José María Cobián Aranda ... 1592

Otra de 27 de febrero de 1956 por la que se nombra director de la Escuela de Trabajo de Puertollano a don José Manuel Amor ... 1592

Otra de 1 de marzo de 1956 por la que se concede la subvención de 136.000 pesetas para los servicios de Educación Física Universitaria en las Escuelas Especiales de Ingenieros y Arquitectura ... 1592

Otra de 1 de marzo de 1956 por la que se aprueba el libramiento del crédito global de 200.000 pesetas para subvencionar a Centros privados y particulares ... 1592

Otra de 17 de febrero de 1956 por la que se acepta la renuncia de doña María Cristina Machado Romero como Profesora titular del Ciclo de Lenguas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Salcaña ... 1592

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 25 de febrero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara» ... 1592

Otra de 25 de febrero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Pérez Rial ... 1592

Otra de 25 de febrero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Calatayud Rovira ... 1593

Otra de 2 de marzo de 1956 por la que se concede a don Francisco Pazos Tristán la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase ... 1593

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 20 de febrero de 1956 por la que se aprueba la distribución de la consignación presupuestaria correspondiente a la Sección 11, capítulo segundo, artículo primero, grupo tercero, concepto tercero del presupuesto vigente de este Ministerio ... 1593

Otra de 28 de febrero de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.255, interpuesto por don Gumersindo Sánchez y Sánchez ... 1593

Otra de 23 de febrero de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.210, interpuesto por don Manuel Martín Marín ... 1594

Otra de 29 de febrero de 1956 sobre distribución de la dotación de material de oficina no inventariable de los Servicios Provinciales de Ganadería e Inspecciones Veterinarias de los Puertos, Fronteras, Laboratorios y Mataderos, durante el presente año ... 1594

Otra de 5 de marzo de 1956 por la que se delega en el Subsecretario de este Departamento la facultad de resolver los expedientes relativos al cultivo del arroz ... 1594

Otra de 27 de febrero de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Belalcázar, provincia de Córdoba ... 1594

Otra de 27 de febrero de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Logroño, de la misma provincia ... 1595

Otra de 27 de febrero de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Moraleja de Enmedio, provincia de Madrid ... 1596

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 29 de febrero de 1956 por la que se concede autorización a don José Oubiña para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Lérez número 5», situado entre Punta Siñas y Punta Samleira, en la ría de Pontevedra (Distrito Marítimo de Sanguenjo) ... 1596

Otra de 29 de febrero de 1956 por la que se concede autorización a don Francisco Guerrero Casal para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará Mayor número 3», situado en la ría de Pontevedra (Distrito Marítimo de Sanguenjo) ... 1596

Orden de 29 de febrero de 1956 por la que se concede autorización a don Jorge Contos Eatlori para dedicarse a la pesca del «coral» entre la desembocadura del río Ter y Punta de la Figuera ... 1596

Otra de 29 de febrero de 1956 por la que se autoriza a doña Elvira Alonso Sierra, concesionaria de la cetaria de langostas denominada «La Cueva», para efectuar la venta de dicha cetaria a favor de don Alfonso Solís Fernández ... 1597

Otra de 29 de febrero de 1956 por la que se autoriza a don José Ignacio Ruiz Obeso para la recogida de algas y argazos con fines industriales, en la provincia de Asturias ... 1597

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Orden de 10 de febrero de 1956 por la que se convocan exámenes de Interpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo ... 1597

Otra de 15 de febrero de 1956 por la que se dispone la ejecución de la Ley de 22 de diciembre de 1955 que reconoció a los funcionarios ingresados por oposición los derechos pasivos desde que comenzaron a prestar sus servicios ... 1599

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—*Dirección General de Marruecos y Colonias.*—Anunciando concurso para la provisión de vacantes de tropas existentes en el Cuerpo de Fuerzas de Policía de Africa Occidental Española, con arreglo a lo que dispone la Orden de 16 de diciembre de 1955 («Diario Oficial» núm. 287) ... 1599

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Odontólogo en el Servicio Sanitario Colonial ... 1600

Anunciando concurso-oposición para proveer una plaza de Médico Toco-ginecólogo en el Territorio de Ifni (Africa Occidental Española) ... 1600

ASUNTOS EXTERIORES.—Acuerdo para la importación de objetos de carácter educativo, científico o cultural. 1601

OPRAS PUBLICAS.—*Dirección General de Obras Hidráulicas.*—Autorizando a don Juan Valenzuela Reyes para derivar aguas del río Guadalquivir, con destino a riegos. 1604

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Rectificando la condición segunda de la Orden ministerial de 1 de septiembre de 1955 por la que se adjudicaba definitivamente a «La Sepulveda, S. L.» el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Maarid y Los Nava'morales, con hijuelas a San Martín de Montalbán a Totanes, a Noez y a Guadamur, provincias de Toledo y Madrid (expediente núm. 3.440). 1605

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Malpica y Santa Ollala, provincia de Toledo, expediente número 4.763, a «La Sepulveda S. L.» ... 1605

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Cambrils y su barrio marítimo y Reus, provincias de Tarragona, expediente número 4.464, convalidando el que actualmente explota a «Compañía Reusense de Automóviles La Hispania, Sociedad Anónima» ... 1606

EDUCACION NACIONAL.—*Dirección General de Enseñanzas Técnicas.*—Ampliando la Orden de 17 de enero del pasado año por la que se dictaban instrucciones respecto de los exámenes de ingreso en las Escuelas de Apareadores ... 1606

Dirección General de Bellas Artes.—Convocando varias plazas de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios en virtud de oposición restringida ... 1606

(Tribunal del concurso-oposición de la cátedra de «Preparatorio de Colorido» de la Escuela Superior de Bellas Artes «Santa Isabel de Hungría» de Sevilla).—Señalando lugar, hora y día de presentación de opositores ... 1607

INDUSTRIA.—*Dirección General de Industria.*—Autorizando a don Wenceslao Luis y don Luis Faustino Corella Estella para instalar en Navarra una industria de fabricación de pasta de celulosa ... 1607

COMERCIO.—*Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.*—Transcribiendo instancia extracta de «Aluminio Ibérico, S. A.» en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de alambre galvanizado eléctrico especial para su transformación en cables eléctricos de aluminio-acero (A. C. S. R.), con destino a la exportación ... 1608

Transcribiendo instancia extracta de Joaquín Crespi Casas fábrica de curtidos de Sabadell (Barcelona) calle Costa números 1 al 15 en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 100.000 kilos de pieles cabras, saladas o dulces, de Europa, o Africa del Sur o del Norte, o América del Sur o América del Centro, para su transformación en dónzolas para calzados y marroquinería, con destino a la exportación ... 1608

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 17 de febrero de 1956 por el que se aprueba el Plan General de Colonización de la Zona de nuevos regadíos de Motril y Salobreña (Granada).

El Instituto Nacional de Colonización ha redactado, con el detalle que preceptúa el artículo cuarto de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el Plan General de Colonización de la Zona de nuevos regadíos de Motril y Salobreña (Granada), declarada de alto interés nacional por Decreto de veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Cumplidos los trámites establecidos para el estudio y presentación de esta clase de trabajos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos quinto y sexto de la referida Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el Gobierno estima procedente prestar su aprobación al citado Plan General de Colonización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Plan General para la Colonización de la Zona

Artículo primero.—Queda aprobado el Plan General redactado por el Instituto Nacional de Colonización conforme al artículo cuarto de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve para la colonización completa de la Zona de nuevos regadíos de Motril y Salobreña (Granada), declarada de alto interés nacional por Decreto de veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Para el desarrollo de este Plan, se fijan las directrices siguientes:

I.—DELIMITACIÓN DE LA ZONA Y DIVISIÓN EN SECTORES CON INDEPENDENCIA HIDRÁULICA

La Zona de nuevos regadíos de Motril y Salobreña queda definida, a los efectos de declaración de interés nacional y a los demás establecidos por la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, de la siguiente manera:

Terrenos comprendidos entre la traza del canal de la margen izquierda del río Guadalfeo, desde su iniciación en el partidor de Cañizares, y que, ciñéndose a la topografía del terreno, viene a desaguar en el Mediterráneo, en las inmediaciones del casco urbano de Calahonda, mar Mediterráneo, antiguos regadíos de Motril y Salobreña y traza del canal de la margen derecha, que comienza, igualmente, en el partidor antes mencionado y desagua en el Mediterráneo, al oeste de la Caleta.

De la anterior agrupación de terrenos se excluyen las superficies correspondientes a los cerros de Panata y Sacratif, en la margen izquierda del Guadalfeo, limitadas por las acequias derivadas del canal a la entrada y salida de los túneles que se proyectan para salvar los macizos mencionados.

La Zona está situada en los términos de Motril y Salobreña, de la provincia de Granada, y tiene una superficie dominada por los canales de tres mil trescientas cuarenta hectáreas y útil de riego de dos mil seiscientas cuarenta hectáreas. Se divide en los Sectores con independencia hidráulica siguientes:

Sector I.—Terrenos comprendidos entre el canal de la margen derecha, la rambla de Molvizar y antiguos regadíos de Salobreña, con extensión de doscientas ochenta hectáreas, de las que son regables doscientas veinte, hallándose incluido en el mismo el pueblo de Lobres, anejo de Salobreña.

Sector II.—Terrenos situados entre el canal de la

margen derecha desde la rambla de Molvizar hasta el desagüe de aquél. antiguos regadíos de Salobreña y rambla de Molvizar con superficie de doscientas sesenta hectáreas y ciento setenta útiles para el riego.

Sector III.—Terrenos limitados por el canal de la margen izquierda, rambla del Piojo, casco urbano de Motril y antiguos regadíos de este término. De esta superficie se excluye el cerro de Panata limitado por las acequias derivadas del canal a la entrada y a la salida del túnel que atraviesa el cerro. La extensión es de seiscientos veinte hectáreas, de las que son regables cuatrocientas ochenta.

Sector IV.—Terrenos comprendidos entre el canal de la margen izquierda, rambla del Puntaión, antiguos regadíos del término de Motril y rambla del Piojo, con extensión de setecientas cincuenta y cinco hectáreas y quinientas cuarenta regables.

Sector V.—Terrenos situados entre el canal de la margen izquierda, acequia derivada del mismo a la entrada del túnel que atraviesa el macizo de Sacratif hasta su desagüe, mar Mediterráneo, antiguos regadíos de Motril y rambla del Puntaión, con extensión de seiscientos ochenta y cinco hectáreas, de las que son regables quinientas noventa y cinco.

Sector VI.—Terrenos limitados por el canal de la margen izquierda hasta su desagüe en el mar Mediterráneo, dicho mar y acequia derivada del canal a la salida del túnel que atraviesa el macizo de Sacratif, con superficie de setecientas cuarenta hectáreas, de las que son regables seiscientos treinta y cinco.

II.—ENUMERACIÓN DE LAS OBRAS QUE AFECTAN A LOS NUEVOS REGADÍOS DE LA ZONA Y DE LAS INTEGRANTES DEL PLAN GENERAL

A) Grandes obras hidráulicas y vías de comunicación en servicio: Las grandes obras hidráulicas de la exclusiva competencia del Ministerio de Obras Públicas que afectan directamente a la Zona regable declarada de alto interés nacional, son las siguientes:

- a) Azud de derivación en el río Guadalfeo y canal de conducción hasta el partidor general de Cañizares.
- b) Partidor de Cañizares, canal de enlace con el antiguo sistema de riegos y variante para el aprovechamiento hidroeléctrico.
- c) Galería de captación de aguas subterráneas en el cauce del Guadalfeo.
- d) Embalse en el río Guajar y canal de enlace con el de conducción al partidor general de Cañizares.
- e) Pozos y galerías de captación con elevación mecánica en el cono de deyección del Guadalfeo.
- f) Canales principales en ambas márgenes del Guadalfeo para los nuevos regadíos de Motril y Salobreña.
- g) Redes de acequias y desagües principales definidos en el artículo veintinueve de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Para la explotación en regadío y colonización de la Zona interesan las carreteras siguientes:

- a) Del Ministerio de Obras Públicas (Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales): Nacionales N-340 de Cádiz y Gibraltar a Barcelona (dividida en dos tramos, el P. S.-6, de Málaga a Motril, y el P. S.-7, de Motril a Almería y Murcia), y N-323, subradial 8, de Ballén a Motril y Puerto de Motril.
- b) De la Diputación Provincial de Granada: Caminos vecinales de Motril a La Garnatilla y Gualchos y de Itabo a la carretera N-349.

B) Obras para la puesta en riego y colonización: De acuerdo con lo dispuesto en el título IV de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y conforme a la clasificación que establezca el Plan Coordinado de Obras, los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas, según les corresponda, proyectarán y llevarán a cabo las siguientes:

- a) Obras de interés general para la Zona:
 - I.—Caminos generales: De acceso a Lobres desde el camino vecinal de Itabo a la carretera N-340, y de enlace del camino vecinal de Motril a La Garnatilla a la carretera N-340, con origen en la orilla izquierda de

la rambla del Puntalón y final entre los hitos kilométricos diez y once de la carretera citada, pasando por el nuevo pueblo o núcleo de Carchuna. Este último camino sigue en parte la traza del antiguo de Motril a Calahonda.

II.—Obras de rectificación y encauzamiento de los arroyos y ramblas que sirven de límite a los distintos Sectores, así como los que atraviesan algunos de éstos con extensas áreas de recepción de agua de lluvia.

III.—Abastecimiento de agua potable, alcantarillado, acometida de energía eléctrica y obras de pavimentación en los nuevos pueblos o Centros cívicos que han de construirse, y en los actuales pueblos comprendidos en la Zona que requieran tales mejoras.

IV.—Construcción de Centros cívicos o de edificios sociales en los nuevos pueblos, constituidos por: Administración, casa y almacén para la Hermandad Sindical, Iglesia y Casa Rectoral, Escuelas y viviendas de Maestros, Consultorio y vivienda del Médico, etc y también en los comprendidos en la Zona que no dispongan de esta clase de edificios o necesiten su ampliación.

V.—Repoblaciones forestales en masa bosquetes de protección en los nuevos pueblos o Centros cívicos y plantaciones lineales en los caminos y colectores de interés general, así como en las calles de los nuevos núcleos de población.

b) Obras de interés común para los Sectores:

I.—Redes de acequias, desagües y caminos rurales necesarios para el servicio de las distintas unidades-tipo en que se han de subdividir los terrenos susceptibles de riesgo de la Zona.

II.—Obras de nivelación (planeo y abanclado de terrenos)

III.—Plantaciones lineales en las redes de desagües y caminos de los Sectores.

c) Las obras de interés agrícola privado que, de acuerdo con el artículo veintidós de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, serán ejecutadas por el Instituto o por los particulares, según proyectos que formulará o aprobará aquel Organismo son las siguientes:

I.—Regueras y azarbes dentro de las unidades-tipo en que se dividan los terrenos de la Zona.

II.—Viviendas y dependencias para colonos que se construyan aisladas en las parcelas y para colonos y obreros agrícolas agrupadas en los núcleos de población o Centros cívicos y en las ampliaciones de los pueblos existentes.

III.—Mejoras permanentes de toda índole que haya necesidad de realizar en las parcelas y en las viviendas y dependencias agrícolas.

d) Se considerarán, por último, como obras e instalaciones complementarias, que, de acuerdo con el artículo veintitrés de la Ley, podrá el Instituto ejecutar por sí o disponer su realización conforme a los proyectos que apruebe.

I.—Viviendas y locales para comercios y artesanías en los nuevos pueblos o Centros cívicos.

II.—Nuevas industrias agrícolas cuya clase situación y capacidad determinará en momento oportuno el Instituto Nacional de Colonización ajustándose a las prescripciones legales que en cada caso fuere de aplicación.

III.—NUEVOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN

La población que se instale en la Zona será alojada en viviendas aisladas en las parcelas o agrupadas en nuevos núcleos de población o como ampliación de los pueblos existentes, quedando en todos los casos atendidas sus necesidades espirituales, culturales y sanitarias mediante la construcción de dos nuevos Centros cívicos con las denominaciones y emplazamientos siguientes.

Puntalón.—En el camino vecinal de Motril a La Garnatilla, al oeste de la rambla del Puntalón y en la ladera del cerro del mismo nombre.

Carchuna.—Sobre el camino viejo de Motril a Calahonda, a la altura del kilómetro diez de la carretera N-340, a partir de Motril.

IV.—CLASES DE TIERRAS

Por su productividad, y a efectos de la aplicación de los precios máximos y mínimos en secano abonables a

los propietarios, se establecen para las tierras de la Zona las siguientes clases:

Clase primera.—Tierras de color pardo, profundas, con textura media, permeabilidad moderada, erosión ninguna o moderada. Explotadas en cultivo continuo en alternativa de cereales, leguminosas cebollas y tomates, con arbolado de higueras y almendros en plantación irregular de unos cincuenta pies por hectárea. Se encuentran en el término de Salobreña, a ambos márgenes de la rambla de Molvizar.

Clase segunda.—Tierras de color pardo claro y rojizo, bastante profundas, textura media, permeabilidad lenta, erosión ninguna o moderada dedicadas al cultivo continuo en alternativa de cereales y leguminosas con arbolado de almendros en plantación regular de cien árboles por hectárea. Se encuentran al norte de Motril y entre Salobreña y la rambla de Molvizar.

Clase tercera.—Se presenta sin arbolado o con almendros y olivos en plantación regular. Aparece por toda la zona, principalmente en las márgenes de la rambla del Puntalón, al noroeste de Motril y en dos entrantes al norte de los Llanos de Carchuna. Sus características y la alternativa de cultivos son muy análogas a las de la clase segunda, pero sus producciones, tanto de los cultivos como del arbolado, son notablemente inferiores.

Clase cuarta.—Tierras de color pardo grisáceo, sin fondo, textura ligera, permeabilidad lenta, erosión moderadamente fuerte, sin arbolado o con almendros en plantación regular. Admiten la alternativa de cultivo de año y vez con el veinticinco por ciento sembrado, pero con pequeñas producciones. Algunas extensiones están de palmitos. Constituyen la totalidad de los llanos de Carchuna y otras manchas por toda la Zona regable.

V.—UNIDADES DE EXPLOTACIÓN

En las tierras que se reserven a los propietarios, las unidades de explotación serán de extensión variable, determinada en cada caso conforme a lo dispuesto en el artículo trece de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y en el presente Decreto, pero ajustadas a la parcelación técnica de la Zona.

En las tierras declaradas en exceso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la citada Ley, las superficies de cada uno de los tipos de unidades serán las siguientes:

Unidad de tipo medio.—De dos y media a cinco hectáreas, según clases de tierras y sistema de riego (permanente o eventual).

Huerto familiar.—De treinta áreas: Se instalará, como máximo, un huerto por cada diez hectáreas de regadío permanente y veinte hectáreas de regadío eventual de la Zona.

Estas unidades formarán coto redondo, admitiéndose para su replanteo una fluctuación máxima del diez por ciento, en más o menos, de la extensión correspondiente a cada uno.

VI.—UNIDADES LÍMITES

A los efectos previstos en la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve se establece para la «unidad superior» una extensión de sesenta hectáreas. La superficie de la «unidad tipo» será la que en cada clase de tierras se asigne para la unidad de tipo medio.

VII.—NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE COLONOS. CÁLCULO DE LAS FAMILIAS QUE SERÁN INSTALADAS POR EL INSTITUTO EN LA ZONA

Con independencia de los requisitos de carácter general que puedan fijarse para ser colono del Instituto, conforme a la disposición final novena de la Ley de Zonas Regables, la selección de los colonos que se instalen en la Zona se llevará a efecto entre los comprendidos en alguno de los grupos y por el orden de preferencia siguiente:

Primero.—Arrendatarios y aparceros de tierras afectadas por la transformación en regadío siempre que no sean propietarios de otras tierras con superficie suficiente para el sostenimiento de una familia.

Segundo.—Propietarios modestos y colonos afectados por la expropiación de los terrenos necesarios para la

ejecución de las grandes obras hidráulicas incluidas en este Plan y que no posean otras propiedades rústicas en la Zona.

Tercero.—Colonos o braceros de los términos municipales a que pertenezcan los terrenos regables y de los demás de la provincia de Granada en que el Instituto considere conveniente el traslado de parte de la población agrícola a la nueva Zona de regadío.

Cuarto.—Propietarios de la Zona que exploten sus tierras en régimen de arrendamiento o aparcería y que lo soliciten de acuerdo con los artículos noveno y doce de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Este orden de preferencia será llevado, en cuanto sea posible, de tal manera, que los seleccionados en cada uno de los términos municipales a que pertenecen los terrenos de la Zona se instalen en las tierras en exceso que se obtengan en los mismos.

En la selección de colonos intervendrá la Delegación Nacional de Sindicatos, conforme establece la disposición final novena de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Según los datos del Plan General de Colonización, y aplicando las normas de reserva de tierras que se establecen en este Decreto se calculan en unas setecientas ochenta hectáreas, las tierras en exceso, en las que será posible instalar unas cuatrocientas treinta familias aproximadamente; de ellas doscientas treinta en unidades de explotación de tipo medio y doscientas en parcelas complementarias para obreros.

CAPITULO SEGUNDO

Recursos hidráulicos

Artículo segundo.—Cuántas circunstancias relativas a las grandes obras hidráulicas que han de construirse por el Ministerio de Obras Públicas puedan influir en la explotación de los regadíos de la Zona, serán dadas a conocer por dicho Ministerio al de Agricultura, debiendo intervenir ambos Departamentos en la distribución de los caudales disponibles entre las Zonas de antiguos y nuevos regadíos, de acuerdo con la modulación de carácter preferente que ha de establecerse para los primeros.

CAPITULO TERCERO

Intensidad de explotación exigible en los regadíos

Artículo tercero.—En el plazo de cinco años contados desde la fecha de la declaración oficial de puesta en riego que formule el Instituto en la forma que preceptúa el artículo veinticinco de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, las unidades reservadas a los propietarios deberán alcanzar, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, una intensidad definida por el índice de producción bruta vendible, que se fija para la Zona de nuevos regadíos de Motril y Salobreña en ochenta y treinta y cinco quintales métricos de trigo por hectárea respectivamente, en los terrenos de regadío fijo y eventual. Este índice se determinará por la relación que exista entre la producción bruta vendible de la explotación, expresada en quintales métricos de trigo, y el número que represente el de hectáreas útiles del predio.

CAPITULO CUARTO

Tierras exceptuadas

Artículo cuarto.—Quedarán exceptuadas de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, siempre que no fueran preciosos en todo o en parte para la ejecución de las obras y trabajos de colonización conforme al Plan aprobado, los terrenos enclavados en la Zona regable que se consideren comprendidos en uno de los grupos siguientes:

a) Los no aptos para su cultivo en regadío y los no dominados por la red de riegos.

b) Los que en la fecha de promulgación del presente Decreto estuvieran transformados en regadío y cultivados normalmente.

A los efectos indicados en el anterior apartado b), se considerará como cultivo normal en regadío el efectuado, alcanzando, como mínimo, el correspondiente índice de producción bruta vendible de los establecidos en

el artículo tercero de este Decreto, y siempre que la salinidad de las aguas empleadas en el riego no exceda del límite que, a juicio del Instituto, permita conseguir permanentemente la citada intensidad de explotación. Si este índice no se hubiera logrado, se faculta al Instituto Nacional de Colonización para fijar discretionalmente la parte de la superficie cultivada en regadío, que ha de exceptuarse de la aplicación de la Ley, que se determinará por la relación que exista entre los excesos de la producción bruta vendible en regadío obtenida en la explotación y de la exigida en el presente Decreto, sobre la normal en secano para la clase de tierras de que se trate.

CAPITULO QUINTO

Reserva de tierras

Artículo quinto.—A los propietarios cultivadores directos de tierras sitas en la Zona de nuevos regadíos de Motril y Salobreña que expresamente lo soliciten, haciendo en tal sentido las manifestaciones que previene el artículo noveno de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, podrá ser reservada la extensión de tierras que se determina en las normas siguientes:

Primera.—Si la superficie llevada por los propietarios de modo directo en la Zona y no exceptuada de la Ley fuera igual o inferior a diez hectáreas la reserva afectará a su totalidad.

Segunda.—Si dicha superficie estuviera comprendida entre diez y cincuenta hectáreas, la reserva será de diez hectáreas.

Tercera.—Si fuese superior a cincuenta hectáreas, la reserva será la quinta parte de la superficie sin que pueda exceder de las sesenta hectáreas fijadas para la unidad superior.

Cuarta.—Cuando la superficie de reserva resultante de la aplicación de las normas anteriores sea inferior al producto de cinco hectáreas por el número de hijos legítimos o legitimados del propietario que vivieren en la fecha del Plan, podrá ser aumentada para que alcance dicha extensión. Tratándose de fincas subdivididas, la reserva para los dueños en conjunto si se aplica esta norma, no podrá exceder de cincuenta hectáreas.

Artículo sexto.—Los propietarios cultivadores directos de la Zona podrán optar por que les sea concedida de reserva, en lugar de la extensión que les correspondería por la aplicación de las normas del artículo anterior, la superficie que con anterioridad a la fecha del Plan se cultive en regadío sin alcanzar la intensidad exigida para quedar exceptuada de la Ley, así como también la que se hallare con obras de transformación en regadío completamente terminadas, siempre que en uno u otro caso las aguas que se utilicen o hayan de emplearse para el riego sean adecuadas, a juicio del Instituto para que el cultivo en regadío pueda alcanzar y conservar la calificación de normal. Si cumplida esta última condición, las obras, en la fecha del Plan, no hubiesen quedado ultimadas, el Instituto fijará discretionalmente la parte de las tierras afectadas por aquéllas que ha de concederse en reserva al propietario, que determinará por la relación que exista entre el importe de la obra realizada y el total de las obras de transformación.

CAPITULO SEXTO

Precios de las tierras en secano

Artículo séptimo.—Para las clases de tierras definidas en el artículo primero, directriz cuarta del presente Decreto, se fijan los precios máximos y mínimos en secano que se indican en la siguiente escala:

Clases de tierras	Mínimos Máximos	
	Pts. Ha.	Pts. Ha.
Clase 1. ^a con arbolado	15 000	24.000
» 2. ^a » »	10 000	15 000
» 3. ^a » »	7 500	10 000
» 4. ^a » »	5 000	7 500
» 3. ^a sin arbolado	5 000	7 000
» 4. ^a » »	2.000	5.000
Monte	800	1.500

CAPITULO SEPTIMO

Plan coordinado de obras

Artículo octavo.—Se constituye una Comisión Técnica mixta, integrada por tres Ingenieros de Caminos designados por la Dirección General de Obras Hidráulicas: uno, perteneciente a los Servicios Centrales de la misma, y los otros dos, a la Comisión para el encauzamiento del Guadalfeo y riegos de Motril y Salobreña; y por tres Ingenieros Agrónomos nombrados por la Dirección General de Colonización y afectos: uno, a los Servicios Centrales y los otros dos, a la Delegación de Granada.

A esta Comisión Técnica mixta corresponde:

Primero Informar a la Comisión Interministerial de Planes Hidráulicos, creada por Decreto de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, sobre el estudio de modulación de los antiguos regadíos, formulado por la Comisión para el encauzamiento del Guadalfeo y riegos de Motril y Salobreña, fijándose en dicho informe los caudales que sean necesarios tanto para el riego como para el colmatado de los terrenos que habrán de ser proporcionados íntegramente y con carácter preferente a los que exija la Zona de nuevos regadíos. Este informe se redactará en un plazo no superior a dos meses, contados a partir de la fecha del Plan.

Segundo. Elaborar el Plan Coordinado de Obras de la Zona de nuevos regadíos de Motril y Salobreña, que, además del contenido que especifica el artículo octavo de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, deberá comprender una relación por sectores de los caudales que han de servir de base para el cálculo de secciones de los distintos tramos de las redes principales y secundarias de acequias y desagües. Este Plan se redactará en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha, en que recaiga resolución sobre el informe de modulación de los antiguos regadíos que se indica en el apartado anterior.

CAPITULO OCTAVO

Trámite de las peticiones de excepción y reserva de tierras y normas para el proyecto de parcelación

Artículo noveno.—El proyecto de parcelación de la Zona, que formulará el Instituto Nacional de Colonización de acuerdo con las normas establecidas en los artículos trece y catorce de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve se redactará en dos fases, estudiándose en la primera las fincas de los propietarios que posean extensiones superiores a diez hectáreas, y en la segunda, las fincas de los propietarios que dispongan de superficies de diez hectáreas o inferiores.

Artículo diez.—Los propietarios de la Zona regable, durante un plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la fecha del Plan, formularán sus peticiones de tierras exceptuadas por haber sido transformadas en regadío y cultivadas normalmente y de las tierras reservadas que pudieran corresponderles con sujeción a las normas indicadas en los capítulos cuarto y quinto de este Decreto. En este mismo plazo deberán formular los arrendadores sus peticiones para la adjudicación de las unidades de tipo medio a que hace referencia el artículo noveno de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Ultimado el citado plazo de cuarenta y cinco días, el Instituto Nacional de Colonización procederá a comprobar los datos contenidos en las solicitudes, y respecto a la determinación de las superficies exceptuadas por hallarse convenientemente transformadas en regadío, y de reserva especial a que hace referencia el artículo sexto de este Decreto, reflejará el resultado de las diligencias comprobatorias en las correspondientes actas, extendidas por triplicado, suscritas por los interesados o sus representantes, y, en todo caso, debidamente autorizadas, en las que se describirá la procedencia y calidad del agua empleada para el riego, obras e instalaciones construidas o costeadas directamente por los propietarios, y cuantos datos se juzguen necesarios para definir las obras de transformación realizadas y la intensidad de explotación alcanzada en el cultivo de regadío.

Terminadas de comprobar las peticiones de los propietarios que posean en la Zona extensiones superiores

a diez hectáreas, el Instituto formulará la primera fase del proyecto de parcelación, y, una vez comprobadas las restantes peticiones, redactará la segunda fase del mismo.

Artículo once.—En el proyecto de parcelación de la Zona se considerarán como tierras en exceso las siguientes:

a) Las sobrantes después de determinar las exceptuadas y reservadas conforme a los capítulos cuarto y quinto del presente Decreto, y los terrenos necesarios para las instalaciones y obras que requiera la colonización de la Zona.

b) Las que no estén cultivadas directamente por sus propietarios.

c) Las pertenecientes a los propietarios de la Zona que no presenten, dentro del plazo que establece el artículo anterior, la petición por escrito necesaria para optar a la concesión de los beneficios de reserva en la forma que expresen los anuncios y los documentos acreditativos de su carácter de titulares del dominio de los inmuebles que posean.

d) Las enajenaciones sin autorización del Instituto Nacional de Colonización con posterioridad al uno de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del Decreto que declara de alto interés nacional la colonización de la Zona, siempre que la transmisión implique una parcelación o división del inmueble.

e) Las adquiridas por actos inter vivos con posterioridad a la fecha de publicación del presente Decreto, si la transmisión se efectuara antes de que fueran transformadas en regadío por sus propietarios, alcanzando el grado de intensidad que establece el artículo tercero de este Decreto, o si se incumplieran los demás preceptos que determina el artículo treinta de la Ley.

Artículo doce.—El señalamiento de las superficies reservables conforme a las disposiciones anteriores, se efectuará de tal manera, que la correspondiente a cada propietario quede a ser posible:

Primero. Encuadrada del modo más conveniente entre los elementos de las distintas redes de acequias, desagües y caminos correspondientes al Sector o Sectores hidráulicos donde esté situada.

Segundo. Agrupada en un solo predio en torno o sobre la base de los elementos que a continuación se citan por orden de preferencia:

a) La casa de labor o vivienda del propietario interesado.

b) La parcela que, entre las de su propiedad, sea de mayor superficie.

c) La que se halle mejor situada, atendiendo a su proximidad a los poblados, vías de comunicación, tanteo del riego por acequias o cualesquiera otras circunstancias que influyan favorablemente en su valor.

No obstante, cuando así lo exija la situación de sus propiedades reservadas o la más racional explotación de la Zona, atendidas las necesidades de la economía nacional, podrán alterarse las precedentes directrices en la medida que dichos intereses lo reclamen.

Artículo trece.—Redactadas por el Instituto cada una de las fases del proyecto de parcelación, serán seguidamente expuestas al público, conforme determina el artículo quince de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. El Jefe del Instituto Nacional de Colonización, a la vista de las actas a que se refiere el artículo diez del presente Decreto, de las reclamaciones formuladas por los interesados al proyecto, documentación por éstos aportada e informes emitidos dictará la oportuna resolución sobre las indicadas reclamaciones, incluso las que puedan referirse a la calificación de tierras exceptuadas de la Ley, aprobando con independencia cada una de las fases del proyecto definitivo de parcelación, que podrán ser objeto de recurso por parte de los interesados ante el Ministerio de Agricultura, en la forma sumaria establecida en el Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta.

CAPITULO NOVENO

Prestación de servicios a los nuevos regantes

Artículo catorce.—El Instituto Nacional de Colonización dirigirá la transformación agrícola de la Zona mediante la prestación de servicios técnicos de asesoramiento, divulgación y cooperación, auxiliándose de las

Hermandades y Grupos Sindicales de Labradores. A este efecto, el Instituto proyectará la creación en la Zona de los Centros de servicios que se consideren necesarios, que podrán ser instalados por el Instituto o por los Sindicatos y Cooperativas que constituyen los propios agricultores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Los propietarios de las tierras que por explotarse en regadío queden exceptuadas de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y los de las tierras reservadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo sexto del presente Decreto quedan obligados:

a) A satisfacer las tarifas de agua que se establezcan y las cuotas de reintegro del importe de las redes de riego, desagües y caminos de interés común para los sectores hidráulicos no absorbidos por la subvención que pueda concedérseles, siempre que se beneficien de las mencionadas obras.

b) A conservar, en el caso de que hubieran sido conseguidos, los índices de producción bruta vendible que establece el artículo tercero de este Decreto, o a alcanzar, en otro caso, estos índices en el plazo de un año,

contado a partir de la fecha del Plan, que seguidamente habrán de ser conservados. Si este compromiso dejara de cumplirse, el Instituto Nacional de Colonización podrá adquirir las tierras deficientemente explotadas siendo aplicable a estas expropiaciones lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Segunda. Por los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas, actuando de acuerdo, se dictarán, dentro de sus respectivas esferas de competencia cuantas disposiciones consideren necesarias o convenientes para la más clara inteligencia y diligente cumplimiento del presente Decreto, así como para facilitar la realización del Plan General de Colonización de la Zona de nuevos regadíos de Motril y Salobreña, que el artículo primero declara aprobado.

Tercera. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.
RAFAEL CAVESTANY Y ANDUAGA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se dispone la constitución de una Comisión interministerial para estudio de un proyecto de Ley sobre coordinación del Registro de la Propiedad con el Catastro.

Excmos. e Ilmo. Sres.: Para el estudio de un proyecto de Ley sobre coordinación del Registro de la Propiedad con el Catastro.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Justicia, ha tenido a bien disponer que se constituya una Comisión interministerial integrada por los señores siguientes.

Presidente: Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

Vicepresidentes: Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado e Ilustrísimo señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Vocales: Primero, don Pascual Marín Pérez, Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Santiago; segundo, excelentísimo señor don Fernando Martín-Sánchez Juliá, Ingeniero Agrónomo del Instituto Geográfico y Catastral; tercero, excelentísimo señor don Sergio Indurain Eñadi, Ingeniero Geógrafo del Instituto Geográfico y Catastral. Suplentes de estos dos últimos Vocales: Ilustrísimo señor don Juan Bonelli Rubio, Ingeniero Geógrafo del Instituto Geográfico y Catastral; cuarto, don Alejandro Acerete Lavilla, Ingeniero Jefe del Servicio Central del Catastro de la Riqueza Rústica; quinto, don Santiago Marín y Marín, Abogado del Estado sexto, don Vicente Liedó y Martínez Unda, Letrado Superior del Cuerpo Especial Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado; séptimo, don Arturo Gallardo Rueda, Letrado del Ministerio de Justicia; octavo, don Alejo Leal García, Asesor Jurídico del Instituto de Colonización; noveno, don Gonzalo Moris Marrodán, Registrador de la Propiedad; décimo, don Narciso de Fuentes Sanchiz, Registrador de la Propiedad y de la Junta Directiva del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad de España; undécimo, don Antonio Ipiéns Llorca, Notario excedente.

Conforme a lo determinado en el artículo 23 del Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos, aprobado por Decreto ley de 7 de julio de 1949, los expresados señores disfrutará de las asistencias correspondientes,

a razón de 125 pesetas el Presidente y Secretario y 100 pesetas todos los demás Vocales, con cargo al presupuesto del Departamento de que dependan.

Lo digo a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Justicia, Hacienda, Educación Nacional y Agricultura e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se dispone ascensos reglamentarios en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Estadístico Técnico segundo y otra de Estadístico Técnico tercero, por-pase a la situación de excedencia voluntaria, el día 11 de febrero del año en curso de don Alberto Cantalaniedra Barcenilla y don José Largo Jiménez, respectivamente.

Esta Presidencia ha tenido a bien conferir los siguientes nombramientos en ascenso reglamentario y con antigüedad de 12 del mismo mes:

Estadístico Técnico segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, con sueldo anual de once mil setecientos sesenta pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, en la primera de las vacantes citadas a don Pablo Gómez García.

Estadísticos Técnicos terceros, Jefes de negociado de tercera clase, con sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por ascenso del anterior, a don Antonio Alonso Sánchez; y en la vacante causada por el cese del señor Largo Jiménez, a don Gerardo Álvarez Moro.

Vacante también una plaza de Estadístico Técnico tercero, Jefe de Negociado de tercera clase, por pase a la situación de excedencia voluntaria el día 16 de febrero del año en curso de don Laurentino Marcos Pérez.

Esta Presidencia ha tenido a bien promover con antigüedad de diecisiete del mismo mes a dicha categoría y clase con el sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, a don Francisco Carrero Roncero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de febrero de 1956

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se nombra la Delegación española que ha de tomar parte en las negociaciones aduaneras hispano-portuguesas que próximamente se celebrarán en Madrid.

Excmo. Sr.: Próximas a celebrarse en Madrid negociaciones aduaneras hispano-portuguesas.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los siguientes señores miembros de la Delegación española que ha de actuar en las mismas:

Presidente: Ilmo. S. don Félix de Iturrriaga y Codes, Director general de Asuntos Consulares.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. don Ramón Orbe y Gómez Bustamante, Director general de Aduanas.

Vocales: Don José Ordóñez Beyxer, Jefe Superior de Administración de la Dirección General de Aduanas.

Don Antonio Bonilla Rubio, Jefe de Administración de segunda clase de la Dirección General de Aduanas.

Don Federico Uruburu Estrán, Jefe de Administración de tercera clase de la Dirección General de Aduanas.

Don Arturo Marzal Macedo, Teniente Coronel de la Guardia Civil de la Comandancia de Badajoz, Comisión de Límites con Portugal.

Don Juan González Höhr, Jefe de la Sección de Estudios Arancelarios del Ministerio de Comercio.

Don Evaristo Bugarin de Vicente, Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía.

Secretario: Don Ramón de la Riva Gamba, Secretario 1.º Embajada de Ministerio de Asuntos Exteriores.

Los citados funcionarios percibirán asistencias en la cuantía de 125 pesetas por sesión el Presidente y Secretario, y de 100 pesetas, los demás, las que, por

lo que se refiere al personal de este Departamento, serán abonadas con cargo al crédito consignado en el vigente presupuesto del mismo, capítulo primero, artículo tercero, grupo único, concepto primero.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1956.

MARTIN ARTAJO

Excmo Sr. Embajador Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de diciembre de 1955 por la que se concede la libertad condicional a noventa penados.

Imo Sr.: Vistas a las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional, establecida en los artículos 98 al 100 de Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Miguel García Vázquez, Pablo Rodríguez González.

Del Reformatorio de Aduitos de Alicante José Lavado Romero.

De la Prisión Central de Burgos: José García de las Bayonas Díaz.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Francisco Martín Martín, José Ballester Andreu, Victoriano Pérez Olives.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): Juan Antonio Mateo Fernández, Manuel de Rivacoba Rivacoba, Fermín Alonso Villar.

De la Prisión Central de Gijón: Manuel Castro Noya.

De la Prisión Escuela de Madrid: Gabino Angel Jiménez Díaz, Basilio Amaya Cortés, Ricardo García Martínez, Alberto Vera Hermida, Alejandro Pascual Galindo.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Anastasia Lara Moras.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Alejandro Durán Cantos.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Francisco Martínez Rodríguez, Domingo Martínez Mourño.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Rafael Erenas Arnay, Juan Manuel Medrano González.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Manuel Castro Crisóstomo.

De la Prisión Celular de Barcelona: Serafín Moya Villegas, Manuel Pores Guillamón.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Bonifacio Dato Ruiz.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Manuel Mañez Cherta.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Emilio Delgado Prieto.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Manuel Orgeira Bello, Concepción López Moure.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Pedro Lorente Quejido.

De la Prisión Provincial de Huelva: Pacífico Domínguez Bonilla, Antonio López Jiménez.

De la Prisión Provincial de León: Valentín de la Riva Allende.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: César Díaz Román, Feliciano Cobos Campayo, Fabián Recio Blas, Julián Caballero Godino.

De la Prisión Provincial de Mujeres de

Madrid: Isabel Camello González, María Hernanz Rubio Soledad Lúa, María Pineda Viñe, Victoriana García Pintado, Matilde González Casimira, Ana Tubáu Font, María Lilla Fernández Marcos.

De la Prisión Provincial de Málaga: Manuel Fernández Justo, Juan del Río Ruiz.

De la Prisión Provincial de Murcia: Pedro Legaz Lacal.

De la Prisión Provincial de Orense: José Alonso Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Eloy Poladura García, Jaime Madera Suárez, Julián Cantalapiedra Morales.

De la Prisión Provincial de Palencia: José María Campos Rodríguez, Gregorio García Crespo, Jesús Aurelio Delgado Alvarez, Juan Villamediana Fernández.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Luis Quesada Moreno, José Sánchez Liria.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Eladio Abollo Saco.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Juan Fagoaga Vergara, Andrés Olazola Michelena.

De la Prisión Provincial de Santander: Agustín Ansorena Artiñano.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Antonio Castellón Mesa, Antonio Talaverón Ortiz, Pedro Sotelo Muñoz, Enrique José Pérez Guijarro, Manuela Cabana Garrido.

De la Prisión Provincial de Toledo: Félix Megias Velasco.

De la Prisión Celular de Valencia: Odón López Casillas.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Asunción Ruiz Ballesta.

Del Destacamento Penal de Bermeo (Vizcaya): José Roig Iglesias, Simón García Hernández, Francisco Estancona Urruchurtu.

Del Destacamento Penal de El Cenajo (Murcia): Antonio Mora Alemany, Francisco López López, Dámaso Valmorisco Sánchez.

Del Destacamento Penal de Mansilla de la Sierra (Logroño): José María Anes Marcén.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Rafael Horcajada Rodrigo, Joaquín Rodríguez Enes, Manuel Roda Serrano, Juan Matías Zumaquero, Benito Carracedo Blanco, Lorenzo Pereira Nieto, Rafael Merino Fernández, Juan Ollas López.

Del Destacamento Penal del Pantano de Mediano (Huesca): Francisco Gius Málaga.

Del Destacamento Penal de Pozo Fondón (Sama de Langreo): Angel Martínez Martínez.

Del Destacamento Penal de Las Rozas (Madrid): Antonio Gómez Ameijibe, Andrés Blanco Cortes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1955.

ITURMENDI

Imo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de las plazas de Juez de Primera Instancia e Instrucción siguientes.

Imo. Sr.: Transcurrido el plazo de quince días naturales desde que se anunció en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la convocatoria del concurso para la provisión, entre otras, de las plazas de Juez de Primera Instancia e Instrucción de El Burgo de Osma, Saldaña, Benabarre, Orcera y Villadiego sin que se haya presentado ninguna solicitud para las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar desierto dicho concurso en cuanto afecta a las mencionadas plazas, las cuales deberán ser provistas con arreglo a las normas reglamentarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1956.

ITURMENDI

Imo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, a los señores que se mencionan:

Excmos. Sres.: A propuesta del Coronel Comandante Director de la Escuela de Ingenieros de Armas Navales, que hace suya el Almirante Jefe de Instrucción, y de conformidad con la Junta de Clasificación y Recompensas vengo en conceder la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, al Consejero Delegado de la Empresa «E. I. S. A.», don José Centaño de la Paz, y al Director de la Fábrica don José Borús Sampere, como prueba de reconocimiento a los servicios prestados a la Marina.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1956.

MORENO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de marzo de 1956 por la que se autoriza la puesta en circulación de Cédulas de Reconstrucción Nacional.

Imos Sres.: En uso de las autorizaciones concedidas por los Decretos-leyes de 7 de julio de 1950 y 28 de septiembre de 1951 y Ley de 17 de julio de 1953, y de acuerdo con lo establecido en el Orden de este Departamento de 4 de diciembre de 1954, en relación con la emisión de Cédulas por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se autoriza al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para poner en circulación Cédulas de Reconstrucción Nacional, por un importe de 1.650 millones de pesetas nominales, cuya emisión fue autorizada por Decretos-leyes de 7 de junio de 1950 y 28 de septiembre de 1951, Ley de 17 de julio de 1953 y Orden de este Ministerio de 4 de diciembre de 1954.

2.º La suscripción pública de dichas Cédulas se efectuará el día 22 de marzo actual, al tipo de 98.50 por 100.

3.º El primer cupón semestral que llevarán adherido las repetidas Cédulas será el de 30 de junio del corriente año, devengándose, por tanto, los intereses desde 1 de enero del año actual.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1956.

GOMEZ DE LLANO

Imos Sres. Subsecretario de este Ministerio, Comisario de la Banca Nacional y Director general de Banca y Bolsa,

ORDEN de 7 de diciembre de 1955 por la que se autoriza a la Compañía de Seguros francesa «La Urbana», la ampliación de su capital social, así como la consiguiente reforma estatutaria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación general para España de la Compañía francesa de Seguros contra incendios «La Urbana», en el que solicita la aprobación de las modificaciones introducidas en el artículo quinto de sus Estatutos sociales como consecuencia de la elevación de su capital social a la cifra de quinientos millones de francos, según acuerdo adoptado por el Consejo Nacional de Seguros de Francia en 8 de junio de 1955, a cuyos fines se acompaña la documentación correspondiente.

Visto asimismo el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien, con esta fecha, acceder a lo solicitado, aprobando, en relación con sus actividades en España, las modificaciones expresadas en los Estatutos sociales de la Compañía de Seguros contra incendios «La Urbana», autorizándola para que pueda hacer figurar en su documentación la nueva cifra de capital social de quinientos millones de francos, de conformidad con las normas legales vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 16 de febrero de 1956 por la que se aprueba a la Compañía de Seguros «Santa Lucía, S. A.», la nueva redacción de determinados artículos de sus Estatutos sociales.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Santa Lucía, S. A.», Compañía de Seguros, solicitando la aprobación de la nueva redacción de los artículos dieciséis, nueve, doce, trece y quince de sus Estatutos sociales acordado en Juntas generales de 3 de marzo y 2 de noviembre de 1955; y

Visto asimismo el favorable informe de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, aprobando la nueva redacción de los citados artículos de los Estatutos sociales a la entidad solicitante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 23 de febrero de 1956 por la que se autoriza a la Delegación General para España de la Compañía francesa de Seguros «La Preservatrice» la nueva cifra de capital social.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por el Delegado general para España de la Compañía francesa de Seguros «La Preservatrice», en que comunica el aumento de capital social de 420.000.000 de francos a 600.000.000 de francos.

Visto el informe favorable de la Sección de Seguros de esa Dirección General, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la Compañía francesa de Seguros «La Preservatrice» el uso de la nueva cifra de capital social de 600.000.000 de francos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 24 de febrero de 1956 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de diverso material científico destinado al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, en comunicación del Ministerio de Agricultura de fecha 20 de febrero actual, interesa franquicia arancelaria a la importación de diverso material científico, destinado a la enseñanza en el citado Instituto.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas la Dirección General de Industria informe que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud,

Este Ministerio de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que previa inserción de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO se permita la importación por la Aduana de Bilbao, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición:

1.º Un aparato de electroforesis para cromatografía sobre papel licencia número 80.230.

Segundo. Un densitómetro electrónico «Photovolt» completo y accesorios. Un desalter eléctrico «Reco» para trabajos cromatografía Licencia número 90.198.

3.º Un colector de fracciones automático «Shandon» y accesorios. Un medidor de pH «Pye» para corriente alterna. Licencia número E-80.231.

4.º Una estufa de desecación de alta temperatura. Licencia número 98.196.

5.º 14 medidores especiales de humedad del suelo (Irrometers) Licencia número E-81.128.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, en el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 24 de febrero de 1956 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un aparato «Warburg», modelo S con regulador eléctrico destinado al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Instituto de Edafología y Fisiología Vegetal).

Ilmo. Sr.: El Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Instituto de Edafología y Fisiología Vegetal), en comunicación de fecha 20 de febrero actual, interesa franquicia arancelaria a la importación de un aparato «Warburg», destinado a la enseñanza en el citado Consejo.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud,

Este Ministerio de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inser-

ción de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por la Aduana de Bilbao, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de un aparato «Warburg», modelo S, con regulador eléctrico, y que con destino al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Instituto de Edafología y Fisiología Vegetal) ha sido autorizada su importación según licencia número E-47.478.

El material de que se trata sólo podrá ser destinado, a los fines docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 24 de febrero de 1956 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de una instalación para determinaciones espectrofotométricas, destinada a la Universidad de Salamanca (Facultad de Ciencias)

Ilmo. Sr.: La Universidad de Salamanca (Facultad de Ciencias), en comunicación de fecha 18 de febrero actual, interesa franquicia arancelaria a la importación de instrumentos científicos de precisión destinados a la enseñanza de la citada Universidad.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por la Aduana de Bilbao, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de una instalación para determinaciones espectrofotométricas, y que con destino a la Universidad de Salamanca (Facultad de Ciencias), ha sido autorizada su importación según licencia número E-19.760.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes a cuyo amparo se otorga la concesión en la Universidad de Salamanca, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que estime oportunos.

Madrid, 24 de febrero de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 24 de febrero de 1956 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de diverso material científico, destinado al Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr.: El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en comunicación del Ministerio de Educación Nacio-

nal de fecha 20 de febrero actual, interesa franquicia arancelaria a la importación de diverso material científico destinado a la enseñanza en el citado Consejo.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por la Aduana de Bilbao, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición de:

1.º Un espectrógrafo de sonido con accesorios. Licencia número E-28 351.

2.º Un magnetófono profesional «Magnecord», un magnetófono profesional «Magnecord», un mecanismo de arrastre sinfín «Magnecord», un mezclador de tres canales «Magnecord», 150 rollos de cinta magnética, 50 rollos de cinta magnética, un micrófono dinámico «Turner», dos micrófonos dinámicos «Turner», dos pies micrófonos Mod «Telesónicos», un amplificador «Stromberg-Carlson», dos altavoces, un medidor de niveles sonoros, un tocadiscos y accesorios, una cámara registradora de oscilogramas «General Radio» Licencia número E-28 352.

3.º Dos colectores automáticos y accesorios, un aparato de electroforesis y accesorios, un juego de electrodos laterales, un pulverizador de vidrio 100 hojas de papel Whstman y un paquete de 100 tubos de celofán. Licencia número E-73 865

El material de que se trata solo podrá destinarse a los fines docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que estime oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de febrero de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 2 de marzo de 1956 por la que se establecen las normas para concertar operaciones de tesorería por las Diputaciones Provinciales autorizadas por el Decreto de 17 de febrero de 1956.

Ilmo. Sr.: El Decreto del Ministerio de la Gobernación de 17 de febrero de 1956 autoriza a las Diputaciones Provinciales de Régimen Común para concertar operaciones excepcionales de tesorería cuando se hallen en las circunstancias que se mencionan en su artículo primero, previa calificación favorable por las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas de los expedientes a que se refiere el artículo segundo de dicho Decreto, siendo de aplicación lo dispuesto en el de 9 de julio de 1954 y, por ello, los preceptos del de 12 de diciembre de 1952, así como las normas establecidas por las Ordenes de 16 de diciembre del mismo año y 7 de septiembre de 1954, para operaciones análogas.

En su virtud, el Ministerio de Hacienda, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo cuarto del referido Decreto de 17 de febrero de 1956, se ha servido disponer:

1.º Las Diputaciones Provinciales que hayan obtenido de las Delegaciones de

Hacienda la calificación favorable según lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 17 de febrero de 1956, podrán concertar las operaciones de tesorería de que se trata, con las siguientes limitaciones:

a) El importe de la operación de anticipo no podrá ser superior a la cantidad no recaudada por el arbitrio sobre la riqueza provincial en los ejercicios de 1954 y 1955, ni exceder del triple de las cantidades que corresponde liquidar o abonar por todos conceptos a la Delegación de Hacienda en el presente año, a favor de la Corporación peticionaria.

b) La operación habrá de ponerse en ejecución antes de primero de abril de 1956 y amortizarse, con sus intereses y gastos, antes del 31 de marzo de 1959.

2.º El acuerdo aprobatorio de las condiciones del anticipo deberá acreditarse ante la Delegación de Hacienda respectiva, para su tramitación, siguiendo lo dispuesto en las Ordenes de 16 de diciembre de 1952 y 7 de septiembre de 1954. Al documento original acreditativo de dicho acuerdo deberán acompañarse dos copias certificadas del mismo, una de las cuales se archivará en la Sección Provincial de Administración Local.

3.º Por el Banco de Crédito Local de España y las Delegaciones Provinciales de Hacienda en la respectiva esfera de su actuación, se concederá carácter preferente a la tramitación de estas operaciones; y se tendrá muy presente lo dispuesto en los artículos sexto y séptimo del Decreto de 12 de diciembre de 1952 y normas segunda y tercera de la Orden de 9 de julio de 1954, para su exacto cumplimiento

4.º También son de especial aplicación a estas operaciones las normas quinta y séptima de la Orden de 7 de septiembre de 1954 y concordantes de la de 16 de diciembre de 1952

5.º Las Diputaciones que concierten las operaciones de tesorería a que se refiere la presente Orden ministerial en ejecución el Decreto de 17 de febrero de 1956, quedan obligadas a aprobar antes del mes de septiembre del presente año un plan de ordenación de sus haciendas, del cual resulte que por economía en los gastos, elevación de los ingresos o por la concurrencia de ambos factores, se superan las circunstancias que motivaron el concierto de esta operación, lográndose la nivelación presupuestaria real.

Dicho plan de ordenación será redactado por el Interventor y conocido por la Corporación con quince días de antelación a la presentación del anteproyecto de presupuesto ordinario; y el acuerdo que adopte servirá de base al anteproyecto general de dicho presupuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de marzo de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 2 de marzo de 1956 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición a Taquígrafos-Mecanógrafos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el número 12 de la Orden de este Departamento, fecha 11 de junio de 1953, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien nombrar Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición para cubrir plazas de Taquígrafos-Mecanógrafos de este Ministerio a los señores que a continuación se citan:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Andrés de la Oliva Vidal, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Vocales: Ilmo. Sr. D. José Gómez Durán, Inspector de los Servicios de este Ministerio. Don Pablo Antoñanzas Sanz, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo citado. Don Julio Hernández Pacios y don Antonio Méndez Giménez, Diputaciones Taquígrafos de Cuerpo expresado, actuando el último como Secretario del Tribunal que por esta Orden se constituye.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de marzo de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Rectificación a la Orden de 17 de febrero de 1956 que modificaba en parte la de 22 de octubre de 1954 y establecía el pago anual del premio a Secretarios de Ayuntamiento por la formación de documentos cobratorios de la Contribución Urbana.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, a continuación se rectifica como sigue:

En el segundo párrafo del apartado b), en donde dice: «... para que se contraigan obligaciones...»; debe decir: «... para que no se contraigan obligaciones...»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de enero de 1956 por la que se declara retirado al personal de Policía Armada que se relaciona.

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria en las fechas que se indican, este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacérselo, por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de enero de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

RELACION QUE SE CITA

Empleo	Nombre y apellidos	Fecha en que cumple la edad
Capitán	D. Emilio Rodríguez Sáenz	1 de febrero de 1956.
Brigada	D. Manuel Julián Soriano	2 de febrero de 1956.
Sargento	D. Antonio Brun Garuz	25 de febrero de 1956.
Idem	D. Bienvenido García Santamaría	25 de febrero de 1956.
Cabo 1.º	D. Félix Ortega Parra	3 de febrero de 1956.
Idem	D. José Marco Burgos	6 de febrero de 1956.
Idem	D. Francisco Marín Ortiz	20 de febrero de 1956.
Policia	D. Félix Medrano Alcázar	1 de febrero de 1956.
Idem	D. Apolonio Heras Calvo	9 de febrero de 1956.
Idem	D. Mauricio Barahona Moreno	14 de febrero de 1956.
Idem	D. Federico Cabañas Núñez	15 de febrero de 1956.
Idem	D. Secundino González Valero	21 de febrero de 1956.
Idem	D. Juan Macías Barrena	26 de febrero de 1956.

ORDEN de 22 de febrero de 1956 por la que se da nueva redacción a las condiciones 34, 49 y 60 del vigente Reglamento para el establecimiento y régimen de las estaciones radioeléctricas de quinta categoría. de 12 de abril de 1949.

Ilmo Sr.: De acuerdo con el dictamen favorable emitido por el Pleno del Consejo Nacional de las Telecomunicaciones, y con el fin de contribuir al mejor desenvolvimiento de las actividades de las emisoras de quinta categoría (aficionados), he tenido a bien disponer que las condiciones 34, 49 y 60 del vigente Reglamento para el establecimiento y régimen de las estaciones radioeléctricas de quinta categoría (aficionados), aprobado por Orden ministerial de 12 de abril de 1949 y ampliado y modificado por las de 22 de mayo de 1951 y 10 de noviembre de 1953, queden redactadas en la forma que se expresa a continuación, y que sea incorporada al Reglamento mencionado una nueva condición, con el 61 de número de orden, conforme al texto que también se cita:

«34. No se autorizarán emisoras de quinta categoría a súbditos extranjeros, salvo que convenios o acuerdos gubernamentales así lo decidan.»

«49. La emisora estará provista de un voltímetro y un amperímetro en el circuito de amplificación anódica del último paso, así como de un frecuencímetro cuando no disponga de oscilador calibrado que permita precisar la frecuencia de su emisión.

La exactitud de las indicaciones de los anteriores aparatos será debidamente comprobada al verificarse el reconocimiento de la estación, y debe permitir una precisión de 20/00 para la frecuencia de emisión.»

«60. Además del titular de la emisora ésta podrá ser usada y manipulada por un solo segundo operador, debidamente autorizado por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, que reunirá y cumplirá las siguientes condiciones:

1.ª Ser miembro de la familia del titular de la emisora y habitar en su mismo domicilio.

2.ª Haber sufrido con éxito la prueba de aptitud establecida para los titulares de las emisoras.

3.ª Solicitar de la Dirección General de Correos y Telecomunicación autorización para obtener el título de segundo operador de la emisora de que se trate, acreditando los particulares antes expuestas.

4.ª Una vez en poder de la autorización consignará y firmará en el libro diario del titular todas las comunicaciones que efectúe.

El titular de la emisora asumirá toda la responsabilidad que pueda derivarse de la actuación del segundo operador.

Queda prohibida la manipulación y uso de las emisoras por cualquier persona distinta del titular o del segundo operador autorizado, salvo lo previsto en la condición 61 de este Reglamento.

Las infracciones a esta norma serán sancionadas con multa de 200 a 2.000 pesetas.»

«61. Todo operador en posesión de indicativo oficial podrá manipular y usar cualquier estación autorizada si el titular de ésta lo consiente y bajo la responsabilidad mancomunada de uno y otro, debiendo firmar en el libro diario las comunicaciones efectuadas en estas circunstancias.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 27 de febrero de 1956 por la que se adjudica definitivamente a «Vías y Construcciones, S. A.», las obras comprendidas en los proyectos de infraestructura, del de edificios y obras anejas, y del de superestructura para una explotación reducida de la Sección Ferrol-Mera, del ferrocarril de El Ferrol del Caudillo a Gijón.

Ilmo Sr.. En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden ministerial de 1 de septiembre de 1955 y en el Decreto de 23 de diciembre de 1955, ha sido incoado por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera el expediente de concurso de las obras de los «Proyectos de infraestructura, del de edificios y obras anejas y del de superestructura

Primer proyecto	18.900.240,71	2.564.356,70	
Segundo proyecto	3.297.262,50	447.367,70	11.94691262 %
Tercer proyecto	48.132.495,79	6.530.545,95	
Total	70.330.000,00	9.542.270,35	

Con arreglo a la proposición presentada, el plazo de ejecución será de cuarenta meses, con las garantías que más adelante se indican, también contenidas en la proposición y concretadas posteriormente por el proponente:

Al final 10 primeros meses.	15 % obra.
» 30 » »	75 % »
» 40 » »	100 % »

Caso de incumplimiento del plazo tendrá penalidad del 5 por 100 de las certificaciones cursadas con posterioridad a dicho plazo, siempre que los suministros de carril y pequeño material mensuales no sean inferiores a 170 Tm. y se haya recibido la totalidad en los primeros veintiocho meses.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDENES de 10 de diciembre de 1955 por las que se declaran canceladas las fianzas que se indican.

Ilmo. Sr.: En este expediente; Resultando que don Gonzalo Mico Serano en nombre y representación de doña Isabel Alvarez Navasquillo, solicita la devolución de la fianza depositada por su difunto esposo don Vicente Ridaura Dutrús, para garantía de su cargo de Habilitado de 1.º Maestros Nacionales del partido judicial de Carlet (Valencia), que desempeñó desde septiembre de 1923 hasta el 18 de octubre de 1942, en que cesó por fallecimiento;

Resultando que para su garantía don Vicente Pidaura Dutrús constituyó en la Caja General de Depósitos una fianza por valor de tres mil cuarenta pesetas nominales, según los resguardos siguientes:

El número 282.076 de entrada y 116.692 de registro, por un valor de mil cuaren-

ta para una explotación reducida de la Sección Ferrol-Mera, del ferrocarril de El Ferrol del Caudillo a Gijón», aprobados por la citada Orden ministerial por sus presupuestos respectivos de contrata de 21.464.597,41, 3.744.630,20 y 54.683.042,74 pesetas que producen un presupuesto global de contrata de 79.872.270,35 pesetas, habiéndose verificado dicho concurso el 9 de febrero de 1956.

Este Ministerio, en 27 de febrero de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Vías y Construcciones, S. A.» las obras comprendidas en los «Proyectos de infraestructura, del de edificios y obras anejas, y del de superestructura para una explotación reducida de la Sección Ferrol-Mera, del ferrocarril de El Ferrol del Caudillo a Gijón» aprobados por Orden ministerial de 1 de septiembre de 1955, por el importe de su proposición de 70.330.000 pesetas, que produce una baja de 9.542.270,35 pesetas y 0,1194691262 por unidad, distribuidos así:

ta pesetas nominales, expedido en Madrid el 5 de septiembre de 1928; y

El número 303.561 de entrada y 121.430 de registro, por un valor de dos mil pesetas nominales, expedido en Madrid el 17 de marzo de 1933;

Resultando que de los informes emitidos y diligencias practicadas no existe indicio de reclamación alguna contra la gestión de este Habilitado;

Considerando que está extinguida la obligación de garantía y que no existe responsabilidad conocida en la gestión de este Habilitado,

Este Ministerio ha resuelto declarar cancelada la fianza de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: En este expediente;

Resultando que don Juan Ganigué Serra solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantía de su cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales del partido judicial de Reus (Tarragona), que desempeñó desde el 19 de abril de 1924 hasta el 31 de agosto de 1939, en que cesó;

Resultando que para su garantía el interesado depositó en la Caja General de Depósitos una fianza por valor de dos mil pesetas nominales, según resguardo número 758.728 de entrada y 163.201 de registro, expedido en Madrid el 10 de abril de 1924;

Resultando que de los informes emitidos y diligencias practicadas no existe indicio de reclamación alguna contra la gestión de este Habilitado;

Considerando que está extinguida la obligación de garantía y que no existe responsabilidad conocida en la gestión,

Este Ministerio ha resuelto declarar cancelada la fianza de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: En este expediente:

Resultado de que doña Mercedes, don Vicente y don Francisco Diez Castro, hijos de don Vicente Diez González, y don Francisco José Pascual y Pascual, solicitan la devolución de la fianza depositada para garantía del causante, en su cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales de los partidos judiciales de Berrillo de Sayago, Toro, Villaipando y Zamora, que desempeñó desde agosto de 1928 hasta el 23 de febrero de 1954, en que cesó por fallecimiento:

Resultando que para su garantía el causante constituyó en la Caja General de Depósitos una fianza por valor de ocho mil doscientas pesetas nominales, según los resguardos siguientes:

El número 281.672 de entrada y 116.346 de registro, por valor de mil setecientas pesetas nominales, expedido en Madrid el 18 de agosto de 1928;

El número 172, por un importe de seis mil quinientas pesetas nominales, expedido en Zamora en 12 de enero de 1935;

Resultando que don Francisco José Pascual y Pascual depositó una fianza de treinta mil quinientas pesetas nominales para garantía de don Vicente Diez González, según resguardo número 363.100 de entrada y 172.818 de registro, expedido en Madrid el 27 de abril de 1951;

Resultando que de los informes emitidos y diligencias practicadas no existe indicio de reclamación alguna contra la gestión de este Habilitado;

Considerando que está extinguida la obligación de garantía y que no existe responsabilidad conocida en la gestión. Este Ministerio ha resuelto declarar cancelada la fianza de que se trata

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de febrero de 1956 por la que se aclaran los preceptos del Decreto de 12 de enero de 1949 por la que se ordena la Escuela de Ingenieros Aeronáuticos.

Ilmo. Sr.: El Decreto de ordenación de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos de 12 de enero de 1949, prevé que a todos aquellos Ingenieros de dicha especialidad con título expedido por la antigua Escuela Superior de Aerotécnica o por la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos que así lo deseen se les confirmará por este Departamento el expresado título. Como quiera que se da la circunstancia de que por tales Centros no se han expedido los correspondientes títulos, por lo que no es posible cumplimentar el citado precepto

Este Ministerio en virtud de la autorización que se le confiere en la primera de las normas finales ya dispuesto en aclaración de la sexta regla transitoria, del referido texto legal que a los Ingenieros Aeronáuticos que lo soliciten, y previo pago de los oportunos derechos les será expedido el mencionado título por este Departamento de Educación Nacional a cuyo efecto cada interesado, lo solicitará mediante instancia dirigida al titular del mismo acompañada de cuantos certificados acrediten su derecho

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 14 de febrero de 1956 por la que se convocan varias plazas de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios en virtud de oposición restringida.

Ilmo. Sr.: Vacantes varias plazas de Profesor de Término de Escuelas de Artes y Oficios.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 10 de noviembre de 1942 y de la Orden de 18 de noviembre de 1950, ha dispuesto la provisión por el turno de oposición restringida de las plazas de Profesores de Término que se citan a continuación:

Dibujo Artístico, de Madrid, Palencia y Santiago.

Dibujo Lineal, de Logroño, Murcia, Soria y Valencia.

Modelado y Vaciado, de Almería, Santa Cruz de Tenerife y Zaragoza.

Composición Decorativa (Pintura), de Cádiz.

Aritmética y Geometría, de Málaga.

Esa Dirección General queda facultada para dictar las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 27 de febrero de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María Piña Forteza, Maestra Nacional, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 24 de noviembre de 1955, que le deniega la indemnización pedida en concepto de casa-habitación.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María Piña Forteza, Maestra Nacional contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 24 de noviembre de 1955 que le deniega la indemnización pedida en concepto de casa-habitación;

Resultando que por instancia de fecha 14 de septiembre de 1954 dirigida por la recurrente al señor Presidente del Consejo Provincial de Educación de Baleares, solicitó le fuera abonada la correspondiente indemnización en concepto de casa-habitación que había dejado de percibir desde mayo de 1954; petición que fué remitida por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria a la Dirección General con fecha 2 de agosto de 1955, acompañada del correspondiente informe en el sentido de que la señora Piña Forteza rechazó sin fundamento la casa-habitación que el Ayuntamiento de Marratxí había construido para los Maestros que prestaban servicios en la localidad; a la vista de tales antecedentes, la Dirección General de Enseñanza Primaria, por Orden de 24 de noviembre de 1955, deniega la petición formulada en razón a que el derecho a percibir tal indemnización corresponde a los Maestros en el caso de que no dispongan de vivienda, y el hecho de que el Ayuntamiento continuara abonando durante los meses de enero a abril de 1954 ambos inclusive, la referida indemnización a la hoy recurrente no implica tal liberalidad del Municipio el reconocimiento de un derecho al subrogarse el Estado en esta clase de obligaciones; contra dicha Orden interpone el presente recurso de alzada en solicitud de que se revocase la Orden recurrida y, en su consecuencia, se acceda a la petición deducida;

Vistos el artículo 51 de la Ley de Educación Primaria, el artículo 157 del Estatuto General del Magisterio, el Decre-

to de 18 de diciembre de 1953 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que conforme establece el artículo 51 de la Ley de Enseñanza Primaria y su correlativo en mandato del Estatuto General del Magisterio—artículo 177—, la indemnización por casa-habitación a favor de los Maestros tiene un carácter subsidiario para el caso de que no exista vivienda adecuada en la localidad, o bien que la arrendada por el Municipio no reúna las condiciones precisas de habitabilidad; pero habida cuenta que la ofrecida por el Municipio a la recurrente fué aprobada por el Consejo Provincial y la Fiscalía de la Vivienda, por reunir dichas condiciones, el hecho de no habitarla la señora Piña supone una renuncia voluntaria a la misma que no puede cambiarse—como pretende la recurrente—en el derecho que existe a favor de los Maestros cuando es imposible otorgarles la vivienda precisa, sin que pueda ser tenido en cuenta el hecho de que el Ayuntamiento continuara abonando tal indemnización a la recurrente durante los meses de enero a abril de 1954, que supone un acto de liberalidad de la Corporación, a pesar de que la recurrente había renunciado a la vivienda ofrecida, y que al subrogarse el Estado en esta clase de obligaciones no puede sobreentenderse la existencia de un derecho a favor de la señora Piña a cargo del Estado por cuyo motivo procede desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de febrero de 1956 por la que se resuelve el recurso de oposición interpuesto por doña Guadalupe Méndez Garzón contra la Orden ministerial de 14 de junio de 1955 que deja sin efecto el nombramiento de la recurrente como Maestra rural provisional de San Martín Ayuntamiento de Grandes de San Martín (Avila).

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Guadalupe Méndez Garzón contra la Orden ministerial de 14 de junio de 1955 que deja sin efecto el nombramiento de la recurrente como Maestra rural provisional de San Martín Ayuntamiento de Grandes de San Martín (Avila);

Resultando que doña Guadalupe Méndez Garzón fué nombrada Maestra rural provisional de la Escuela mixta de San Martín Ayuntamiento de Grandes de San Martín (Avila);

Resultando que la Orden ministerial de 14 de junio de 1955 dispuso de dejar sin efecto el citado nombramiento por haberlo así propuesto la Inspección Provincial de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria;

Resultando que contra esta Orden ministerial, notificada a la interesada el 29 de julio siguiente, se interpuso el 18 de agosto el presente recurso de reposición, en el que se impugnó el acuerdo recurrido indicando en la notificación del mismo se le advertía que contra él podía acudir a la vía de recursos previo recurso de reposición que se encuentra en un estado de indefensión puesto que ignora el contenido de los informes que ha motivado el acuerdo que impugnó, y que el tal acuerdo entraña la máxima sanción administrativa que nunca se puede imponer a un funcionario sin previo expediente gubernativo;

Vistos el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que el presente recurso ha sido interpuesto fuera del plazo reglamentario, por lo que hay que declararlo improcedente;

Considerando, a mayor abundamiento, que el acuerdo impugnado es pura aplicación de lo dispuesto por el artículo 42 del Estatuto del Magisterio en materia de provisión de Escuelas rurales, y en su virtud los nombramientos de Maestros de este tipo de Escuelas son siempre provisionales y están pendientes de una posterior confirmación, que procederá o no a tenor de los informes que preceptivamente debe emitir la Inspección de Enseñanza Primaria de la comarca y la Junta Municipal de Enseñanza Primaria, sin que la no confirmación haya de considerarse—como quiere la recurrente—una sanción de separación del servicio.

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de febrero de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Julia Ezcurra Mendizábal, Maestra Nacional, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de noviembre de 1955 que desestima su petición de nombramiento definitivo de su titularidad en la Escuela que desempeña.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Julia Ezcurra Mendizábal Maestra Nacional, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de noviembre de 1955 que desestima su petición de nombramiento definitivo de su titularidad en la Escuela que desempeña;

Resultando que por instancia presentada en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Vizcaya, con fecha 24 de octubre de 1955, la recurrente solicitó el nombramiento en propiedad definitiva del Grupo graduado «Primo de Rivera» de Sestao, a cuya plaza había sido destinada con carácter provisional en 13 de septiembre de 1955 al ingresar al servicio activo petición informada desfavorablemente por la Delegación Administrativa de Vizcaya y desestimada por la superioridad en su Orden de 10 de noviembre de 1955 contra la que interpone el presente recurso de alzada en solicitud de que se revoque la Orden recurrida y en su consecuencia se convierta su titularidad provisional en definitiva;

Vistos el Decreto de 11 de agosto de 1953, Ordenes ministeriales de 14 de junio de 1954 y 18 de octubre de 1955 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que conforme establece el artículo cuarto de la Orden ministerial de 18 de octubre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23) el ingreso de las Maestras excedentes casadas tendrá carácter provisional vieniendo obligadas a tomar parte en el primer concurso de traslados al objeto de convertir su titularidad provisional en definitiva y habida cuenta que la pretensión deducida por la recurrente en 24 de octubre de 1955 se contrae precisamente a este supuesto, invocando en apoyo de su tesis legislación derogada se opone dicha pretensión al precepto citado por lo que es procedente, en su consecuencia, desestimar el presente recurso.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de febrero de 1956 por la que se adjudica provisionalmente el concurso-subasta de las obras de construcción del edificio del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Telde (Gran Canaria).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adjudicación provisional de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Telde (Gran Canaria), según proyecto aprobado por Orden ministerial de 9 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), y anunciadas a concurso-subasta por la Dirección General de Enseñanza Laboral con fecha 9 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18).

Este Ministerio, conformándose con lo dispuesto por la citada Dirección General y lo acordado por la Mesa, ha resuelto:

1.º Adjudicar provisionalmente el concurso-subasta para la construcción de un edificio de nueva planta con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Telde (Gran Canaria), por la cantidad de 2.445.667,03 pesetas, resultante de la baja del 7,25 por 100 equivalente a 190.886,47 pesetas, a «Construcciones Urbanas y Agrícolas S. A.», con domicilio social en Las Palmas, y con sujeción a las normas contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, en las especiales del proyecto, en la convocatoria del concurso-subasta y en la oferta de licitador. Esta adjudicación quedará automáticamente elevada a definitiva en el plazo de quince días naturales a contar desde la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, si en el mencionado plazo no hubiere reclamación alguna contra el acuerdo.

2.º Por la Dirección General de Enseñanza Laboral se otorgará con el adjudicatario la correspondiente escritura pública dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la elevación a definitiva de la presente adjudicación y ante el Notario que corresponda en turno.

3.º El adjudicatario depositará dentro del mismo plazo ante la Tesorería Central y a disposición de este Ministerio fianza definitiva en cuantía de 105.462,12 pesetas, a que asciende la cantidad estipulada en la Orden de 9 de enero pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18), que convocó el concurso-subasta. Esta fianza definitiva podrá verificarse en metálico o en valores del Estado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes. En la escritura notarial se copiará íntegramente el resguardo de este depósito y, en su caso, se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o su fiador.

4.º En la misma escritura notarial se hará constar expresamente entre las estipulaciones que tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones facultativas y económicas y demás documentos del proyecto se entenderán formando parte del contrato.

5.º El plazo para la terminación de la totalidad de estas obras será, como máximo, el de dos años a contar de su comienzo, y éste a los quince días del otorgamiento de la escritura que se menciona en el apartado segundo de la presente Orden.

6.º El adjudicatario abonará los gastos que motivaron la subasta, así como

los honorarios del Notario autorizante del acta matriz y primera copia de la escritura de adjudicación provisional y la de contrata, así como los impuestos de derechos reales y timbre correspondiente. Queda obligado también a asegurar las obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el plazo de ejecución de las mismas. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

7.º El importe de la contrata será a cargo de los fondos disponibles por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para estas atenciones y se satisfarán contra presentación de certificación mensual de obra ejecutada en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 28 de febrero de 1956 por la que se autoriza la modificación de los Estatutos de la Fundación «Rionda Alonso» de Noreña (Oviedo), se nombra Patronato de dicha Fundación y otros extremos relacionados con dicha Obra pía.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por Orden de 12 de agosto de 1936 fue clasificada como benéfica docente la Fundación denominada «Rionda Alonso», instituida en Noreña por doña Ramona Rionda Polleda, don Higinio Cuesta Rodríguez y don Rufino Alonso Blanco;

Resultando que por dicha Orden se nombró patrona de la Institución a una junta compuesta por doña Ramona doña Isidora, doña Concepción y don Manuel Rionda Polleda que había de funcionar mientras existiera la nitad mas uno de sus componentes debiendo ser sustituida después por un patronato presidido por el mencionado don Manuel Rionda Polleda, en la forma prevista en el artículo 6.º de los Estatutos con la facultad de nombra sucesores.

Resultando que por la misma Orden se relevó a la Junta de Patronos y al Patronato que a ésta sucediese de la obligación de presentar presupuestos y de rendir cuentas anuales a este Protectorado, disponiéndose que los patronos siguientes al prescrito por el señor Rionda habrían de rendir cuentas anuales a la Universidad de Oviedo.

Resultando que el patrimonio de dicha obra pía está constituido por un edificio escolar y terrenos valorados, en 1948 en 132.993,66 pesetas, cuatro títulos de la Deuda Perpetua Interior del Estado de 500 pesetas cada uno y la traida de aguas al pueblo de Noreña cuyo valor se fija, en el citado año 1948, en 450.418,87 pesetas;

Resultando que la Fundación ha de atender al sostenimiento de las escuelas para niños creadas por los fundadores con el producto que se obtenga de la explotación de la traida de aguas de No-

reña, una vez cubiertos los gastos de explotación y conservación de aquella.

Resultando que con fecha 9 de noviembre de 1953 don Francisco Díaz Rato, vecino de Noreña, en calidad de Presidente del Patronato de la Fundación, formuló escrito al señor Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo haciendo constar que, por distintas circunstancias, el funcionamiento de la Institución se ha venido produciendo con irregularidades funcionales y orgánicas, debidas principalmente al hecho de que la mayoría de los fundadores—catorce de los quince supervivientes—residen en el extranjero, por cuya circunstancia tropiezan con serias dificultades para cumplir las obligaciones que a los mismos alcanzan, de acuerdo con los Estatutos de la Fundación.

Resultando que el señor Díaz Rato, en su citada solicitud manifiesta, asimismo, que con el deseo de regularizar la situación y marcha de la Fundación fué convocada una reunión de la Junta de Fundadores, la que tuvo lugar, el primero de julio de 1953, en la que se adoptaron importantes acuerdos sobre modificación de los Estatutos y nombramiento de nuevo Patronato, respecto a los cuales se otorgó la correspondiente escritura pública en 28 de septiembre del mismo año ante el Notario de Oviedo don José Calcoya de Rato.

Resultando que según se desprende de la copia simple de la referida escritura, unida a la solicitud antes mencionada, los acuerdos tomados por la Junta general de Fundadores en la fecha anteriormente indicada son los siguientes:

1.º La refundición del Comité directivo definida en el apartado b) del artículo 5.º de los Estatutos fundacionales, y con el Patronato previsto en el artículo 6.º de los mismos, que pasará a integrar un solo y único organismo, que se denominará Patronato.

2.º Modificación del apartado B) del artículo 5.º de los Estatutos, relativos a la constitución y funciones del Patronato, el cual será presidido por el Presidente de la Asociación o quien estatutariamente le sustituya.

3.º Modificación del artículo 6.º de los Estatutos en el sentido de que la Junta general, cuando lo tenga por conveniente y desde luego antes de fallecer la mitad de los señores fundadores, designará el organismo directivo que, en sustitución de la misma, gobernará y administrará a la Asociación, en lo sucesivo, con iguales atribuciones que la Junta general, quedando constituida por un Presidente, un Tesorero, un Secretario y cuatro Vocales. Se establece que los miembros de dicho Patronato serán nombrados de entre los fundadores mientras estos existan, y cuando no haya fundadores para cubrir todos los cargos, se lubrirán éstos con descendientes varones de los mismos. Se dispone asimismo que si alguno de los designados residiera en el extranjero o residiera en España, no aceptara el nombramiento, el resto de los miembros del Patronato nombrará, por mayoría de votos la persona que haya de cubrir la vacante. Por último se fijan las normas para el supuesto de que resida en España alguno de los fundadores o sus descendientes actualmente en el extranjero.

4.º Designación del nuevo Patronato bajo la presidencia de don Francisco Díaz Rato, vecino de Noreña.

Resultando que la referida Junta general fué convocada por doña Josefa Fanjul Rionda, señalándose en el orden del día como asunto principal a tratar el referente a la constitución de Patronato, constando en el acta de dicha reunión que la convocatoria fué remitida por carta certificada a cada uno de los fundadores (que se reseñan), habiéndose recibido tres escritos de idéntico contenido

suscritos por siete de los fundadores convocados, en los que se hace constar que su contenido tendrá el carácter de voto de cada uno de los firmantes, el cual se define en los términos recogidos en el resultando anterior:

Resultando que, con el voto a que se ha hecho referencia, mostró su conformidad doña Josefa Fanjul Rionda, por lo que los acuerdos tomados en la reunión de la Junta general lo fueron por mayoría, ya que votaron ocho de los quince fundadores actualmente supervivientes;

Resultando que el día 8 de julio de 1953 tuvo lugar la constitución del nuevo Patronato bajo la presidencia del señor Díaz Rato, habiendo aceptado sus cargos todos los designados para los mismos;

Resultando que en el expediente figura un informe suscrito por el señor Díaz Rato, en el que se insiste en las razones alegadas en su solicitud de 9 de noviembre de 1953, manifestando que con la designación por la Junta general de un nuevo Patronato, lo que se pretende fundamentalmente es regularizar la situación anómala de la Fundación, derivada de la ausencia en el extranjero de sus fundadores, insistiendo en que por el nuevo Patronato se tomarán las medidas necesarias para regularizar la Fundación, por lo que reitera de la Superioridad que se reconozca la personalidad de dicho Patronato con la mayor urgencia posible;

Resultando que en el mencionado expediente figura asimismo un informe del ilustrísimo señor Rector de la Universidad de Oviedo, en el que se hace constar que la Fundación no cumple con la obligación de rendir cuentas al Claustro universitario, por lo que estima urgente dicho Rectorado el nombramiento de nuevo Patronato;

Resultando que el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Noreña, en escrito de 16 de noviembre de 1954, solicitó de este Protectorado que se nombrase patrono de la Fundación, que nos ocupa al Ayuntamiento por él presidido, a cuyo fin manifiesta que dicho Ayuntamiento se haría cargo de los servicios de abastecimiento de aguas y de las Escuelas que sostiene la Fundación, cumpliendo con ello los fines fundacionales;

Resultando que por el señor Abogado Jefe del Estado de Oviedo se informa ampliamente sobre las cuestiones planteadas en este expediente, haciendo constar, entre otros extremos, que es de gran importancia el acta autorizada por doña Josefa Fanjul, ya que en ella se refleja el acuerdo de los fundadores en orden a la modificación de los Estatutos y subsiguiente nombramiento de patronos. Por ello, añade, puede ser interesante observar que sólo aparece firmada por dicha doña Josefa Fanjul, cuya firma no está legitimada por el Notario señor Calcoya, que tampoco da fe de serie conocida, los restantes siete fundadores que toman el acuerdo lo hacen en virtud de tres escritos reseñados en el acta, en la que se dice que han sido firmados, respectivamente, el 28 de mayo en La Habana los dos primeros, y el primero de junio en Nueva York, habiendo sido legalizadas las firmas. Estos escritos no están testimoniados en la escritura, y, por tanto, no consta la legalización de firmas a que el acta se refiere;

Resultando que en el mencionado informe de la Abogacía del Estado se perfila con precisión el alcance jurídico de los acuerdos tomados por la Junta de fundadores, en el sentido de estimar que si se reconoce la validez de los mismos en lo que a modificación de los Estatutos se refiere, la consecuencia obligada es la aprobación del Patronato designado por los fundadores, bajo la presidencia del señor Díaz Rato y que de no aprobarse dicha modificación se estaría en una situación de Patronato varante, por no existir en España según parece, personas que reúnan las condiciones nece-

sarias para ser nombradas conforme al artículo 6.º de los Estatutos primitivos;

Resultando que por la Junta de Beneficencia se emitieron dos informes, uno de fecha 2 de julio de 1954 y otro fechado el 13 de enero de 1955, cuyo contenido no se armoniza, puesto que en el primero de los citados se formula propuesta de aprobación respecto al Patronato presidido por el señor Díaz Rato, mientras que en el segundo se hace constar que dicho Patronato debe ser conferido al Ayuntamiento de Noreña, dadas las circunstancias que concurren en la traida de aguas de dicho pueblo, que en la actualidad, y por falta de recursos, es muy deficiente, deficiencias que, de hacerse cargo del Patronato el Ayuntamiento, habrían de desaparecer, con beneficio también para las Escuelas fundacionales.

Resultando que, pasado el expediente a informe de la Asesoría Jurídica, ésta prestó su conformidad a la propuesta de aprobación de la modificación de Estatutos y designación del nuevo Patronato, expresado en la escritura de 28 de septiembre de 1953, y señalaba la posibilidad de publicación de edictos y garantía de legitimidad de los documentos aportados, acordándose por la Subsecretaría del Departamento la devolución del expediente a la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo para ampliación del informe, que especialmente se concretase a determinar las circunstancias por las que se había propuesto al Ayuntamiento de Noreña para desempeñar el Patronato, cuanto guardase relación con la traida de aguas propiedad de la Fundación y conexión entre unas y otras cuestiones;

Resultando que, al evacuar su nuevo informe, la Junta Provincial de Beneficencia hace suyo el amplio y documentado que emite la Abogacía del Estado, una vez oídos el Ayuntamiento de Noreña y los interesados en el nuevo Patronato, y en tal dictamen se indica que las únicas resoluciones posibles son estimar válida la escritura de modificación de Estatutos y atenerse a ella, o poner en juego las facultades del Protectorado para designar nuevo Patronato una vez llamados por edicto los fundadores, pero esto sólo en caso de invalidez de dicha escritura, con lo que se vuelve al planteamiento objeto de las anteriores propuestas e informe de la Asesoría Jurídica, que por esta razón se recoge en los considerandos de este Orden, agregándose en el dictamen de la Abogacía del Estado de Oviedo, que hace suyo la Junta de Beneficencia, que el problema del abastecimiento de aguas tendrá que resolverse por el Ayuntamiento a través de las normas de la Ley de Régimen Local relativas a la municipalización de servicios y siempre partiendo del respeto al patrimonio de la Fundación, de lo que se deduce que ésta tendría que ser económicamente compensada conforme a la Ley en tal supuesto;

Resultando que a la vista de lo anterior se han emitido nuevos informes por la Sección y Asesoría Jurídica;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que, a pesar de la abundante documentación aportada a este expediente, han quedado sin la debida justificación los siguientes importantes extremos:

a) Quienes puedan justificar en la actualidad la condición de fundadores de la Obra pía, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo cuarto de los Estatutos, puesto que la aludida condición puede ser ostentada por todos «los sobrinos de ambos sexos» de doña Isidora, doña Ramona doña Concepción y don Manuel Rionda Polleda.

b) Demostración de que en la actualidad viven la mitad más uno de los ex-

presados fundadores, único supuesto en que, a tenor de lo establecido en el párrafo primero del citado artículo 4.º de los Estatutos, podrán aquéllos gobernar y administrar plenamente la Fundación, ya que, de haber fallecido a mitad o más de los referidos fundadores, el gobierno de la Institución corresponde—de acuerdo siempre con el artículo 4.º de los Estatutos—a un Patronato compuesto por un Presidente, un Tesorero, un Secretario y cuatro Vocales; en total, siete miembros, que habría que nombrar con arreglo al siguiente orden de preferencia:

- 1.º Fundadores.
- 2.º Descendientes varones mayores de edad de don Manuel Rionda Polleda; y
- 3.º Descendientes varones mayores de edad de los fundadores

c) Circunstancias relacionadas con los señores comprendidos en los números 2 y 3 del apartado b) precedente, a los efectos que de lo indicado se deduce:

Considerando que la justificación de los extremos a que se alude en el considerando anterior, indispensable para, según proceda, reconocer personalidad a la Junta de fundadores que ha tomado los acuerdos que constan en este expediente sobre modificación de Estatutos y nombramiento de Patronato fundacional, personalidad que indudablemente ostentarán, en el supuesto de que los que aparecen como miembros de la Junta de fundadores, adoptando los acuerdos indicados, sean todos los que puedan ostentar dicha condición y sean numéricamente superiores a la mitad más uno de los que primitivamente, en la fecha de constituirse la Fundación, tenían la condición de fundadores;

Considerando que, dando por supuesto que este problema previo de personalidad se pueda resolver afirmativamente, no hay inconveniente alguno en entrar en el fondo de las cuestiones planteadas, con objeto de estudiar si los acuerdos tomados por la referida Junta de fundadores están o no justificados en interés de la propia fundación, llegando así a conclusiones definitivas sobre su procedencia y aprobación;

Considerando que la modificación de los Estatutos en el sentido de refundir en un solo los órganos de gobierno de la Fundación, tal y como éstos quedaron estructurados en los Estatutos de la misma, solamente implica la desaparición de los llamados «Comité directivo» o Comisión Permanente de la Junta general de fundadores, cuya existencia y funcionamiento se regulan en el apartado B) del artículo 5.º de los Estatutos, a base de que actuarán por delegación de la referida Junta, siendo de destacar que este Comité directivo es incompatible con la existencia de un Patronato; y prueba de ello es que su funcionamiento está previsto en los Estatutos únicamente para el supuesto de que la Junta de fundadores ostente el gobierno pleno de la Institución, es decir, únicamente hasta el momento en que aquella fuese sustituida por el Patronato;

Considerando por ello que la aludida refundición no es definitiva, más que una medida tomada con anticipación a los hechos, que de otra forma la hubieran producido automáticamente, y que se justifica por la escasa eficacia respecto al funcionamiento del Comité directivo, que, durante los últimos años, dejó incluso de funcionar; por todo lo cual parece conveniente su desaparición;

Considerando que la constitución de un Patronato también está prevista en los Estatutos para el supuesto de que fallecieran la mitad de los señores fundadores, de acuerdo con el artículo 6.º, en el cual se fijan las condiciones que habrán de reunir los designados para el mismo, estableciéndose que dicho Patronato «tendrá iguales atribuciones que la Junta general» (a quien había de sus-

tituir) y que se regira por las mismas disposiciones establecidas para dicha Junta, por lo que el acuerdo nombrando al señor Díaz Rato y otros señores para desempeñar el referido Patronato debe ser examinado desde dos puntos de vista diferentes: uno, el relativo a su oportunidad, que no es, en realidad, discutible, puesto que la Junta de fundadores está autorizada, con arreglo al artículo 6.º, para efectuar dicho nombramiento «cuando lo tenga por conveniente», y obligatoriamente, antes de fallecer la mitad de los señores fundadores. El otro aspecto hace referencia a la supresión de las condiciones exigidas en los Estatutos para poder ser nombrado patrono, y es precisamente el que con preferencia ha justificado, sin duda, el acuerdo de modificación de los Estatutos, toda vez que en ninguno de los nombrados se dan circunstancias de parentesco con los fundadores, tal y como, en último término, exigía el tantas veces citado artículo 6.º;

Considerando, por todo ello, que a la Junta de fundadores se le ha planteado un problema de muy difícil solución, una vez decidida a su sustitución por un Patronato, puesto que, de atenderse estrictamente a lo dispuesto en los Estatutos, la referida sustitución por un Patronato integrado por parientes de los propios fundadores era prácticamente imposible, por residir todos ellos fuera de España, y de ahí que, previamente hayan tenido necesidad de ir a la modificación de los Estatutos, con objeto de establecer un régimen de Patronato completamente libre en lo que se refiere al nombramiento de sus miembros, lo han hecho reservando a los fundadores un derecho preferente para formar parte de dicho Patronato, en el supuesto de que pasaran a residir a España; si bien hay que reconocer que la fórmula de modificación no ha sido recogida con la deseada claridad en la escritura al efecto otorgada, por lo que hay que acudir, para su más perfecto entendimiento, a la exposición hecha en el acto en que se tomó el acuerdo de modificación;

Considerando que si se acepta como necesaria la referida modificación de los Estatutos, como único medio que asegure la intervención, siquiera indirecta o mediata, de la Junta de fundadores en el gobierno de la Institución, se hace necesario respetar la voluntad de éstos en lo que al nombramiento de Patronato se refiere, dando en todo caso preferencia a su deseo en relación con los que el propio Ayuntamiento de Noreña tiene al solicitar el Patronato de la Fundación, petición esta última que solamente podría prosperar en el supuesto de que los fundadores hubiesen renunciado al derecho que indudablemente tienen para regir la Fundación, único supuesto en que se daría la situación de Patronato vacante, con posibilidades amplias respecto a su provisión libre por este Protectorado, bien a favor de dicha Corporación municipal o de las personas o autoridades que se creyera más conveniente elegir;

Considerando, por todo lo expuesto, que, independientemente de los problemas de personalidad a que en un principio se ha aludido queda patente la necesidad de modificación de los Estatutos fundacionales ante la nueva situación de hecho planteada con motivo de la ausencia de España de casi todos los fundadores, así como la conveniencia de que la intervención de éstos se limite mientras residan en el extranjero al nombramiento inicial del Patronato que, con plenas facultades, haya de gobernar la Fundación, siendo de esperar que por este procedimiento se normalice el orden y funcionamiento de la Institución y que se corrijan las deficiencias acusadas durante los últimos años, mucho más cuando por el Patronato nombrado se ha hecho formar declaración de sus obligaciones res-

pecto a la rendición de cuentas y sometimiento pleno a este Protectorado.

Considerando, por último, que la aprobación del expediente completo, es decir, modificación de Estatutos y nombramiento de Patronato ha de quedar condicionado en todo caso a la demostración a que se alude sobre varios extremos en el considerando primero de esta Orden, a cuyo fin los acuerdos que en definitiva se adopten habrán de entenderse provisionales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la modificación de los Estatutos de la Fundación «Rionda Alonso de Noreña (Oviedo)» tal y como dicha modificación ha quedado formulada en la escritura de 28 de septiembre de 1953, otorgada por don José Gaicoya de Rato, Notario de Oviedo.

2.º Nombrar patronos de dicha Fundación a don Francisco Díaz Rato (Presidente) y demás señores que en la expresada escritura se menciona, con los derechos y obligaciones que reglamentariamente les alcanzan.

3.º Disponer que la efectividad de dichos pronunciamientos queden condicionada:

a) A que se justifique el parentesco de los que alegan su condición de fundadores, a cuyo fin la Junta de Beneficencia de Oviedo publicará edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Noreña, en los que se indicarán los nombres y apellidos de quienes han alegado dicha condición de fundadores, y se concederá un plazo para que comparezcan en dicha Junta todos los que se estimen con derecho a tomar parte en la Junta de patronos, por reunir la condición de sobrinos carnales de los fundadores, exigida en los Estatutos de la Fundación.

Se concederá un plazo para formular dichas alegaciones no superior a sesenta días, y al término del mismo se considerará definitivamente reconocida la condición de fundadores a todos los que la han alegado en el expediente, siempre que no se formulen reclamaciones o sean éstas infundadas.

4.º Acordar que la presente Orden sea expresamente notificada al Ayuntamiento de Noreña, para que inmediatamente cese en el Patronato interino que venía ejerciendo, con objeto de procurar una solución a la tralda de aguas, advirtiéndole que, de acuerdo con lo expresamente indicado por la Asesoría Jurídica del Departamento, tal problema ha de ser resuelto mediante el oportuno acuerdo entre el nuevo Patronato y el Ayuntamiento, por constituir un extremo desahogado de la función que a este Protectorado compete y que ha de decidir la representación fundacional con sujeción a las normas estatutarias y a las que las disposiciones legales vigentes sobre fundaciones precisen y detallen en el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 24 de julio de 1913 y normas de la Ley de Régimen Local relativas a la municipalización de servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de febrero de 1956 por la que se acepta la renuncia en su cargo de Director de la Escuela de Trabajo de Avila a don José Muñoz Luengo.

Ilmo. Sr. Er atención a las razones expuestas por el interesado.

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la dimisión en el cargo de Director de la Escuela de Trabajo de Avila a don José Muñoz Luengo, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de febrero de 1956.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 25 de febrero de 1956 por la que se acepta la dimisión presentada por don Daniel Alvarez Mateo en su cargo de Director de la Escuela de Trabajo de Puertollano.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por el interesado.

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la dimisión en el cargo de Director de la Escuela de Trabajo de Puertollano a don Daniel Alvarez Mateo, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1956.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 25 de febrero de 1956 por la que se nombra Director de la Escuela de Trabajo de Avila a don José María Cobián Aranda.

Ilmo. Sr.: Vacante la Dirección de la Escuela de Trabajo de Avila.

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de 20 de julio de 1955 y después de oído el Claustro de Profesores del indicado Centro, ha tenido a bien nombrar Director de dicha Escuela al Profesor de la misma don José María Cobián Aranda, con todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1956.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 27 de febrero de 1956 por la que se nombra Director de la Escuela de Trabajo de Puertollano a don José Manuel Amor.

Ilmo. Sr.: Vacante la Dirección de la Escuela de Trabajo de Puertollano y en tanto se procede a la provisión de dicho cargo en forma reglamentaria.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director interino del indicado Centro al Ingeniero de Minas don José Manuel Amor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de febrero de 1956.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 1 de marzo de 1956 por la que se concede la subvención de 136.000 pesetas para los servicios de Educación Física Universitaria en las Escuelas Especiales de Ingenieros y Arquitectura.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención:

Resultando que la Junta Nacional de Educación Física Universitaria interesa el libramiento de la subvención consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, concepto octavo, subconcepto

primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, para los servicios de dicha disciplina en las Escuelas Especiales de Ingenieros y Arquitectura; Considerando que existe crédito para dicha atención.

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 30 de febrero próximo pasado, y que la Intervención delegada de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el 25 del mismo mes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se libre a dicha Junta la subvención de 136.000 pesetas para dichos gastos, con cargo a la expresada partida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de marzo de 1956.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 1 de marzo de 1956 por la que se aprueba el libramiento del crédito global de 200.000 pesetas para subvencionar a Centros privados y particulares.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención:

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, figura el crédito global de 200.000 pesetas para subvencionar a Centros privados y particulares;

Considerando las necesidades de dicho orden existentes en cada una de las entidades que se citan;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 22 de febrero próximo pasado, y que la Intervención delegada de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el 25 del mismo mes.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar que con cargo al referido crédito, se concedan las siguientes cantidades:

Enseñanzas Comerciales del Hogar del Empleado, Madrid, 100.000 pesetas.

Academia «Santa Eulalia», de la Felguera, 40.000 pesetas.

Hogar de Enseñanzas Profesionales del Buen Suceso Madrid 20.000 pesetas.

Colegio de Enseñanzas Profesionales y Comerciales «San Patricio», del barrio de Huelin, Granada, 40.000 pesetas.

Total: 200.000 pesetas, cuyo importe de 200.000 pesetas será librado por las cantidades parciales que se indican, en la forma reglamentaria, a nombre de los pagadores provinciales respectivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1956.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 17 de febrero de 1956 por la que se acepta la renuncia de doña María Cristina Machado Romero como Profesora titular del Ciclo de Lenguas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Saldaña.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada al efecto y de conformidad con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949.

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia de doña María Cristina Machado Romero como Profesora titular del Ciclo de Lenguas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Saldaña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1956.—Por delegación, Carlos M. Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de febrero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de diciembre del pasado año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos. Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Trabajo de doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, que confirmó el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Asturias, por el que, en armonía con lo prevenido por el artículo cincuenta y seis de la Reglamentación de trabajo en la industria sidero-metalúrgica, de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, y como ampliación a la resolución de la propia Dirección de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se declararon trabajos excepcionalmente sucios los incluidos en los diez epígrafes que comprende cuya resolución declaramos firme y subsistente en su total contenido, absolviendo a la Administración de la demanda formulada. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramiro F. de la Mora.—José Cordero Torres.—Ignacio María S. de Tejada. (Rubricados)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de febrero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Pérez Rial.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en veinte de enero del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Pérez Rial.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos. Que debemos declarar y declaramos la nulidad e ineficacia legal del acta de liquidación de cuotas para el Régimen Obligatorio del Subsidio Familiar y cuota sindical anexa señalada con el número cuarenta y tres, levantada por el Inspector provincial de Trabajo de Pontevedra el veintiocho de ju-

rio de mil novecientos cuarenta y nueve a don Enrique Pérez Rial, declarando asimismo nulas las actuaciones posteriores, incluida la resolución recurrida de la Dirección General de Previsión de diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, debiendo reponerse el expediente al trámite de formulación de nueva acta con los requisitos legales y devolviéndose al recurrente la suma de cincuenta mil novecientas treinta y ocho pesetas con noventa y dos céntimos, que entregó para entablar su reclamación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Ignacio de Lecea. — José Cordero Torres — Ignacio Sáenz de Tejada.—Rubricados»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de febrero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Calatayud Rovira.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de octubre del pasado año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Calatayud Rovira.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente

«Fallamos: Que declarando haber lugar a la demanda que en este recurso formula doña María Calatayud Rovira, debemos revocar y revocamos el acuerdo de la Dirección General de Previsión de veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, desestimatorio de la alzada interpuesta contra resolución de la Delegación de Trabajo de Madrid de quince de noviembre de mil novecientos cincuenta por la que se aprobó, rectificadas en parte, el acta de liquidación de cuotas del subsidio de velez número quinientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta, por los servicios prestados a la recurrente como conductor de su automóvil particular por Eusebio de Miguel Soriano

Devuélvase a la recurrente el depósito constituido.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Ignacio de Lecea — José Cordero Torres — Ignacio Sáenz de Tejada y Gil —Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de marzo de 1956 por la que se concede a don Francisco Pazos Tristán la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de primera clase

Ilmo Sr: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Francisco Pazos Tristán: y

Resultando que las Comisiones Provinciales Permanentes de las Mutualidades Laborales de la Delegación Provincial de Sevilla a las que se adhirieron el Consejo General del Instituto Nacional de Previsión de la misma provincia y la Junta Administrativa de la Universidad Labo-

ral, solicitaron de este Ministerio la concesión de la expresada recompensa a favor del señor Pazos, Teniente Coronel de Ingenieros y Delegado Provincial de Mutualidades y Montepíos Laborales de Sevilla, como reconocimiento a los méritos contraídos por la labor realizada al frente del Montepío de la Construcción y, después, de la expresada Delegación Provincial, con más de cien mil trabajadores encuadrados, en la que ha logrado un grado de eficiencia ejemplar, merced a la dedicación absoluta que en todo momento le ha consagrado;

Resultando que la Junta Consultiva de la Delegación de Trabajo de Sevilla, reunida a fin de dar cumplimiento a lo pre- venido en la Orden de 12 de mayo de 1943, informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la condecoración solicitada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Reglamento de 26 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Francisco Pazos Tristán la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de febrero de 1956 por la que se aprueba la distribución de la consignación presupuestaria correspondiente a la Sección 11 capítulo segundo artículo primera, grupo tercero, concepto tercero, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Ilmos. Sres.: Este Ministerio se ha servido disponer que por las Delegaciones de Hacienda respectivas, y sin más aviso que la presente Orden, se libren «en firme», por dozavas partes con aplicación a la sección undécima capítulo segundo, artículo primero grupo tercero, concepto tercero, del presupuesto vigente de este Ministerio, a favor de los Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas provinciales que a continuación se detallan, las cantidades siguientes y contra las Tesorerías de Hacienda correspondientes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos debiendo tener presente lo dispuesto en la Real Orden de 13 de junio de 1924.

Dios guarde a VV. II muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1956.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda de las provincias, en funciones de Ordenadores de Pagos.

RELACION QUE SE CITA

Jefaturas Agronómicas	Cantidad anual	Cantidad mensual
Alava	10.548	879
Albacete	10.548	879
Alicante	10.548	879
Almería	10.548	879
Ávila	10.548	879
Badajoz	10.548	879
Baleares	10.548	879

Jefaturas Agronómicas	Cantidad anual	Cantidad mensual
Barcelona	10.548	879
Burgos	11.100	925
Cáceres	10.548	879
Cádiz	10.548	879
Castellón	10.548	879
Ciudad Real	10.548	879
Córdoba	10.548	879
Coruña	10.548	879
Cuenca	10.548	879
Gerona	10.548	879
Granada	10.548	879
Guadalajara	10.548	879
Guipúzcoa	10.548	879
Huelva	10.548	879
Huesca	10.548	879
Jaén	10.548	879
Las Palmas	10.548	879
León	10.596	883
Lérida	10.548	879
Logroño	10.548	879
Lugo	10.548	879
Madrid	10.548	879
Málaga	10.548	879
Murcia	10.548	879
Navarra	10.548	879
Orense	10.548	879
Oviedo	10.548	879
Palencia	10.548	879
Pontevedra	10.548	879
Salamanca	10.548	879
Sta Cruz de Tenerife	10.548	879
Santander	10.548	879
Segovia	10.548	879
Sevilla	10.548	879
Soria	10.548	879
Tarragona	10.548	879
Teruel	10.548	879
Toledo	10.548	879
Valencia	10.548	879
Valladolid	10.548	879
Vizcaya	10.548	879
Zamora	10.548	879
Zaragoza	10.548	879

528.000

ORDEN de 28 de febrero de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.255, interpuesto por don Gumersindo Sánchez y Sánchez.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3255 interpuesto por don Gumersindo Sánchez y Sánchez contra Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1950 relativa a deslinde y amojonamiento del monte número doce del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Ciudad Real, denominado «Rincón y Chiquero», sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Gumersindo Sánchez y Sánchez contra la Orden del Ministerio de Agricultura de primero de febrero de mil novecientos cincuenta que aprobó el deslinde del monte número doce del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Ciudad Real denominado «Rincón y Chiquero» perteneciente al pueblo de Luciana debemos declarar y declaramos: firme y subsistente la mencionada Orden, absolviendo a la Administración General del Estado de la demanda formulada»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de febrero de 1956 por la que se dispone se cumpla en su propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.210, interpuesto por don Manuel Martín Marín.

Ilmo. Sr.: Hablándose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.210, interpuesto por don Manuel Martín Marín contra Orden de este Ministerio de 14 de diciembre de 1949, relativa a venta de los terrenos de la finca «Molino de Soria» del término de Roquetas de Marz (Almería), sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la excepción aducida debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta Jurisdicción para conocer del recurso entablado por don Manuel Martín Marín contra la Orden del Ministerio de Agricultura de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, disposición que por ministerio de la Ley queda subsistente y válida.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de febrero de 1956 sobre distribución de la dotación de material de oficina no inventariable de los Servicios Provinciales de Ganadería e Inspecciones Veterinarias de los Puertos, Fronteras, Laboratorios y Mataderos, durante el presente año.

Ilmos Sres.: Con el fin de atender a los gastos de material de oficina no inventariable de los Servicios provinciales de Ganadería e Inspecciones Veterinarias de los Puertos y Fronteras y Laboratorios, durante el año actual, según relación que a continuación se detalla:

CONSIGNACIÓN DE MATERIAL PARA SERVICIOS

Presupuesto de 1956.—Capítulo segundo, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo

Servicios provinciales de Ganadería	Pesetas en firme
1.—Alava	3.406
2.—Albacete	3.406
3.—Alicante	3.406
4.—Almería	3.406
5.—Ávila	3.406
6.—Badajoz	3.406
7.—Balears	3.406
8.—Barcelona	3.406
9.—Burgos	3.406
10.—Cáceres	3.406
11.—Cádiz	3.406
12.—Castellón	3.406
13.—Ciudad Real	3.406
14.—Córdoba	3.406
15.—Coruña, La	3.406
16.—Cuenca	3.406
17.—Gerona	3.406
18.—Granada	3.406
19.—Guadalajara	3.406
20.—Guipúzcoa	3.406
21.—Huelva	3.406
22.—Huesca	3.406
23.—Jaén	3.406
24.—Las Palmas	3.406
25.—León	3.406
26.—Lérida	3.406
27.—Logroño	3.406
28.—Lugo	3.406

Servicios provinciales de Ganadería	Pesetas en firme
29.—Madrid	3.406
30.—Málaga	3.406
31.—Murcia	3.406
32.—Navarra	3.406
33.—Orense	3.406
34.—Oviedo	3.406
35.—Palencia	3.406
36.—Pontevedra	3.406
37.—Salamanca	3.406
38.—Santander	3.406
39.—Segovia	3.406
40.—Sevilla	3.406
41.—Soria	3.406
42.—Tarragona	3.406
43.—Tenerife (Sta. Cruz de)	3.406
44.—Tervel	3.406
45.—Toledo	3.406
46.—Valencia	3.406
47.—Valladolid	3.406
48.—Vizcaya	3.406
49.—Zamora	3.406
50.—Zaragoza	3.406
51.—Ceuta-Melilla (Ceuta)	3.406

Inspecciones Veterinarias de Puertos, Fronteras y Laboratorios:

Irún (Guipúzcoa)	1.866
Barcelona (puerto)	1.866
Vigo (Pontevedra)	1.366
Canfranc (Huesca)	1.366
Fuentes de Oñoro (Salamanca)	1.366
Port-Bou-Puigcerdá (Gerona)	1.366
Valencia de Alcántara (Cáceres)	1.366
Laboratorio Pec. Reg. «Elbro» (Zaragoza)	1.366
Idem id. Vasco-Navarro (Bilbao)	3.000
Idem id. Valenciano (Valencia)	1.366
Idem id. Gallego (Lugo)	3.000
Idem id. Castellano (Santander)	3.000
Idem id. Catalán (Barcelona)	1.366
Idem id. Murciano (Murcia)	1.366
Idem id. Andaluza oriental (Córdoba)	1.366
Idem id. Andalucía occidental (Sevilla)	1.366
Idem id. Manchego-Extremefiño (Barajoz)	1.366
Idem id. del Duero (León)	3.000
Idem id. Asturiano (Gijón)	3.000

Inspecciones Veterinarias de los Mataderos de:

Mérida (Badajoz)	616
Porríño (Pontevedra)	616

Este Ministerio se ha servido disponer, sin más aviso que la presente Orden, sean expedidos los oportunos libramientos «En firme», por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda respectivas, y por las cantidades que se relacionan, por dozas partes, a favor de los Habilitados de dichas Dependencias, para atender a los gastos de material ordinario de oficina durante el corriente año, y con aplicación al capítulo segundo, artículo primero grupo quinto, concepto segundo, de la Sección 11.ª, «Ministerio de Agricultura», y con sujeción a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de diciembre de 1950.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de febrero de 1956.

CAVESTANY

Ilmos Sres. Delegados de Hacienda de... y Subdelegados de Hacienda de Ceuta y Vigo.

ORDEN de 5 de marzo de 1956 por la que se delega en el Subsecretario de este Departamento la facultad de resolver los expedientes relativos al cultivo del arroz.

Ilmo. Sr.: Con objeto de imprimir mayor rapidez a la tramitación de los expedientes de concesión de cotos arroceros,

y de autorizaciones provisionales para el cultivo de arroz, resulta aconsejable delegar la facultad de resolver los que se instruyan por aplicación de lo dispuesto en la legislación vigente en la materia y que requieran Orden ministerial con lo cual, sin merma de las indispensables garantías técnicas de la resolución se conseguirá acelerar el trámite.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien delegar en el Subsecretario de este Departamento la facultad de pronunciar resolución en los expedientes relativos al cultivo de arroz que conforme a la legislación en vigor requieran Orden ministerial.

La delegación así establecida se entenderá sin perjuicio de que este Ministerio pueda recabar la resolución de cualquiera de los mencionados expedientes, siempre que por su importancia o las demás circunstancias concurrentes así lo estime conveniente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de febrero de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Belalcázar, provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Dirección General de Ganadería con el fin de realizar trabajos de clasificación relativos a las vías pecuarias existentes en el término municipal de Belalcázar (Córdoba)

Resultando que con fecha 5 de julio de 1944 la Dirección General de Ganadería solicitó del Jefe del Sindicato Nacional de Ganadería certificaciones de los datos existentes de las vías pecuarias de aquel término municipal, y que con fecha 7 de agosto del mismo año el Secretario general de aquel Organismo remite las certificaciones solicitadas.

Resultando que a los efectos de llevar a cabo los trabajos de la clasificación del término municipal de Belalcázar (Córdoba) el Ingeniero Jefe del Servicio propuso, lo que fué aceptado por la Superioridad, de que para realizar el estudio y presentar el correspondiente proyecto fuese nombrado el Perito Agrícola don Juan Antonio Jiménez Barrejón.

Resultando que una vez ultimados los trabajos el Perito Agrícola mencionado presentó el proyecto de clasificación al que había servido de base la información testifical efectuada, y que dicho proyecto fué remitido al Alcalde de Belalcázar para exposición al público, y que igualmente se envió una copia del proyecto al señor Ingeniero Jefe de la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba y que pasados los plazos reglamentarios fué devuelto a esta Dirección General con los informes del Ayuntamiento y Hermanidad Sindical Mixta, en unión de las diligencias de exposición al público.

Resultando que por el Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias fué emitido el Informe preceptivo.

Resultando que con fecha 26 de enero de 1956 fué remitido el expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento.

Vistos los artículos 6 a 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo de este Ministerio, de 14 de junio de 1935:

Considerando que en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Belalcázar (Córdoba) se ha tenido en cuenta lo dispues-

to en los artículos 9 y 10 del vigente Reglamento antes citado, y que durante la exposición pública no se ha presentado reclamación alguna.

Considerando que se han seguido los trámites reglamentarios;

Considerando que el informe técnico del Ingeniero Jefe de Servicio de Vías Pecuarias es favorable a la aprobación del proyecto de clasificación;

Considerando que con fecha 21 de enero de 1956 la Asesoría Jurídica informa en sentido favorable a su aprobación.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Belalcázar (Córdoba), en la que se declaran:

VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

1.ª «Cañada Real de La Mesta».—Con una anchura legal de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros).

2.ª «Vereda de El Viso».—Con una anchura legal de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

3.ª «Vereda de Hinojosa».—Con una anchura legal de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

4.ª «Vereda de Sevilla y de La Plata».—Con una anchura legal de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

5.ª «Vereda de Castuera».—Con una anchura legal de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

6.ª Vereda de Cabeza de Buey.—Con una anchura legal de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Todas las vías pecuarias clasificadas anteriormente tendrán las características de dirección, anchura y longitud que se describen en el proyecto.

Si en el referido término municipal hubiese más vías pecuarias que las clasificadas, éstas no perderán su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1956.—Por delegación, A Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de febrero de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Logroño, de la misma provincia.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Logroño, de la misma provincia; y

Resultando que por ser de urgente necesidad su determinación, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, la Dirección General de Ganadería dispuso se procediera al reconocimiento e inspección de las vías pecuarias del término municipal de Logroño así como a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, encomendándose tal trabajo al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa;

Resultando que, tras las diligencias y estudios oportunos, fué confeccionado el proyecto al que sirvieron de base antecedentes existentes en el Sindicato Nacional de Ganadería, así como en la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos local, informaciones testimoniales al efecto practicadas y planimetría del término municipal;

Resultando que el proyecto fué sometido a información pública sin que se presentara contra él reclamación alguna;

Resultando que por la Corporación Municipal y la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Logroño se ha mostrado su conformidad con el proyecto tras sendos estudios del mismo;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de Logroño, a cuya zona afecta el trazado de las vías pecuarias, no ha formulado reparo u objeción alguna;

Resultando que sobre el proyecto ha emitido su reglamentario informe el Ingeniero Agrónomo competente del Servicio de Vías Pecuarias, que aconseja su aprobación;

Resultando que con fecha 31 de enero de 1956 se remitió el expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento;

Vistos los artículos sexto al 12 y 16 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada conforme previenen las disposiciones vigentes, sin haberse presentado contra ella reclamación alguna, y que le son favorables los informes emitidos por el excelentísimo Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Logroño, así como por el señor Ingeniero Agrónomo del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que con fecha 6 de febrero de 1956 la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura informa en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Logroño, de la misma provincia, por la que se consideran:

VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

«Colada Calzada Romana». Anchura de doce metros cincuenta centímetros (12,50 metros).

«Colada pasada de La Naval». Anchura de dieciséis metros con sesenta y nueve centímetros (16,69 m.).

«Colada pasada de Laguardia por el camino de Las Norias». Anchura de cinco metros con ochenta y cinco centímetros (5,85 m.).

«Colada pasada de la Calleja Vieja». Anchura de cinco metros con ochenta y cinco centímetros (5,85 m.).

«Colada de la pasada de La Magdalena». Anchura de cinco metros con ochenta y cinco centímetros (5,85 m.).

«Colada pasada del camino de La Puebla». Anchura de seis metros con setenta centímetros (6,70 m.).

«Colada pasada de Las Cabras». Anchura de siete metros con cincuenta centímetros (7,50 m.).

«Colada pasada de La Herradura». Anchura de cinco metros con ochenta y cinco centímetros (5,85 m.).

«Colada pasada de la Cuesta de la Isla». Anchura de cinco metros con ochenta y cinco centímetros (5,85 m.).

«Colada pasada del Rodejón». Anchura de cinco metros con ochenta y cinco centímetros (5,85 m.).

«Colada pasada del Camino Viejo». Anchura de siete metros con cincuenta centímetros (7,50 m.).

«Colada segunda pasada del Carretil». Anchura de cinco metros con ochenta y cinco centímetros (5,85 m.).

«Colada primera pasada del Carretil». Anchura de cinco metros con ochenta y cinco centímetros (5,85 m.).

«Colada pasada de La Grajera». Anchura de cinco metros con ochenta y cinco centímetros (5,85 m.).

«Colada pasada del Portillejo a Las Pedreras». Anchura de cinco metros con ochenta y cinco centímetros (5,85 m.).

«Colada pasada del Pájaro». Anchura de cinco metros con ochenta y cinco centímetros (5,85 m.).

«Colada pasada de Valdeguinea». An-

chura de cinco metros con ochenta y cinco centímetros (5,85 m.).

«Colada pasada del Camino del Zarzal». Anchura de cinco metros con ochenta y cinco centímetros (5,85 m.).

«Colada pasada de Los Puntidos a salir a la Ribera de Las Pichancas». Anchura de cinco metros con ochenta y cinco centímetros (5,85 m.).

«Colada pasada de la senda de Los Hornos». Anchura de siete metros con cincuenta centímetros (7,50 m.).

«Colada pasada del Calvario». Anchura de cinco metros con ochenta y cinco centímetros (5,85 m.).

«Colada pasada de Hatalobos». Anchura de cinco metros con ochenta y cinco centímetros (5,85 m.).

«Colada pasada del Cerro Prior». Anchura de cinco metros con ochenta y cinco centímetros (5,85 m.).

«Colada pasada del Corral del Salinero». Anchura de cinco metros con ochenta y cinco centímetros (5,85 m.).

«Colada pasada de la Punta de la Isla». Anchura de cinco metros con ochenta y cinco centímetros (5,85 m.).

«Colada pasada del Cuarto del Ahorcado». Anchura de cinco metros con ochenta y cinco centímetros (5,85 m.).

«Colada pasada de Los Cerrillos». Anchura de cinco metros con ochenta y cinco centímetros (5,85 m.).

«Colada pasada de Cuesta Varea». Anchura de cinco metros con ochenta y cinco centímetros (5,85 m.).

«Colada pasada de la Ladera de Igay». Anchura de cinco metros con ochenta y cinco centímetros (5,85 m.).

«Colada pasada de Varilengua». Anchura de cinco metros con ochenta y cinco centímetros (5,85 m.).

«Colada pasada de Los Corrales de Pradolagar a subir a La Rada». Anchura de cinco metros con ochenta y cinco centímetros (5,85 m.).

«Colada pasada de Los Corrales de Pradolagar a Igay». Anchura de cinco metros con ochenta y cinco centímetros (5,85 m.).

«Colada pasada el Espinar». Anchura de siete metros con cincuenta centímetros (7,50 m.).

«Colada pasada de Los Asturianos». Anchura de cinco metros con ochenta y cinco centímetros (5,85 m.).

«Colada pasada del camino de Madre de Dios». Anchura de cinco metros con ochenta y cinco centímetros (5,85 m.).

«Colada pasada del Mediano». Anchura de cinco metros con ochenta y cinco centímetros (5,85 m.).

«Colada pasada del Canicalejo». Anchura de cinco metros con ochenta y cinco centímetros (5,85 m.).

«Colada pasada de la Sahuquera». Anchura de cinco metros con ochenta y cinco centímetros (5,85 m.).

«Colada pasada del Chivero». Anchura de ocho metros treinta y cinco centímetros (8,35 m.).

«Colada pasada de la Fuente del Espinar». Anchura de ocho metros con treinta y cinco centímetros (8,35 m.).

«Colada pasada de la Zanja del Espinar». Anchura de cinco metros con ochenta y cinco centímetros (5,85 m.).

«Colada pasada de Las Laderas de Cantabria». Anchura de cinco metros con ochenta y cinco centímetros (5,85 m.).

«Colada pasada primitiva para todo ganado tomando el paso del puente de la vía férrea a la derecha». Forma un descansadero-abrevadero de forma circular, con una superficie de dos hectáreas cincuenta y tres áreas, veinte centiáreas (2 Ha. 53 a. 20 ca.).

«Colada pasada del abrevadero del Puente de Piedra». Abrevadero con una superficie aproximada de tres hectáreas (3 Ha.).

2.º Las vías pecuarias anteriormente citadas tendrán los descansaderos abrevaderos longitud y dirección y demás características que se especifican en el pro-

yecto de clasificación, a cuyo contenido deberá estarse en todo cuanto les afecta.

3.º Si en el término municipal existieran más vías pecuarias de las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de deslinde provisional, sin que ello prejuzgue su ulterior clasificación que habrá de efectuarse posteriormente con arreglo a las disposiciones de rigor.

4.º Una vez firme la clasificación, se procederá al deslinde y armojonamiento de las vías pecuarias a que afecta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1956.—Por delegación, A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de febrero de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Moraleja de Enmedio provincia de Madrid.

Ilmo Sr.: Examinado el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Moraleja de Enmedio, provincia de Madrid; y

Resultando que ante necesidad urgente derivada de la concentración parcelaria así como por denuncia de ocupación en vías pecuarias, la Dirección General de Ganadería a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó se llevara a efecto la clasificación de las existentes en el término municipal de Moraleja de Enmedio (Madrid), designándose para la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado don Raimundo Alvarez García;

Resultando que tras las diligencias y estudios oportunos se formuló el proyecto correspondiente, con base en apeos y deslindes efectuados en 1860.

Resultando que de tal proyecto fueron remitidas copias al Servicio de Concentración Parcelaria y Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid mostrando esta última su conformidad;

Resultando que el proyecto fué asimismo sometido a información pública mediante circular gubernativa inserta en el «Boletín Oficial de la provincia de Madrid» y edicto municipal publicado por el Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio sin que se presentara contra el mismo protesta o reclamación alguna;

Resultando que tanto el Ayuntamiento como la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Moraleja de Enmedio han expresado su asentimiento

Resultando que sobre el proyecto ha emitido informe favorable Ingeniero Agrónomo competente del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que se envió el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio para su informe preceptivo;

Vistos los artículos 6 al 12 y 14 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, el artículo 22 del Decreto de 10 de agosto de 1955 por el que se aprueba el texto refundido de las leyes de Concentración Parcelaria, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935;

Considerando que la clasificación a que se contraen estas actuaciones ha sido proyectada conforme previenen las disposiciones vigentes, sin que haya surgido oposición de ninguna clase y estando conforme con ella el Ayuntamiento Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos Jefatura de Obras Públicas e Ingeniero Agrónomo del Servicio de Vías Pecuarias.

Considerando que la Asesoría Jurídica de este Departamento remitió el expediente favorablemente informado;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente.
1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Moraleja de Enmedio, provincia de Madrid, por el que se consideran.

VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

«Vereda de la Carrera» Anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20.89 metros)

«Colada del camino de Batres» Su anchura, desde la Vereda de la Carrera hasta la entrada en el casco municipal sitio «Puente del Barranco de Caño» es de diez metros tres centímetros (10.03 metros) A partir de dicho punto hasta llegar al término de Batres, la vía va ensanchando progresivamente con anchuras que serán determinadas en el momento de deslinde, con sujeción al practicado en el año 1860.

2.º Las vías pecuarias anteriormente citadas tendrán los descansaderos, abrevaderos, dirección, longitud y demás características que se citan en el proyecto de clasificación, a cuyo contenido deberá estarse en todo cuanto les afecta.

3.º Si en el término municipal existieran más vías pecuarias de las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de deslinde provisional, sin que ello prejuzgue su ulterior clasificación, que habrá de realizarse conforme a los preceptos de rigor

4.º Que una vez firme la presente clasificación se proceda al deslinde y armojonamiento de las vías pecuarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1956.—Por delegación, A. Cejudo

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se concede autorización a don José Oubiña para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Lérez número 5», situado entre Punta Sinás y Punta Samietra, en la ría de Pontevedra (Distrito Marítimo de Sangenjo).

Ilmos Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Peña Oubiña, vecino de Cambados (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «Lérez núm. 5» situado entre Punta Sinás y Punta Samietra, en la ría de Pontevedra (Distrito Marítimo de Sangenjo), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.º La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá

obligado el concesionario a atenerse a los resultados de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna

3.º El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de febrero de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se concede autorización a don Francisco Guerra Casal para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Mayor número 3», situado en la ría de Pontevedra (Distrito Marítimo de Sangenjo).

Ilmos Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Guerra Casal, vecino de Marín (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Mayor número 3», situado en el cruce de las líneas imaginarias que van desde el muelle de la Piedra (Combarro) a Punta Lourizán y desde Punta Ostreiro al extremo izquierdo de la playa situada entre Punta Pared y Punta Campelo, en la ría de Pontevedra, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.º La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a los resultados de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.º El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de febrero de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se concede autorización a don Jorge Contos Batllori para dedicarse a la pesca del «coral» entre la desembocadura del río Ter y Punta de la Figuera.

Ilmos Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Jorge Contos Batllori, vecino de Cadaqués, en la que solicita autorización para dedicarse a la pesca del «coral» en el litoral comprendido entre la desembocadura del río Ter y Punta de la Figuera, de la provincia marítima de Barcelona, y cumplidos en

dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes principales condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo de cinco años, a partir de la fecha de esta disposición en el litoral comprendido entre la desembocadura del río Ter y Punta de la Figuera, de acuerdo con las normas fijadas por la Real Orden de 31 de marzo de 1925 («Diario Oficial de la Marina» núm. 78), sin carácter exclusivo.

2.ª El buque o buques que se empleen han de ser de construcción y bandera españolas, como asimismo la dotación de los mismos.

3.ª Podrán autorizarse los servicios de buzos extranjeros cuando no existan de nacionalidad española o éstos no quieran contratarse, en la inteligencia de que si estando trabajando un buzo extranjero desea hacerlo otro español deberá cesar aquél para ocupar su puesto de nacionalidad española.

4.ª La concesión se entenderá caducada si en el plazo de un año no empezara su explotación o por abandono de la misma durante dos años consecutivos. También procederá la caducidad si se temiera el agotamiento de los criaderos o así conviniera a los intereses generales, sin que por ello el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

5.ª El concesionario deberá elevar a la Dirección General de Pesca Marítima, por conducto de una Autoridad local de Marina, una Memoria anual de los trabajos efectuados y del resultado de los mismos, indicando claramente dónde se encuentran los bancos de coral, la profundidad de los mismos y su importancia.

6.ª Esta concesión deberá ser reintegrada de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de timbre y derechos reales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de febrero de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se autoriza a doña Elvira Alonso Sierra, concesionaria de la cetaria de langostas denominada «La Cueva», para efectuar la venta de dicha cetaria a favor de don Alfonso Solís Fernández.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Elvira Alonso Sierra solicitando autorización para vender a don Alfonso Solís Fernández la cetaria de langosta denominada «La Cueva», sita en el puerto de San Juan de la Canal, en el pueblo de Soto de la Marina (Santander) de la que es concesionaria en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de junio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 175).

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, disponer se considere concesionario de dicha cetaria a don Alfonso Solís Fernández, el cual la disfrutará bajo las mismas condiciones que se impusieron en la Real Orden de concesión de 17 de enero de 1920 («Diario Oficial de la Marina» núm. 21).

Lo digo a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de febrero de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 29 febrero de 1956 por la que se autoriza a don José Ignacio Ruiz Obeso para la recogida de algas y argazos con fines industriales, en la provincia marítima de Asturias.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Ignacio Ruiz Obeso Ingeniero Industrial, Director propietario de las explotaciones agrícolas, ganaderas e industriales denominadas «Vega del Retortillo» y «Técnica Química Hismana, S. A.», vecino de Madrid, calle de Alcalá número 58 interesando se le conceda autorización para la recogida de algas y argazos con fines industriales en los Distritos Marítimos de Luanco, Gijón y Llanes de la provincia marítima de Asturias de los que por Orden ministerial de 5 de junio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 164) era concesionaria su difunta madre, doña Gloria Obeso García.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

DISTRITO MARÍTIMO DE LUANCO

Gelidium: Algas y argazos, indistintamente, 600 toneladas.

Laminarias: Algas y argazos, indistintamente, 100 toneladas.

DISTRITO MARÍTIMO DE GIJÓN

Gelidium: Algas y argazos, indistintamente, 800 toneladas.

Laminarias: Algas y argazos, indistintamente, 150 toneladas.

DISTRITO MARÍTIMO DE LLANES

Gelidium: Algas y argazos, indistintamente, 250 toneladas.

Laminarias: Algas y argazos, indistintamente, 75 toneladas.

Esta concesión se otorga con carácter intransferible, para fines exclusivamente industriales y por un plazo máximo de seis años contados a partir del día 5 de junio de 1955 sujetándose a las normas establecidas por la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 219), por la que se rige esta clase de concesiones.

Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año no ha comenzado la recogida de algas y argazos de las clases de referencia o si fuese abandonada por el interesado dicha recogida durante dos años consecutivos. También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la referida Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y de las contenidas en la presente Orden.

El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de febrero de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 10 de febrero de 1956 por la que se convocan exámenes de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo.

Ilmo. Sr.: Existiendo en la actualidad vacantes en la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo, se procede a cubrirlos mediante la oportuna convocatoria de oposición a las mismas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convocan oposiciones para cubrir nueve plazas de Oficiales de segunda clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo, y cinco más que, en concepto de aspirantes, quedarán en expectación de destino, ajustándose dichas oposiciones a las siguientes bases:

Primera. Podrán concurrir a las mismas los españoles de uno u otro sexo que en la fecha en que termine el plazo para la presentación de instancias no hayan cumplido la edad de cuarenta años y estuvieren en posesión de título de enseñanza media (bachiller, maestro, perito, etc.).

También serán admitidos, aunque no posean títulos de las expresadas clases, los funcionarios del Ministerio con más de cuatro años de antigüedad sin que a éstos les afecte la limitación de edad.

Segunda. Las instancias para tomar parte en ellas se dirigirán a este Ministerio, presentándose en el Registro General en el plazo de treinta días y horas hábiles, contados aquéllos desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercera. Sólo serán admitidos a la práctica de los ejercicios los solicitantes que reúnan las circunstancias que acreditarán mediante la siguiente documentación:

a) Certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación de la Autoridad municipal del domicilio del opositor expresiva de su buena conducta.

d) Certificación acreditativa de adhesión al Régimen Nacional.

e) Documento que acredite el cumplimiento o exención legal del servicio militar de los opositores varones, o del Servicio Social para las mujeres.

f) Certificación médica que justifique no padecer defecto físico que inhabilite para el servicio, ni sufrir enfermedades contagiosas.

g) El título o títulos de enseñanza media que posea, original o mediante testimonio notarial o certificación académica acreditativa de tener aprobadas todas las asignaturas necesarias para su obtención, debiendo presentar el título para tomar posesión de la plaza el opositor que resultare aprobado.

h) Documentación que acredite el carácter con que cada concursante ha de figurar en los grupos a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947.

i) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 200 pesetas en concepto de derechos de examen.

j) Cuantos documentos originales sirvan para acreditar otros méritos. Los expresados documentos podrán ser sustituidos por testimonios notariales o por sus

copias, debidamente cotejadas y diligenciadas por la Jefatura de la Sección de Personal.

Los funcionarios que ya tengan acreditados válidamente los documentos que se relacionan en esta base, ante la Sección de Personal del Ministerio de Información y Turismo quedarán relevados de su presentación, si así lo hiciesen constar.

Cuarta. Terminado el plazo de presentación de instancias, pasarán éstas al Tribunal calificador, el cual, previo examen de las mismas y de la documentación aportada, formará las correspondientes listas de admitidos, de excluidos y de solicitantes a quienes falte completar su documentación, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Dentro de los cinco días siguientes podrán los interesados presentar los documentos que les faltasen así como recurrir los que se consideren perjudicados, justificando debidamente el fundamento del derecho que aleguen.

El Tribunal calificador resolverá en definitiva, sin ulterior recurso, las reclamaciones presentadas acordando la devolución de los derechos de examen a los solicitantes excluidos que los reclamen dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de la lista definitiva de admitidos.

Quinta. Publicada la citada lista, el Tribunal señalará día, hora y local en que se verificará el sorteo que haya de fijar el orden de actuación de los opositores, publicándose el resultado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con indicación, al propio tiempo, del día, hora y lugar en que comenzarán los ejercicios.

Sexta. Los ejercicios de oposición no podrán comenzar hasta que hayan transcurrido, por lo menos, un mes desde la publicación de la lista definitiva de admitidos y tres desde la de los programas por que hayan de regirse.

Estos ejercicios serán dos, ambos eliminatorios: el primero, de idiomas, y el segundo, de temas.

El primer ejercicio se dividirá en grupos y pruebas. Se formarán tantos grupos como idiomas aleguen conocer los opositores, siendo obligatorios para todos un idioma de raíz latina y otro de raíz no latina, y en cada grupo se realizarán las pruebas siguientes:

1.ª Traducción directa por escrito.

2.ª Traducción inversa por escrito, con auxilio de diccionario

3.ª Lectura, traducción oral y conversación sobre un tema de turismo en el idioma examinado

Las pruebas primera y segunda se realizarán sobre un texto del idioma correspondiente, común para todos los opositores que actúen simultáneamente, escogido al azar por uno de ellos entre los que proponga el Tribunal.

Para la prueba tercera, cada opositor obtendrá de forma análoga el texto sobre el que deba versar su actuación.

El segundo ejercicio consistirá en desarrollar verbalmente, en el plazo máximo de media hora, los temas sacados a la suerte, uno de cada grupo de que consta el programa que a continuación se inserta.

Séptima. También serán puntuables hasta con dos puntos el conocimiento de cada una de las materias de Mecanografía o Taquigrafía cuyas pruebas serán acordadas por el Tribunal para después de celebrados los dos ejercicios preceptivos.

Octava. El Tribunal estará constituido por un Presidente y seis Vocales, de los cuales uno actuará de Secretario

Para su actuación válida será indispensable la asistencia, por lo menos, de cuatro de sus miembros, y la calificación se hará concediendo de cero a cinco puntos en cada uno de los temas o pruebas desarrollados.

Novena. En cada ejercicio se realiza-

rán dos llamamientos, y al opositor que dejare de concurrir en ambos se le considerará decaído en su derecho, cualquiera que fuere la causa de ello.

También decaerá en su derecho si se retira de la actuación en el curso de un ejercicio, o dejare de ejecutar alguna prueba o de contestar a alguno de los temas.

Décima. Al terminar cada día los ejercicios orales, tras deliberación secreta del Tribunal, se harán públicas las calificaciones obtenidas por los opositores que hubieran actuado, en los ejercicios escritos se dará a conocer dentro de los ocho días siguientes a la terminación de la lectura por todos los opositores

Undécima. Se considerará desaprobado, y no podrá seguir actuando, el opositor que en cualquiera de los ejercicios no obtenga, por lo menos, dos puntos.

Duodécima. Terminados los ejercicios el Tribunal formulará la propuesta definitiva de opositores aprobados, por orden de mayor puntuación, la cual, una vez aprobada por este Ministerio, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y conferirá el derecho a ocupar las plazas vacantes siendo colocados en el Escalafón por el orden indicado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1956.

ARIAS-SALGADO

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

PROGRAMA

PARA EL SEGUNDO EJERCICIO DE LAS OPOSICIONES A OFICIALES SEGUROS DEL CUERPO DE INTERPRETES DE LA DIRECCION GENERAL DEL TURISMO

PRIMER GRUPO

Geografía de España y Folklore

Tema 1.º La situación de la Península Ibérica; su influencia en la historia y destino de España.

Tema 2.º Configuración horizontal o contorno; mares y costas españolas.—Playas de interés para el turismo.

Tema 3.º Orografía e hidrografía de la Península.—El clima.—Estaciones invernales, veraniegas y balnearios.

Tema 4.º Parques y Cotos Nacionales. Caza y pesca.

Tema 5.º Agricultura y ganadería en España.—Industria y comercio españoles Rutas comerciales y turísticas.

Tema 6.º Minería.—Montes y explotaciones forestales.

Tema 7.º Las dos Castillas.—León y Extremadura.—Sus lugares turísticos.—Gastronomía y vinos.—Fiestas y trajes populares.

Tema 8.º La región Norte y Noroeste Sus lugares turísticos.—Gastronomía y vinos.—Fiestas y trajes populares

Tema 9.º Andalucía y Canarias.—Sus lugares turísticos.—Gastronomía y vinos Fiestas y trajes populares

Tema 10. Aragón, Levante, Cataluña y Baleares.—Sus lugares turísticos.—Gastronomía y vinos.—Fiestas y trajes populares.

Tema 11. La casa popular española en las distintas regiones.

Tema 12. Poesiones españolas en el Continente africano — Protectorado de Marruecos.—Historia de España del Arte y de la Literatura.

Tema 13. España prerromana.—Arte prehistórico: principales Museos arqueológicos

Tema 14. Orígenes, evolución y expan-

sión de la lengua española.—El español, como lengua internacional.

Tema 15. España romana.—Arte clásico: sus monumentos principales en España.

Tema 16. Invasiones germanicas.—Arte visigótico

Tema 17. España árabe.—Sus manifestaciones artísticas

Tema 18. La Reconquista española.—Formación de los Reinos peninsulares. Su desarrollo hasta los Reyes Católicos.

Tema 19. Orígenes de la Literatura española.—Los cantares de gesta.—Los romances.—Principales poetas del siglo XIV.

Tema 20. Artes románico, mozárabe, mudéjar y gótico

Tema 21. El reinado de los Reyes Católicos.—El descubrimiento de América.

Tema 22. El renacimiento en España. Manifestaciones literarias durante el siglo XV.

Tema 23. La Casa de Austria: Carlos I.—El Imperio y la Contrarreforma.

Tema 24. Felipe II y sus sucesores de la Casa de Austria.

Tema 25. El estilo herreriano.—La pintura española del Siglo de Oro.—Los grandes imagineros españoles

Tema 26. Prosaistas y poetas del Siglo de Oro español.—El teatro.

Tema 27. La Casa de Borbon hasta la guerra de la Independencia

Tema 28. La literatura española en el siglo XVIII.—La época romántica.

Tema 29. Artes barroco y neoclásico. Goya.

Tema 30. La España del siglo XIX. Nacimiento de las Repúblicas hispano-americanas.

Tema 31. La vida política española desde 1898 hasta el advenimiento de la Dictadura.—La llamada «generación del 98».

Tema 32. La «evenda negra» antiespañola y su refutación histórica.

Tema 33. El Arte en el siglo XIX

Tema 34. La Dictadura.—La segunda República.—El Alzamiento Nacional

Tema 35. La música española en sus diversas épocas.

Tema 36. Artes decorativas y populares españolas.—Cerámicas, vidrios, hierros, encajes, etc.

Tema 37. Libros de viajes sobre España.

Derecho

Tema 38. Las Leyes fundamentales del Estado español.—El Fuero de los españoles.

Tema 39. Las Cortes Españolas.—Leyes, Decretos, Ordenes.

Tema 40. Jefatura del Estado y del Gobierno.—El Consejo de Ministros.—Los Ministerios.

Tema 41. Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—La Secretaría General del Movimiento.

Tema 42. La Administración en sus esferas central y local: órganos de cada una.

Tema 43. Hecho y acto jurídico.—La actividad administrativa.—El silencio administrativo

Tema 44. Los funcionarios públicos: su relación con la Administración.—Deberes y deberes de los funcionarios.—Su responsabilidad

Tema 45. Término de la relación del funcionario con el Estado.—Régimen de Clases Pasivas.

Tema 46. Régimen jurídico de la Administración.—El procedimiento administrativo.—Recurso

Tema 47. Los Servicios públicos.—Contratos administrativos

Tema 48. Régimen económico del Estado español.—Presupuestos Generales del Estado.—Los impuestos.

Tema 49. El comercio exterior.—La balanza de pagos internacionales.—Divisas.

SEGUNDO GRUPO

Organización y funcionamiento del Ministerio. Turismo

Tema 1.º El Ministerio de Información y Turismo.—Antecedentes.—Su creación.—Servicios que han quedado integrados en el Departamento.—Organización del Ministerio.

Tema 2.º La Dirección General de Prensa.—Su competencia y organización: el Círculo «Jaime Balmes».—La Escuela Oficial de Periodismo.—La Institución «San Isidoro».

Tema 3.º La Dirección General de Información.—Su competencia y organización.—Los Ateneos.—La Editora Nacional.—El Instituto Nacional del Libro Español.

Tema 4.º La Dirección General de Radiodifusión.—Su competencia y organización.—La Administración Radiodifusora Española.

Tema 5.º La Dirección General de Cinematografía y Teatro.—Su competencia y organización.—El Instituto de Orientación Cinematográfica.—El Noticiario y Documentales NO-DO.—Los teatros oficiales.

Tema 6.º La Dirección General de Turismo.—Su competencia y organización. La red de alojamientos turísticos propiedad del Estado.—La Administración de los Establecimientos turísticos de deporte.—La Administración de la póliza Pro Turismo.

Tema 7.º Funcionarios del Ministerio El Cuerpo General Administrativo.—El Cuerpo especial de Información y Turismo.—El Cuerpo facultativo.—Ingreso categorías y escalas de cada uno de estos Cuerpos.—Diplomas de taquígrafos de lenguas extranjeras y de Inspección Otros funcionarios.—El personal subalterno.—Su régimen administrativo.—El personal obrero.—Normas jurídicas que le son aplicables.

Tema 8.º Las Delegaciones Provinciales del Ministerio y Servicios en el extranjero.—Especiales deberes de los funcionarios.

Turismo

Tema 9.º Concepto del turismo.—Su significación cultural y económica.

Tema 10. Historia de la organización turística de España.—Comisaría Regia de Turismo.—Patronato Nacional del Turismo.—Servicio Nacional del Turismo.

Tema 11 Organización actual del turismo en España.—La Dirección General de Turismo.—Oficinas de Información de Turismo.

Tema 12 Juntas de Turismo y Centros de Iniciativa.—Agencias de viajes Guías-Intérpretes libres y Correos de Turismo.

Tema 13 El turismo religioso.—Motivos y lugares españoles más importantes.

Tema 14 Turismo cultural en España.—Bibliotecas y archivos más importantes.—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Universidades de Verano.—Cursos para extranjeros.

Tema 15 Palacios, castillos y museos españoles.

Tema 16 El paisaje en España.—Rutas de turismo en relación con el paisaje Parques y cotos nacionales.—Jardines artísticos de España.

Tema 17 Deportes tradicionales y deportes actuales.—Temporadas de caza y pesca.

Tema 18 Requisitos exigidos a los extranjeros para su entrada en España.—Pasaportes y visados.—Importaciones autorizadas como equipaje del viajero.—Régimen de divisas.—Régimen de entrada de vehículos.

Tema 19 Comunicaciones españolas.—Principales ferrocarriles.—Carreteras más importantes.—Servicios aéreos.—Aeropuertos civiles.—Aduanas fronterizas.

Tema 20. El alojamiento en España. Clasificación de hoteles.—Impuestos que gravan los servicios hoteleros.—El Sindicato Nacional de Hostelería.—Crédito hotelero.—Escuelas de Hostelería.

Tema 21. Paradores, albergues y hosterías del Ministerio de Información y Turismo.—Concepto, emplazamiento y organización.

Tema 22. El turismo al servicio de la hispanidad.—Valor de España como centro del mundo hispánico.—Comunicaciones con América y Filipinas.—Porvenir del intercambio turístico en el mundo hispánico.

Tema 24. Relaciones económicas internacionales.—Formas del comercio internacional.—Intervencionismo.—Libre cambio.—Compensación.—Moneda internacional de turismo.—Convenios turísticos y tratados de comercio con cláusula turística.

ORDEN de 15 de febrero de 1956 por la que se dispone la ejecución de la Ley del 22 de diciembre de 1955 que reconoció a los funcionarios ingresados por oposición los derechos pasivos desde que comenzaron a prestar sus servicios.

Ilmo. Sr.: La Ley de 22 de diciembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26) por la que se reconoce a los funcionarios de este Departamento ingresados por las oposiciones que se señalan, los derechos pasivos desde que comenzaron a prestar sus servicios atribuyó en su artículo tercero el desarrollo y ejecución de lo anteriormente establecido a este Ministerio.

Por lo que en virtud de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer:

Artículo primero.— Los funcionarios comprendidos en algunas de las oposiciones señaladas en el artículo segundo de la Ley de 22 de diciembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26, página 7867), podrán, en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de esta Orden, presentar en la Sección de Personal del Ministerio instancia dirigida al titular del Departamento, en la que se haga constar la situación administrativa actual, la categoría que ocupa, el Cuerpo o Cuerpos a que pertenece, la oposición de las que se señalan en la Ley citada en virtud de la cual ingresó en el Cuerpo y fecha a partir de la cual estima que se le deben reconocer los servicios prestados, por ser en la que empezaron a prestarlos en las Dependencias denominadas de Prensa, Propaganda, Turismo o Educación Popular, interinamente o por oposición.

Artículo segundo.— Los funcionarios que estén destinados en el extranjero dispondrán del plazo señalado en el artículo anterior ampliado en otro mes.

Artículo tercero.— Junto con la instancia a que se refiere el artículo primero, presentará el funcionario interesado el documento o comprobantes que acrediten su fecha de ingreso en el servicio, pudiendo también señalar el archivo, oficina pública o protocolo notarial en que exista constancia de la misma.

Artículo cuarto.— Cuando existan dudas sobre la veracidad de la fecha alegada por el funcionario podrá ordenarse la apertura de un expediente sumario en el que se compruebe la realidad del hecho mediante los procedimientos ordinarios de prueba teniendo en cuenta respecto de la testifical que sólo podrá estimarse el testimonio coincidente de dos funcionarios que estén en posesión de documentos que acrediten su antigüedad en el servicio, y bajo su responsabilidad atestigüen el ingreso del funcionario carente de documentación.

Artículo quinto.— Si de la comprobación efectuada resultare no ser cierto el hecho objeto del expediente o los que en el mismo se suscitaren, se considerará al

funcionario que lo hubiera alegado o testificado como incurso en falta muy grave, cometida en el ejercicio de su misión.

Artículo sexto.— A los funcionarios que no presentasen instancia o no remitasen comprobantes en el plazo indicado, se les asignará la antigüedad que se desprenda de la documentación que obre en sus respectivos expedientes.

Artículo séptimo.— Transcurridos dos meses del plazo máximo que se señala en el artículo segundo, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de los derechos que se reconozcan a cada uno de los actuales funcionarios en propiedad, comprendidos en el artículo segundo de la Ley del 22 de diciembre de 1955, antes mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1956.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de vacantes de tropa existentes en el Cuerpo de Fuerzas de Policía de África Occidental Española, con arreglo a lo que dispone la Orden de 16 de diciembre de 1955 («D. O.» núm. 287).

Vacante en el Cuerpo de Fuerzas de Policía de África Occidental Española quince plazas de tropa, dotadas con el haber total mensual de 720 pesetas (setecientas veinte pesetas), a excepción de los premios de efectividad que tengan reconocidos, siendo la alimentación por cuenta de los interesados, se saca a concurso su provisión entre el personal de tropa perteneciente al Ejército de Tierra actualmente en filas.

Dicho personal en la fecha de solicitarlo deberá estar dado de alta de instrucción.

Tendrán preferencia para nutrir las plantillas de las Unidades mencionadas el personal de tropa del Ejército de Tierra que, reuniendo las circunstancias antes expresadas posea idiomas, sean conductores, mecanógrafos, escribientes apto para transmisiones y, en general, personal idóneo, capacitado para destinos especializados, cuyas circunstancias acreditarán con los documentos e informes adecuados.

Los solicitantes deberán disfrutar de perfectas condiciones físicas, acreditado por certificación definitiva que no padezcan lesiones de tipo tuberculoso, sean o no bacilíferas así como de no presentar desviación acentuada de la normalidad psíquica, de tipo caracterológico o temperamental, y cuantos documentos y certificados estimen oportunos aportar en justificación de los méritos que aleguen.

Las instancias, escritas de puño y letra de los interesados e informadas por sus jefes correspondientes serán dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias, cursadas a través de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, que las enviará a la Dirección General de Marruecos y Colonias y ésta, al Gobierno del África Occidental Española, que hará la propuesta de destino que considere conveniente.

Las instancias irán acompañadas, ade-

más de los documentos antes indicados, de la copia de la media filiación y hoja de castigos de los interesados.

El tiempo mínimo que los interesados habrán de permanecer en las respectivas Unidades de África será el de un año.

El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días naturales, contados desde el de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumplan las condiciones exigidas, o declarar desierto el concurso, si lo estima conveniente.

Madrid, 15 de febrero de 1956.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme, Luis Carrero.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Odontólogo en el Servicio Sanitario Colonial.

Hallándose vacante una plaza de Odontólogo en el Servicio Sanitario de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, dotada con los emolumentos globales, anuales, de cincuenta y un mil pesetas, se saca a concurso su provisión entre los que tengan el correspondiente título o especialidad y no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo para la presentación de instancias, en el caso de que se trate de personas que hayan de ser destinadas por primera vez a la Administración Colonial.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonial, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y se acompañarán los documentos siguientes:

- a) Título testimonio o certificado que acredite la especialidad de Odontólogo.
- b) Certificación médica acreditativa de que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.
- c) Certificación de carecer de antecedentes penales.
- d) Certificación de buena conducta expedida por las autoridades de la localidad de su domicilio.
- e) Certificación de nacimiento legalizada, si no está expedida dentro del territorio de Madrid.
- f) Cuantos documentos consideren oportunos, a los efectos de justificar los méritos que aleguen.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, con el disfrute del sueldo y sobresueldo íntegros. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia o viceversa será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares, sujetaándose, además, a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto del Personal al Servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumpla las condiciones exigidas, o declarar desierto el concurso, si lo estima conveniente.

Madrid, 21 de febrero de 1956.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme, Luis Carrero.

Anunciando concurso-oposición para proveer una plaza de Médico Toco-ginecólogo en el territorio de Ifni (África Occidental Española).

Se convoca a concurso-oposición para proveer una plaza de Médico Toco-ginecólogo, vacante en el Territorio de Ifni

—África Occidental Española—, en las condiciones que a continuación se expresan.

1.ª La citada plaza está dotada con el sueldo de trece mil trescientas pesetas, la gratificación de residencia de diecinueve mil novecientos cincuenta pesetas y otras gratificaciones que importan veintinueve mil ochocientas pesetas todas las expresadas cantidades anuales.

2.ª Podrán tomar parte en el concurso-oposición los Doctores o Licenciados en Medicina, españoles, mayores de edad, varones, que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de admisión de instancias. Deberán acreditar debidamente cuales han sido sus trabajos de especialización y servicios prestados de tal carácter.

3.ª Las obligaciones del designado serán:

Asistencia toco-ginecológica a todas las hospitalizadas que lo precisen en el Hospital de Sidi-Ifni; asistencia toco-ginecológica a las familias pobres del Territorio de Ifni; las demás funciones que en España cumplen los Médicos tocólogos municipales; permanecer en el destino un mínimo de veinte meses, con derecho al finalizar tal campaña a la licencia colonial reglamentaria.

4.ª Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo señor Director General de Marruecos y Colonias y serán presentadas en la Dirección General—Paseo de la Castellana, 5—o remitidas por correo certificado dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de publicarse este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Se acompañarán los documentos siguientes:

- a) Título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía o testimonio notarial del mismo, o en su defecto, recibo acreditando haber abonado los derechos para su expedición.
- b) Certificación literal del acta de nacimiento, debidamente legalizada, si no está expedida dentro del territorio de Madrid.
- c) Certificado de buenos antecedentes de conducta social, expedido por los organismos o autoridades competentes de la provincia de su residencia.
- d) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- e) Gozar de aptitud física necesaria para el desempeño del cargo, extremo que será comprobado mediante reconocimiento facultativo dispuesto por el Tribunal examinador con anterioridad a la práctica de los ejercicios.
- f) Documentos acreditativos de los méritos científicos y profesionales.

5.ª Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la fecha que el Tribunal designe, y siempre transcurridos como mínimo dos meses de plazo a partir de la publicación de esta convocatoria.

Se anunciará oportunamente con quince días de anticipación.

El Tribunal que ha de juzgar este concurso-oposición estará integrado, como Presidente, por el Catedrático de Parasitología y Patología Tropical, Director del Instituto Español de Medicina Colonial de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y como Vocales, por un Catedrático de Obstetricia y Ginecología de la misma Facultad, un Especialista Toco-ginecólogo de la Beneficencia, un Maternólogo al servicio de la Sanidad Nacional y actuará como Secretario con voz y voto un facultativo designado libremente por la Dirección General de Marruecos y Colonias.

6.ª Los ejercicios de oposición serán tres: El primero, oral, consistirá en la exposición, durante el plazo máximo de treinta minutos, de la formación profesional, científica y técnica del opositor y de toda clase de méritos y trabajos en relación preferentemente con la especialidad toco-ginecológica; el segundo ejer-

cicio será oral y consistirá en el desarrollo de cuatro temas sacados a la suerte, de los que dos correspondarán a la primera parte del programa adjunto y los otros dos a la segunda. El plazo máximo para desarrollar cada tema será de quince minutos.

El tercer ejercicio será clínico, consistente en la observación clínica de dos pacientes, una correspondiente al terreno de la obstetricia y la otra a la de Ginecología, extrayendo las conclusiones pertinentes en el orden diagnóstico pronóstico y de tratamiento. En sus detalles, el Tribunal podrá decidir libremente.

7.ª Todos los ejercicios serán eliminatorios, y los opositores no podrán pasar de uno a otro si no han sido calificados como aptos en el anterior. La calificación de apto equivale a veinticinco puntos como mínimo.

8.ª Todos los ejercicios serán públicos, y el Tribunal estará obligado a hacer pública la calificación obtenida por los opositores al final de cada ejercicio. La calificación se hará por el Tribunal, en sesión secreta, pudiendo cada miembro adjudicar una puntuación comprendida entre 0 y 10 puntos.

9.ª El opositor que no concorra a la práctica de los ejercicios quedará eliminado, siempre que no lo justifique debidamente durante la celebración del ejercicio en que le correspondía actuar y que la causa no sea durable, sobre cuyo extremo el Tribunal resolverá en cada caso.

10. Terminado el plazo de admisión de instancias se constituirá el Tribunal para examinar las presentadas declarando la admisión o no admisión de los concursantes y fijará día para el comienzo de los ejercicios y el local en que se han de realizar extremos que se harán públicos mediante anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Los concursantes deberán abonar, al presentar sus instancias, la cantidad de cien pesetas, en concepto de derechos de examen en la Habilitación de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Madrid, 24 de febrero de 1956.—El Director general José Díaz de Villegas.—Conforme, Luis Carrero.

PROGRAMA

para el segundo ejercicio del concurso-oposición a Médico toco-ginecólogo en el Territorio de Ifni (África Occidental Española)

PRIMERA PARTE

Tema 1. Anatomía y fisiología de la pelvis. Planos, ejes y diámetros. Embriología y evolución antropológica de la pelvis en las distintas especies.

Tema 2. Anatomía y fisiología del aparato genital femenino.

Tema 3. Diagrama pelviano y urogenital. Tejido celular pelviano. Vascularización e inervación del aparato genital.

Tema 4. Aparato urinario y su relación con el aparato genital. Glándulas mamáreas, estudio anatómico y fisiológico.

Tema 5. Ovulación, nidación y placentación. Desarrollo y formación de la placenta, cordón umbilical y membranas ovulares. La placentación en las distintas especies.

Tema 6. Anatomía de la placenta. Fisiología y funciones de la misma. Membranas ovulares y cordón umbilical. Formación y funciones del líquido amniótico.

Tema 7. Embriogénesis y desarrollo fetal. Características en los distintos meses. Feto a término. Fisiología. Cefalometría.

Tema 8. Ciclo gravídico. Modificaciones del aparato genital durante la gestación. Idem del aparato urinario.

Tema 9. Reacciones gravídicas orgánicas durante el embarazo. Metabolismo. Glándulas endocrinas. Aparato digestivo. Sistema cardio-vascular. Sistema nervioso. Piel.

Tema 10. Diagnóstico del embarazo en la primera mitad. Diagnóstico radiológico.

Tema 11. Diagnóstico del embarazo en la segunda mitad. Radiodiagnóstico. Diagnóstico diferencial.

Tema 12. Actitud, presentación y posiciones fetales. Clasificación y frecuencia de las distintas presentaciones y posiciones.

Tema 13. Diagnóstico de las presentaciones y posiciones en el embarazo y en el parto. Pelvimetría y radiopelvimetría.

Tema 14. El útero como motor del parto. Estudio de la contracción uterina. Acción de la prensa abdominal. Causas del parto.

Tema 15. Mecanismo y curso clínico del parto. Periodos del mismo y su estudio. El organismo materno durante el parto.

Tema 16. Mecanismo y curso clínico del parto en presentación de vértice y en sus anomalías. Técnica de su asistencia.

Tema 17. Mecanismo y curso clínico del parto en las presentaciones de cara, frente y síncipicio. Pronóstico. Técnica de su asistencia.

Tema 18. El parto en presentación podálica. Variedades, mecanismo y curso clínico. Técnica de su asistencia. Pronóstico. Causas de la mortalidad fetal y su profilaxis.

Tema 19. Alumbramiento. Estudio clínico. Asistencia al mismo. Terapéutica y profilaxis de las hemorragias en este periodo.

Tema 20. Puerperio fisiológico. Procesos inmunitarios en este periodo. Involución del aparato genital. Secreción loquial y bacteriología del tractus genital. Higiene y cuidados del puerperio.

Tema 21. Higiene y dietética del embarazo. Asepsia y antisepsia en obstetricia. Asistencia al parto en la clínica y en el medio rural.

Tema 22. Anestesia y analgesia en el parto. Su repercusión sobre la marcha del mismo y sobre el organismo fetal. Licitud de su utilización e indicaciones.

Tema 23. Fisiología del recién nacido y cuidados del mismo. Prematuridad y debilidad congénita. Anoxia. Fisiología de la secreción láctea y clases de lactancia.

Tema 24. Embarazo y parto múltiple. Embarazo prolongado. Concepto y conducta a seguir.

Tema 25. Embarazo ectópico.

Tema 26. Aborto. Etiología. Patogenia. Curso clínico. Diagnóstico. Pronóstico y complicaciones.

Tema 27. Aborto habitual. Aborto criminal. Concepto de la responsabilidad confesional, social y deontológica. Legislación sobre el aborto. Parto prematuro. Viabilidad fetal.

Tema 28. Gestosis. Clasificación, concepto actual y patogenia de las gestosis de la primera mitad. Descripción y formas clínicas de las mismas. Tratamiento.

Tema 29. Gestosis de la segunda mitad del embarazo. Nefropatías, edemas, hipertensión, eclampsismo y eclampsia. Etiología, patogenia, sintomatología, evolución, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Tema 30. Desprendimientos prematuros de la placentar y apoplejia útero-placentaria. Concepto actual, sintomatología, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Tema 31. Cardiopatías y embarazo. Tuberculosis y embarazo. Apendicitis y embarazo.

Tema 32. Sífilis y embarazo. Estudio de la sífilis congénita y su profilaxis. Chancro blando. Gonorrea de la gestante.

Tema 33. Paludismo y embarazo. Enfermedades tropicales y gestación.

Tema 34. Enfermedades infecciosas agudas y embarazo.

Tema 35. Enfermedades de las glándulas endocrinas y gestación. Hemopatías y neuropatías gravídicas. Aparato digestivo y embarazo.

Tema 36. Aparato urinario y embarazo. Pielitis gravídica. Mioma y embarazo. Carcinoma uterino y embarazo. Anomalías

congénitas del útero y vagina y gestación. Operaciones traumáticas intoxicaciones y tóxico-manías durante la gravidez.

Tema 37. Anomalías en la cantidad del líquido amniótico. Anomalías del cordón Placenta adherente y acreta.

Tema 38. Placenta previa.

Tema 39. Mola y corioepitelioma.

Tema 40. Estudio de la muerte fetal intrauterina y de las causas que pueden originarla. Mortinatalidad; su importancia demográfica. Lucha contra la mortinatalidad. Monstruosidades fetales.

Tema 41. Enfermedades más frecuentes del recién nacido. Anomalías congénitas compatibles con la vida. Conducta y consejo del tocólogo. Traumatismos obstétricos fetales.

Tema 42. Concepto y clasificación de las distocias. Distocias por anomalías de la pelvis. Clasificación, mecanismo y curso del parto.

Tema 43. Asistencia al parto en las pelvis estrechas. Pronóstico del mismo. Lesiones materno fetales y su profilaxis.

Tema 44. Recuerdo de la fisiología de la contracción uterina y estudio de sus anomalías. La medicación occitócica y espasmodica en las distocias dinámicas. Distocias por vicios de conformación del útero y por anomalías de las partes blandas.

Tema 45. Distocias fetales. Por aumento de volumen. Por malformaciones o enfermedades fetales. Por fetos múltiples. Situación transversa. Diagnóstico. Curso del parto. Tratamiento.

Tema 46. Distocias por anomalías de la presentación cefálica y de cara. Diagnóstico e indicaciones que pueden plantear. Tratamiento. Evolución distócica del parto de nalgas. Conducta a seguir.

Tema 47. Alumbramiento patológico. Desgarros cervicales, vaginales y de periné. Inversión uterina. Tratamiento de la anemia aguda.

Tema 48. Estudio de la rotura uterina. Lesiones del canal óseo del parto.

Tema 49. Puerperio patológico. Etiología y patogenia de la infección puerperal. Formas clínicas. Sintomatología diagnóstica y tratamiento de los formas localizadas. Procesos infectivos puerperales del tejido conjuntivo. Sintomatología, diagnóstico y tratamiento.

Tema 50. Procesos infectivos puerperales generalizados, por vía hemática. Formas clínicas. Sintomatología, diagnóstico y tratamiento. Pelvipéritonitis y peritonitis generalizada. Mastitis.

Tema 51. Fisiopatología de los vasos y de la coagulación sanguínea en el puerperio patológico. Trombosis y embolia. Profilaxis. Tratamiento. Anticoagulantes y su acción terapéutica.

Tema 52. Preparación de la enferma para una operación quirúrgica. Necesidades mínimas precisas para que pueda realizarse con garantías en el domicilio de la enferma. Improvisación de lo preciso para su práctica en el medio rural. Esterilización del material necesario para su realización. Ayudantes. Anestesia.

Tema 53. Fórceps. Descripción, técnica, condiciones e indicaciones de su aplicación. Peligros del fórceps.

Tema 54. Versión por maniobras externas, internas y combinadas. Condiciones, indicaciones y técnicas.

Tema 55. Operación cesárea. Bosquejo histórico. Clasificación. Indicaciones y técnica en los distintos tipos de cesárea. Anestesia en la cesárea. Provenir de las cesáreas.

Tema 56. Operaciones amplificadoras del canal blando del parto. Idem del anillo óseo. Juicio crítico.

Tema 57. Embriotomías. Condiciones previas. Indicaciones y técnica.

SEGUNDA PARTE

Tema 1. Centros diencefálicos y aparato genital. Hormonas gonadotrópicas. Hormonas ováricas.

Tema 2. Ciclo menstrual y sus características. Calendario menstrual. Clasificación de los trastornos menstruales. Determinismo de la menstruación.

Tema 3. Evolución fisiológica del aparato genital de la infancia a la menopausia y características en los distintos periodos.

Tema 4. Sintomatología general de las ginecopatías. Higiene de las funciones del aparato genital. Terapéutica hormonal y bases en que se funda su utilización. Medicación hemostática y antialgica en ginecología.

Tema 5. Luz ultravioleta, diatermia y onda corta en ginecología. Radioterapia y radioterapia; fundamentos físicos y biológicos de su utilización. Aplicaciones terapéuticas.

Tema 6. Fisiología de la vagina y características del exudado vaginal. Bacteriología de la vagina normal y patológica. Leucorreas.

Tema 7. Amenorreas. Oligomenorrea y opsomenorrea. Dismenorrea. Causas de su presentación y tratamiento.

Tema 8. Menorragias. Hiperplasia quística glandular. Endometritis. Metorragias.

Tema 9. La exploración de la enferma ginecológica. Palpación. Tacto vaginal, exploración con valvas o espéculum. Coiposcopy. Histeroscopia. Douglascopia. Biopsia. Toma de secreciones. Histerografía e histerosalpingografía. Insuflación tubárica. Técnica de la utilización de estos medios de diagnóstico. Citología vaginal.

Tema 10. Enfermedades de la vulva. Enfermedades de la vagina. Vaginismo. Cervicitis. Erosión y pseudo erosión.

Tema 11. Cambios de posición del útero. Anteflexión. Retroflexión y Retroversión. Laterodesviaciones.

Tema 12. Densidad y prolapso del útero.

Tema 13. Miomas de útero. Etiología y patogenia. Clasificación. Sintomatología, diagnóstico y tratamiento.

Tema 14. Carcinoma del cuello del útero. Clasificación. Formas clínicas. Anatomía patológica. Vías de propagación. Diagnóstico precoz.

Tema 15. Carcinoma de cervix: sintomatología, diagnóstico y tratamiento. Carcinoma endocervical. Vías de propagación.

Tema 16. Carcinoma de endometrio. Formas clínicas. Sintomatología, diagnóstico y tratamiento. Sarcoma de útero.

Tema 17. Neoplasias del ovario. Clasificación. Cistoadenomas. Anatomía patológica. Sintomatología, diagnóstico y tratamiento.

Tema 18. Neoplasias funcionantes de ovario. Tumores conjuntivos. Carcinoma. Teratomas.

Tema 19. Anexitis. Etiología. Anatomía patológica. Sintomatología. Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Tema 20. Esterilidad. Estudio del matrimonio estéril. Causas de la esterilidad. Diagnóstico. Pronóstico y tratamiento.

Tema 21. Gonococia del aparato genital femenino.

Tema 22. Tuberculosis del aparato genital femenino.

Tema 23. Endometriosis. Estudio patológico y clínico. Tratamiento.

Tema 24. Malformaciones de los genitales internos. Hermafroditismo y pseudo hermafroditismo. Génesis.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Acuerdo para la importación de objetos de carácter educativo, científico o cultural.

PREAMBULO

Los Estados contratantes, Considerando que la libre circulación de las ideas y de los conocimientos y, en términos generales, la difusión más amplia de las diversas formas de expresión de las civilizaciones son condiciones im-

periosas, tanto del progreso intelectual como de la comprensión internacional, contribuyendo así al mantenimiento de la paz en el mundo;

Considerando que esos intercambios se efectúan principalmente por medio de libros, publicaciones y objetos de carácter educativo, científico o cultural.

Considerando que el Acta Constitutiva de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura preconiza la cooperación entre naciones en el intercambio «de publicaciones, de obras de arte, de material de laboratorio y de toda documentación útil», y dispone, por otra parte que la Organización «favorezca el conocimiento y la comprensión mutua de las naciones prestando su concurso a los órganos de información de las masas», y que «recomiende a este efecto los acuerdos internacionales que estime útiles para la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen».

Reconocen que un acuerdo internacional destinado a favorecer la libre circulación de libros, de publicaciones y de los objetos que presenten un carácter educativo, científico o cultural constituirá un medio eficaz para lograr esos fines, y

Convienen al efecto adoptar las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO PRIMERO

1. Los Estados contratantes se comprometen a no imponer derechos de aduana ni otros gravámenes a la importación o en relación con la importación:

a) A los libros, publicaciones y documentos a que se refiere el anexo A del presente Acuerdo;

b) A los objetos de carácter educativo, científico o cultural a que se refieren los anexos B, C, D y E del presente Acuerdo, cuando respondan a las condiciones establecidas por dichos anexos y hayan sido producidos por otro Estado contratante.

2. Las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo no impedirán a un Estado contratante percibir sobre los objetos importados:

a) Impuestos u otros gravámenes interiores, sea cual fuere su naturaleza, percibidos en el momento de realizarse la importación, o posteriormente, a condición de que no excedan de los que gravan directa o indirectamente los productos nacionales similares;

b) Honorarios y gravámenes distintos de los derechos de aduana, y que las Autoridades gubernamentales o administrativas perciban en el momento de la importación o con motivo de ella, a condición de que se limiten al costo aproximado de los servicios prestados y de que no constituyan ni una protección indirecta a los productos nacionales ni gravámenes de carácter fiscal sobre la importación.

ARTÍCULO II

1. Los Estados contratantes se comprometen a conceder las divisas y licencias necesarias—o bien unas u otras—para la importación de los objetos que a continuación se expresan.

a) Libros y publicaciones destinados a las bibliotecas y colecciones de instituciones públicas que se consagren a la enseñanza, a la investigación o a la cultura.

b) Documentos oficiales, parlamentarios y administrativos, publicados en su país de origen;

c) Libros y publicaciones de las Naciones Unidas y de sus instituciones especializadas;

d) Libros y publicaciones que reciba la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para ser distribuidas gratuitamente por ella o bajo su control, sin que sean objeto de venta;

e) Publicaciones destinadas al fomento del turismo fuera del país de importación, enviadas y distribuidas gratuitamente.

f) Objetos destinados a los ciegos:

I. Libros, publicaciones y documentos de todas clases, en relieve, para ciegos;

II. Otros objetos especialmente concebidos para el desarrollo educativo científico o cultural de los ciegos, importados directamente por instituciones de ciegos o por organizaciones de socorro a los ciegos reconocidas por las autoridades competentes del país de importación como beneficiarias de franquicia sobre tales objetos.

2. Los Estados contratantes que apliquen restricciones cuantitativas y medidas de control de cambio se comprometen a conceder, en toda la medida de lo posible, las divisas y las licencias necesarias para la importación de otros objetos de carácter educativo, científico o cultural, y especialmente aquellos a que se refieren los anexos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO III

1. Los Estados contratantes se comprometen a conceder todas las facilidades posibles para la importación de los objetos de carácter educativo, científico o cultural que se importen exclusivamente para ser exhibidos en una exposición pública aprobada por las autoridades competentes del país de importación y que vayan a ser reexportados posteriormente. Esas facilidades incluirán la concesión de las licencias necesarias y la exención de derechos de aduana, así como de los impuestos y otros gravámenes interiores pagaderos en el momento de la importación con exclusión de aquellos que correspondan al costo aproximado de los servicios prestados.

2. Ninguna disposición del presente artículo impedirá a las autoridades del país de importación tomar las medidas necesarias para asegurarse de que los objetos de que se trate sean efectivamente reexportados al clausurarse la exposición.

ARTÍCULO IV

Los Estados contratantes se comprometen, en toda la medida de lo posible:

a) A proseguir sus esfuerzos comunes para favorecer por todos los medios la libre circulación de los objetos de carácter educativo científico o cultural y suprimir o reducir todas las restricciones a dicha libre circulación que no se hayan previsto en el presente Acuerdo;

b) A simplificar las formalidades de orden administrativo a que está sujeta la importación de objetos de carácter educativo, científico o cultural;

c) A facilitar la tramitación aduanera rápida, y con todas las precauciones posibles, de los objetos de carácter educativo, científico o cultural.

ARTÍCULO V

Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá afectar el derecho que tienen los Estados contratantes de tomar, de acuerdo con sus leyes nacionales, medidas que prohiban o limiten la importación, o la circulación después de la importación, de ciertos objetos, cuando esas medidas estén fundadas en motivos directamente relacionados con la seguridad nacional, la moralidad o el orden público del Estado contratante.

ARTÍCULO VI

El presente Acuerdo no afecta ni modifica las leyes y reglamentos de un Estado contratante, ni los tratados, convenios, acuerdos o declaraciones que un Estado contratante haya suscrito sobre la protección del derecho de autor o de la propiedad industrial, incluso las patentes y las marcas de fábrica.

ARTÍCULO VII

Los Estados contratantes se comprometen a recurrir al procedimiento de negociación o de conciliación para resolver cualquier diferencia relativa a la interpretación o a la aplicación del presente Acuerdo, salvo lo dispuesto por los convenios que hayan suscrito para la solución de los conflictos que pudieran surgir entre ellos.

ARTÍCULO VIII

En caso de disconformidad entre Estados contratantes sobre el carácter educativo, científico o cultural de un objeto importado, las partes interesadas podrán, de común acuerdo, solicitar una opinión consultiva del Director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

ARTÍCULO IX

1. El presente Acuerdo, cuyos textos inglés y francés gozan de idéntica autenticidad, llevará la fecha de hoy y quedará abierto a la firma de todos los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de todos los Estados miembros de las Naciones Unidas y de cualquier Estado no miembro al que haya enviado una invitación al efecto el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

2. El presente Acuerdo será sometido a la ratificación de los Estados signatarios, de conformidad con su procedimiento constitucional respectivo.

3. Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Secretario general de la Organización de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO X

Podrán adherir al presente Acuerdo, a partir del 22 de noviembre de 1950, los Estados mencionados en el primer párrafo del artículo IX. La adhesión se hará depositando un instrumento formal en manos del Secretario general de la Organización de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO XI

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día en que el Secretario general de la Organización de las Naciones Unidas haya recibido los instrumentos de ratificación o de adhesión de diez Estados.

ARTÍCULO XII

1. Los Estados partes en el presente Acuerdo, el día que éste entre en vigor, tomarán cada cual en lo que le concierna, todas las medidas necesarias para darle aplicación práctica en un plazo de seis meses.

2. Este plazo será de tres meses, contados desde la fecha del depósito del instrumento de ratificación o de adhesión para todos aquellos Estados que hagan dicho depósito después de la fecha en que haya entrado en vigor el Acuerdo.

3. A más tardar un mes después de que terminen los plazos previstos en los párrafos primero y segundo del presente artículo los Estados contratantes del presente Acuerdo someterán a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura un informe sobre las medidas que hayan tomado para asegurar su aplicación práctica.

4. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura transmitirá ese informe a todos los Estados signatarios del presente Acuerdo y a la Organización Internacional del Comercio (provisionalmente a su comisión interina).

ARTÍCULO XIII

Cualquier Estado contratante podrá en el momento de la firma o del depósito del instrumento de ratificación o de adhesión, o en cualquier momento ulterior, declarar por notificación dirigida al Secretario general de la Organización de las Naciones Unidas que el presente Acuerdo se hará extensivo a uno o más de los territorios cuyas relaciones exteriores estén bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO XIV

1. Dos años después de haber entrado en vigor el presente Acuerdo, cualquier Estado contratante podrá, en nombre propio o en el de cualquier territorio de cuyas relaciones exteriores sea responsable, denunciar este Acuerdo mediante instrumento escrito depositado ante el Secretario general de la Organización de las Naciones Unidas.

2. La denuncia surtirá efecto un año después de la recepción del instrumento correspondiente.

ARTÍCULO XV

El Secretario general de la Organización de las Naciones Unidas informará a los Estados mencionados en el párrafo 1 del artículo IX, así como a la Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y a la Organización Internacional del Comercio (provisionalmente a su comisión interina), del depósito de todos los instrumentos de ratificación o de adhesión a que se refieren los artículos IX y X, así como de las notificaciones y denuncias que prevén respectivamente los artículos XIII y XIV.

ARTÍCULO XVI

A petición de un tercio de los Estados contratantes, el Director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura llevará al orden del día de la próxima reunión de la Conferencia general de dicha organización la cuestión de convocar una conferencia para la revisión del presente Acuerdo.

ARTÍCULO XVII

Los anexos A, B, C, D y E, así como el protocolo anexo, forman parte integrante del presente Acuerdo.

ARTÍCULO XVIII

1. De conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, el Secretario general de la Organización de las Naciones Unidas registrará el presente Acuerdo con la fecha en que entre en vigor.

2. En fe de lo cual, los que suscriben, debidamente autorizados, firman el presente acuerdo en nombre de sus Gobiernos respectivos.

Hecho en Lake Success, Nueva York, el día veintidós del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta, en un solo ejemplar, que será depositado en los archivos de la Organización de las Naciones Unidas, y del cual se remitirán copias certificadas conformes a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del artículo IX, así como a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a la Organización Internacional del Comercio (provisionalmente a su comisión interina).

ANEXO A

LIBROS, PUBLICACIONES Y DOCUMENTOS

- I. Libros impresos.
- II. Diarios y revistas.
- III. Libros y documentos obtenidos por procedimientos de multicopia distintos de la imprenta.

IV. Documentos oficiales, parlamentarios y administrativos, publicados en su país de origen.

V. Carteles de propaganda turística y publicaciones turísticas (folletos, guías, horarios, prospectos y publicaciones similares), ilustrados o no, incluso los editados por empresas privadas invitando al público a efectuar viajes fuera del país de importación.

VI. Publicaciones en que se invite a hacer estudios en el extranjero.

VII. Manuscritos y documentos mecanográficos.

VIII. Catálogos de libros y de publicaciones que ofrezcan en venta casas editoras o libreros establecidos fuera del país de importación.

IX. Catálogos de películas, grabaciones y o cualquier otro material visual y auditivo de carácter educativo, científico o cultural publicados por o bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas o de una de sus instituciones especializadas.

X. Música manuscrita, impresa o reproducida por otros procedimientos de multicopia distintos de la imprenta.

XI. Cartas y mapas geográficos, hidrográficos o astronómicos.

XII. Planos y diseños de arquitectura o de carácter industrial o técnico y sus reproducciones, destinados al estudio en establecimientos científicos o de Enseñanza a los que las autoridades competentes del país de importación hayan reconocido calidad para recibir esos objetos con franquicia.

(Las exenciones previstas en el presente Anexo A no se aplicarán a los objetos siguientes:

a) Artículos de papelería;
b) Libros, publicaciones y documentos (con exención de los catálogos y de los carteles y publicaciones turísticas a que más arriba se hace referencia) publicados esencialmente con fines de propaganda comercial por una empresa comercial privada o por cuenta suya;

c) Diarios y revistas en los que la publicidad exceda del 70 por 100 del espacio;

d) Todos los demás objetos (con excepción de los catálogos a que se hace referencia más arriba) en que la publicidad exceda del 25 por 100 del espacio. Cuando se trate de publicaciones y carteles de propaganda turística ese porcentaje se referirá solamente a la publicidad comercial privada.)

ANEXO B

OBRAS DE ARTE Y OBJETOS DE COLECCIÓN DE CARÁCTER EDUCATIVO, CIENTÍFICO O CULTURAL

I. Pinturas y dibujos, inclusive copias, enteramente ejecutadas a mano, con exclusión de los objetos manufacturados o decorados.

II. Litografías, grabados y estampas, firmadas y numeradas por el artista y obtenidos por medio de piedras litográficas, planchas u otras superficies grabadas, enteramente ejecutadas a mano.

III. Obras originales de escultura o de arte estatuario, de bulto redondo o en relieve, alto o bajo, con exclusión de las reproducciones en serie y de las obras de artesanía de carácter comercial.

IV. Objetos de colección y objetos de arte destinados a los museos, galerías y otros establecimientos públicos a los que las autoridades competentes del país de importación hayan reconocido calidad para recibir esos objetos con franquicia, con la condición de que tales objetos no podrán ser vendidos.

V. Colecciones y objetos de colección de interés para las ciencias, especialmente a la Anatomía, la Zoología, la Botánica, la Mineralogía, la Paleontología, la Arqueología y la Etnografía, y no destinados a fines comerciales.

VI. Objetos de más de un siglo de antigüedad.

ANEXO C

MATERIAL VISUAL Y AUDITIVO DE CARÁCTER EDUCATIVO, CIENTÍFICO O CULTURAL

I. Películas cinematográficas, películas fijas, micropelículas y diapositivas de carácter educativo, científico o cultural, importadas por organizaciones (incluyendo entre ellas, según disponga el país de importación, los organismos de radiodifusión), a las que las autoridades competentes del país de importación hayan reconocido calidad para recibir esos objetos con franquicia y destinados exclusivamente a ser utilizados por esas organizaciones o por cualquier otra institución o asociación pública o privada de carácter educativo, científico o cultural, igualmente reconocida por las autoridades antes mencionadas.

II. Películas de actualidad (mudas o sonoras) que recojan acontecimientos de actualidad en la época de la importación, e importados para su reproducción ya sea en forma de negativas, impresionadas y reveladas, o en forma de positivas, expuestas y reveladas, pudiéndose limitar la franquicia a dos copias por cada tema. Estas disposiciones no se aplicarán a las películas de actualidades que no sean importadas por organizaciones (incluso según disponga el país de importación los organismos de radiodifusión), a las que las autoridades competentes del país de importación hayan reconocido calidad para recibir esas películas con franquicia.

III. Grabaciones sonoras de carácter educativo, científico o cultural, destinadas exclusivamente a instituciones (incluyendo entre ellas según disponga el país de importación, los organismos de radiodifusión) o asociaciones públicas o privadas de carácter educativo, científico o cultural, a las cuales las autoridades competentes del país de importación hayan reconocido calidad para recibir ese material con franquicia.

IV. Películas cinematográficas, películas fijas, micropelículas y grabaciones sonoras de carácter educativo, científico o cultural, producidas por la Organización de las Naciones Unidas o por una de sus instituciones especializadas.

V. Modelos, maquetas y cuadros murales destinados exclusivamente a la demostración y a la Enseñanza en establecimientos de carácter educativo, científico o cultural públicos o privados a los que las autoridades competentes del país de importación hayan reconocido calidad para recibir ese material con franquicia.

ANEXO D

INSTRUMENTOS Y APARATOS CIENTÍFICOS

Instrumentos y aparatos científicos destinados exclusivamente a la Enseñanza o a la investigación científica, a reserva de:

a) Que dichos instrumentos o aparatos científicos estén destinados a establecimientos científicos o de Enseñanza, públicos o privados, a los que las autoridades competentes del país de importación hayan reconocido calidad para recibir esos objetos con franquicia, debiendo ser utilizados estos objetos bajo el control y la responsabilidad de dichos establecimientos;

b) Que no se fabriquen actualmente en el país de importación instrumentos o aparatos de valor científico equivalente.

ANEXO E

OBJETOS DESTINADOS A LOS CIEGOS

I. Libros, publicaciones y documentos de toda clase en relieve para ciegos

II. Otros objetos especialmente destinados para el desarrollo educativo científico o cultural de los ciegos, importados

directamente por instituciones para ciegos o por organizaciones de socorro a los mismos, a las que las autoridades competentes del país de importación hayan reconocido calidad para recibir esos objetos con franquicia.

PROTOCOLO ANEXO AL ACUERDO PARA LA IMPORTACION DE OBJETOS DE CARACTER EDUCATIVO, CIENTIFICO O CULTURAL

Los Estados contratantes, Considerando el interés que hay en facilitar la participación de los Estados Unidos de América en el presente Acuerdo,

Han convenido lo siguiente:

1. Los Estados Unidos de América tendrán la facultad de ratificar el presente Acuerdo en conformidad con lo establecido en el artículo IX, o de adherirse a él como estipula el artículo X, introduciendo en el mismo la reserva, cuyo texto figura más abajo.

2. En caso de que los Estados Unidos de América pasasen a ser parte contratante en este Acuerdo con la reserva prevista en el párrafo 1, las disposiciones de dicha reserva podrán ser invocadas, tanto por los Estados Unidos de América, respecto de cualquier Estado contratante, como por cualquier Estado contratante respecto de los Estados Unidos de América, pero ninguna de las medidas que se tomen en virtud de esa reserva podrá tener carácter discriminatorio.

TEXTO DE LA RESERVA

a) Si como consecuencia de los compromisos contraídos por un Estado contratante con arreglo al presente Acuerdo, las importaciones a su territorio de cualquiera de los objetos a que se refiere el presente Acuerdo acusan un aumento relativo tal y se efectúan en condiciones tales que constituyan o puedan constituir perjuicio grave a los productores nacionales de productos similares o de competencia directa, dicho Estado contratante, teniendo en cuenta lo que dispone el párrafo 2 anterior, y en la medida y durante el tiempo que sean necesarios para prevenir o reparar ese perjuicio, podrá suspender, total o parcialmente, los compromisos contraídos en virtud del presente Acuerdo en lo que se refiere al objeto en cuestión.

b) Antes de tomar medida alguna en aplicación de las disposiciones del párrafo a) precedente el Estado contratante interesado dará previo aviso, por escrito, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con toda la antelación posible, y dará a la Organización y a los Estados contratantes partes en el presente Acuerdo la posibilidad de discutir con él sobre la medida que se proponga adoptar.

c) En los casos críticos, cuando un retraso causaría perjuicios difícilmente remediables, podrán tomarse medidas provisionales en virtud del párrafo a) del presente Protocolo sin consulta previa, a condición de que se proceda a las consultas inmediatamente después de haberse introducido dichas medidas.

Este Acuerdo con el Protocolo anexo fué abierto a la firma en Lake Success Nueva York, el 22 de noviembre de 1950.

Estados signatarios y fechas en que firmaron:

En 22 de noviembre de 1950: Bélgica, Bolivia, China, Colombia, República Dominicana, Ecuador, Egipto, Grecia, Guatemala, Haití, Israel, Luxemburgo, Holanda, Filipinas, Suiza con sujeción a las reservas formuladas en el Acta especial redactada en el acto de la firma que se especifican al final de esta relación, Tailandia y Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte. El 4 de diciembre de 1950, El Salvador. El 9 de febrero de 1951, Irán y Pakistán. El 15 de mayo

de 1951 Francia. El 16 de marzo de 1951, Nueva Zelanda. El 8 de octubre de 1951, Afganistán. El 20 de noviembre de 1951, Suecia. El 13 de abril de 1954, Honduras.

Texto de la reserva suiza:
«El Gobierno de Suiza se reserva el derecho de recuperar su libertad de acción respecto a aquellos Estados que apliquen, unilateralmente, restricciones cuantitativas y medidas de intervención de cambios de tal naturaleza que hagan inoperante el acuerdo»

Por otra parte, he extendido mi firma sin perjuicio hacia las actitudes del Gobierno suizo en relación con la Carta de La Habana para una organización del Comercio Internacional de 24 de marzo de 1948.»

Estados signatarios que han ratificado el Acuerdo:

Egipto, 22 de noviembre de 1950; El Salvador, 4 de diciembre de 1950; Haití, 14 de mayo de 1954; Israel, 27 de marzo de 1952; Pakistán, 17 de enero de 1952; Filipinas, 30 de agosto de 1952; Suecia, 21 de mayo de 1952; Suiza 7 de abril de 1953; Tailandia, 18 de junio de 1951, y Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte 11 de marzo de 1954.

En una carta que acompaña al Instrumento de Ratificación de este último país, se notifica la extensión del Acuerdo a los siguientes territorios, cuyas relaciones diplomáticas asume el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

Aden (Colonia y Protectorado) Barbados, Guayana inglesa, Honduras británica, Brunel (Estado protegido), Fidji, Gambia (Colonia y Protectorado), Gibraltar, Costa de Oro (a) Colonia, (b) Ashanti, (c) Territorios del Norte, (d) Togolandia (bajo mandato), Hong Kong, Jamaica (incluyendo las Islas Turks Caicos y Caímán), Kenia (Colonia y Protectorado) Islas Leeward: Antigua, Montserrat, San Cristóbal Nevis y Anguilla, Islas Virgen, Federación Malaya (Asientos británicos de Penang y Malacca y el Protectorado de Johore, así como los de Kedah, Kelantan, Negri Sembilan, Pahang, Perak, Perlis, Selangor y Trengganu), Malta Mauricio, Nigeria (a) Colonia, (b) Protectorado, (c) Camerun (bajo mandato británico), Santa Elena (incluyendo las islas de la Ascensión y de Tristán de Acuña), Sarawak, Seychelles, Sierra Leona (Colonia y Protectorado), Singapoor (incluyendo las islas de la Navidad y de los Cocos (Keeling), Somalilandia (Protectorado), Tanganika (bajo mandato británico), Trinidad y Tobago Uganda (Protectorado), Territorios de la Alta Comisaría del Pacífico Occidental: Protectorado de las Islas Solomon, Colonia de las Islas Gilbert y Ellice, Islas de la línea central y meridional y Protectorado de Zanzibar.

Por una notificación recibida el 16 de septiembre de 1954 el Acuerdo se extiende a: Chitre, Islas Falkland (Colonia y dependencias), Norte de Borneo (incluyendo Labuan), Tonga (Estado protegido), las Islas Windward, Dominica, Granada, Santa Lucía y San Vicente.

Por una notificación recibida el 18 de mayo de 1955 el Acuerdo se extiende a las Islas del Canal y a la isla de Man.

ESTADOS QUE SE HAN ADHERIDO AL PRESENTE ACUERDO

Camboya, 5 noviembre 1951; Ceilán, 8 enero 1952; Cuba, 27 agosto 1952; Laos, 28 febrero 1952; Mónaco, 18 marzo 1952; Viet-Nam, 1 junio 1952, y Yugoslavia, 26 abril 1951.

El Instrumento de Adhesión de España al Acuerdo para la Importación de objetos de carácter educativo, científico o cultural y Protocolo anexo abierto a la firma en Lake Success, Nueva York, el 22 de noviembre 1950, fué depositado ante el Secretario general de la Organización de las Naciones Unidas, con arreglo al artículo 10 del Acuerdo, el 7 de julio de 1955.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidraulicas

Autorizando a don Juan Valenzuela Reyes para derivar aguas del río Guadaquivir, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Juan Valenzuela Reyes, su esposa e hijos, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadaquivir, en termino municipal de Andujar (Jaen), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Juan Valenzuela Reyes, a donña Pastora Condeja Fernandez de Secano, e hijos Asuncion, Juan y Manuel autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 25 litros por segundo del río Guadaquivir en termino municipal de Andujar (Jaen), con destino al riego de 35 hectareas en finca de su propiedad, denominada «El Soto».

2.ª Las obras se ajustaran al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don César de la Vega Carries, en abril de 1954. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadaquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los quince meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadaquivir, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadaquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio públicos necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Andújar, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará

como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. No podrá hacer uso el concesionario de la facultad que se concede en el artículo segundo de la Orden conjunta de los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura, de 27 de febrero de 1953, a los propietarios de las tierras transformadas en regadío en virtud de concesiones administrativas de aguas de decidir si se han de ejecutar o no las obras del Plan Coordinado, que afectan exclusivamente a las tierras transformadas en regadío de su propiedad.

15. La concesión no modificará la calificación que pueda corresponder a la finca por aplicación de las normas del Decreto de 21 de marzo de 1952, al redactarse el Proyecto de Parcelación de la Zona Alta de Vegas del Guadalquivir.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los peticionarios y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Rectificando la condición segunda de la Orden ministerial de 1 de septiembre de 1955 por la que se adjudicaba definitivamente a «La Sepulvedana, Sociedad Limitada», el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Madrid y Los Navalmorales, con hijuelas a San Martín de Montalbán, a Totanes, a Noez y a Guadamur, provincias de Toledo y Madrid (expediente número 3.440)

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 28 de diciembre de 1955, ha resuelto lo siguiente:

En la Orden ministerial de 1 de septiembre de 1955, adjudicando definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Madrid y Los Navalmorales, con hijuelas a San Martín de Montalbán, a Totanes, a Noez y a Guadamur, provincias de Toledo y Madrid, a la Entidad peticionaria, «La Sepulvedana, S. L.» se han omitido en la condición segunda las prohibiciones de tráfico que se determinaron en el pliego de bases para el concurso:

Considerando necesario consignar en las condiciones de la concesión las prohibiciones de tráfico que la afectan, para dejar a salvo los derechos que corresponden a otros servicios de transportes comunes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

La condición segunda de la Orden ministerial de 1 de septiembre de 1955, adjudicando definitivamente a «La Sepulvedana, S. L.», el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes

y encargos por carretera entre Madrid y Los Navalmorales con hijuelas a San Martín de Montalbán, a Totanes, a Noez y a Guadamur provincias de Toledo y Madrid, queda rectificada en la forma siguiente:

«2.ª El itinerario entre Madrid y Los Navalmorales, de 142 kilómetros de longitud, pasará por Toledo, Polán, Gálvez y Navaherrrosa. El de la hijuela a San Martín de Montalbán, de cinco kilómetros de longitud se hará en expedición directa. El de la hijuela a Totanes de cuatro kilómetros de longitud se hará en expedición directa. El de la hijuela a Noez de tres kilómetros de longitud se hará en expedición directa. El de la hijuela a Guadamur, de dos kilómetros de longitud, se hará en expedición directa, con la prohibición de realizar tráfico de Madrid para Toledo, puntos intermedios y viceversa.»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1956.—El Director general, P. D., C Fesser

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
849—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Malpica y Santa Olalla, provincia de Toledo, expediente número 4.763, a «La Sepulvedana, S. L.»

El Excmo Sr Ministro de este Departamento, con fecha 9 de febrero de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Malpica y Santa Olalla, provincia de Toledo, a «La Sepulvedana, S. L.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Malpica y Santa Olalla de 40 kilómetros de longitud, pasará por Carpio del Tajo, La Mata Carrinches Erustes, Domingo Pérez y Otero, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Malpica y Santa Olalla y otra expedición entre Santa Olalla y Malpica

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos omnibús de 26 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; con capacidad para 32 viajeros sentados en cada uno, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario figurando exnedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas

6.ª Regirán las siguiente tarifas-base: Clase única: 0,36 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquete: 0,054 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente)

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia del dos por ciento (2 por 100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Toledo la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva

de la concesión, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
853—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cambrils y su barrio marítimo y Reus provincia de Tarragona, expediente número 4.464, convalidando el que actualmente explota, a «Compañía Reusense de Automóviles La Hispania, S. A.».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 9 de febrero de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cambrils y su barrio marítimo y Reus, provincia de Tarragona, convalidando el que actualmente explota, a «Compañía Reusense de Automóviles La Hispania, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Cambrils y su barrio marítimo y Reus, de 15 kilómetros de longitud, pasará por Viñols, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre el barrio marítimo de Cambrils y Reus, y otras dos expediciones entre Reus y el barrio marítimo de Cambrils.

Desde el 1 de septiembre al 9 de julio no habrá servicio los días festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Ado Man», de 34 H. P. de potencia; carburante gas-oil; matrícula, T-5516, con capacidad para 32 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Dodge», de 22 H. P. de potencia; carburante gasolina; matrícula T-5400, con capacidad para 22 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijen en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y boques de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única, 0.45 pesetas por viajero-kilómetro (Incluido Impuesto).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0.0675 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del seguro obligatorio de viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos con un volumen aproximado de 0.084 metros cúbicos con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) y Compañía Reusense de Tranvías FF. CC de Reus a Salóu un canon de coincidencia de cinco setenta (5.70) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión del servicio, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
853—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanzas Técnicas

Ampliando la Orden de 17 de enero del pasado año por la que se dictaban instrucciones respecto de los exámenes de ingreso en las Escuelas de Aparejadores

Como ampliación a lo dispuesto en la Orden de 17 de enero del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23) por la que se dictaban instrucciones respecto de los exámenes de ingreso en las Escuelas de Aparejadores.

Esta Dirección General ha resuelto:
Primero.—Los ejercicios sobre Física y Química que se establecen en la fase A) del ingreso constituirán un solo grupo, y el examen del mismo será por escrito, consistiendo en la redacción de un tema, elegido a la suerte, y resolución de problemas.

Segundo.—La declaración de aptitud en la prueba de Matemáticas será indispensable para poder tomar parte en las de Física y Química.

Tercero.—Publicar a continuación de esta Orden el correspondiente cuestionario de Química que ha de regir en las citadas pruebas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1956.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales.

CUESTIONARIO DE QUÍMICA PARA EL EXAMEN DE INGRESO EN LAS ESCUELAS DE APAREJADORES

Fenómenos químicos.—Conceptos elementales sobre el átomo y energía atómico-molecular.—Pesos atómicos y moleculares.—Valencia —Nomenclatura y notaciones químicas de los cuerpos simples y compuestos.—Funciones químicas.—Estados de agregación de la materia.—Reacciones químicas: igualdades y ecuaciones químicas.—Disoluciones —Disociación e ionización —Hidratación e hidrólisis.—Cristalización.—Difusión y ósmosis.—Hidrógeno: obtención y propiedades.—Halógenos: obtención y propiedades.—Acido clorhídrico y cloruros.—Azufre y sus compuestos más importantes.—Nitrógeno y sus compuestos más importantes.—Agua y aire.—Carbono y sus compuestos más importantes.—Combustibles.—Metales y aleaciones; propiedades físicas y químicas.—Calcio y sus compuestos más importantes —Hierro.—Aluminio —Sustancias orgánicas.—Hidrocarburos y petróleo.—Alcoholes: vinificación.—Hidrocarburos bencénicos.

Dirección General de Bellas Artes

Convocando varias plazas de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios en virtud de oposición restringida.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha resuelto anunciar al turno de oposición restringida la provisión de las plazas de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios siguientes:

Dibujo Artístico, de Madrid, Palencia y Santiago.

Dibujo Lineal, de Logroño, Murcia, Sorla y Valencia.

Modelo y Vaciado, de Almería, Santa Cruz de Tenerife y Zaragoza.

Composición Decorativa (Pintura), de Cádiz

Aritmética y Geometría, de Málaga.

Las condiciones que se exigen para tomar parte en esta oposición, son las siguientes:

1.ª Podrán concurrir los Profesores numerarios de entrada de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, que se encuentren en situación de excedencia o servicio activo. Asimismo podrán solicitar tomar parte en la misma los Ayudantes meritorios y Encargados de Curso que se encuentren en posesión del título correspondiente y que durante tres años, por lo menos, hayan desempeñado efectivamente enseñanza igual o análoga a la vacante de referencia, según el cuadro de analogías establecido en la Real Orden de 20 de marzo de 1930.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro General de este Ministerio, en el plazo improrrogable de treinta días naturales (cuarenta y cinco para los de Canarias), contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes, haciendo constar nombre y dos apellidos, domicilio y demás circunstancias personales del interesado.

3.ª Las instancias deberán presentarse necesariamente acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente, debidamente legitimada y legalizada, en su caso.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación acreditativa y facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que le inhabilite para el ejercicio del cargo.

d) Certificado de buena conducta y

certificación acreditativa de su adhesión a los principios y leyes fundamentales del Estado, expedida por las autoridades del mismo o por las Jefaturas provinciales de F. E. T. y de las J. O. N. S.

e) Los aspirantes femeninos acreditarán tener cumplido el Servicio Social de la Mujer o la exención del mismo.

f) Los aspirantes a plazas de la Sección Artística presentarán el título de Profesor de Dibujo, expedido por las Escuelas Superiores de Bellas Artes, o testimonio notarial del mismo o certificación académica que acredite haber cursado todos los estudios necesarios para la obtención del título de Profesor de Dibujo, o la de haber sido premiado con Medalla de cualquier clase en exposiciones nacionales organizadas por este Ministerio, o en las Internacionales de igual naturaleza, o la de haber sido pensionado por oposición en la Academia Española de Bellas Artes de Roma, cumpliendo el plazo y las condiciones reglamentarias de la pensión, o la de haber obtenido, con iguales requisitos alguna de las pensiones «Piquer» o «Conde de Cartagena».

Los aspirantes a plazas de Dibujo Lineal, el título de Profesor de Dibujo, Arquitecto, Ingeniero, Perito Industrial o Aparejador.

Los aspirantes a plazas de la Sección científica deberán acreditar estar en posesión del título de Doctor o Licenciado en la Facultad, cuyos estudios se relacionen con los de las variantes o los de Arquitecto, Ingeniero, Aparejador o Perito.

g) Recibos justificativos de haber abonado en la Habilitación General de este Ministerio las cantidades de setenta y cinco pesetas, en concepto de derechos de examen, y treinta pesetas por formación de expediente.

Las instancias y documentos deberán presentarse debidamente reintegrados con el timbre correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre y demás disposiciones complementarias, quedando sin efecto las que no se presentaren en las citadas condiciones.

4.ª Los aspirantes que reúnan la condición de funcionarios públicos pueden sustituir los documentos señalados en los apartados a), b), c), d) y e), por la correspondiente hoja de servicios.

5.ª Los Profesores numerarios de Entrada quedan exentos de acreditar la posesión del título correspondiente. No así los Ayudantes, meritorios y Encargados de Curso, que vienen obligados a unir a su instancia los documentos señalados en el apartado f) de esta convocatoria.

6.ª Transcurrido el plazo señalado para presentación de instancias, se hará pública la lista de aspirantes admitidos y excluidos, haciendo mención expresa de la causa que motiva esta última.

Los solicitantes excluidos podrán recurrir ante esta Dirección General en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de la lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo formular su reclamación debidamente documentada.

Transcurrido el expresado plazo se hará pública, con carácter definitivo, la lista de los solicitantes admitidos a la práctica de los ejercicios.

7.ª Las oposiciones darán comienzo después de transcurridos tres meses desde la publicación de este anuncio-convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

8.ª Los opositores presentarán, en todo caso y ante el Tribunal designado al efecto, una Memoria explicativa acerca del concepto y metodología de la disciplina objeto de la oposición y un programa razonado de la asignatura, así como cuantos documentos consideren oportunos para la acreditación de méritos.

Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

Primero.—Consistirá en la lectura ante el Tribunal, durante el plazo máximo de

una hora, de la Memoria pedagógica y programa de la asignatura presentados por el opositor.

Segundo.—Contestación, por escrito, de tres temas sacados a la suerte del cuestionario redactado por el Tribunal y hecho público con quince días de antelación, como mínimo al comienzo de este ejercicio, y que constará de setenta y cinco temas, comprendiendo las siguientes materias: Historia del Arte, Historia de las Artes Industriales y Nociones de Perspectiva. El Tribunal podrá redactar los cuestionarios introduciendo temas de alguna otra materia que considere de interés en relación con la enseñanza que se trata de proveer.

Los temas serán contestados simultáneamente en presencia del Tribunal, o al menos en su mayoría, disponiendo de un plazo de tres horas para la redacción. Los opositores no podrán comunicarse entre sí, ni valerse de textos ni apuntes de ninguna clase, so pena de expulsión, que será decidida en el acto por el Tribunal. Los ejercicios serán leídos por los opositores ante el Tribunal, en sesión pública y por el orden que tengan en la lista.

Tercero.—Consistirá en la exposición oral, durante media hora, como mínimo, del concepto y metodología de la enseñanza y desarrollo y explicación de una lección, ante el Tribunal, del programa presentado por el opositor, de entre tres sacados a la suerte.

Cuarto.—Para plazas de la Sección Artística.—Cada opositor extraerá, a la suerte, tres fotografías de elementos u obras artísticas, de entre un número de ellas que habrá seleccionado previamente el Tribunal y expondrá ante éste los razonamientos que estime convenientes y que le permitan analizar y clasificar las citadas fotografías dentro de un determinado estilo.

Cada opositor dispondrá de media hora para la realización de este ejercicio, pudiendo utilizar los quince primeros minutos para ordenar ideas y hacer un guión que le permita una fácil exposición de la materia.

Quinto y sexto.—Estos dos ejercicios serán de carácter práctico, quedando a juicio del Tribunal el señalamiento de la forma y materias de su realización. El Tribunal anunciará con quince días de antelación, al menos, las características y forma de realización de estos ejercicios.

Cada opositor dispondrá para la ejecución de cada uno de estos ejercicios de un máximo de diez sesiones, de tres horas cada una, pudiendo celebrar dos en cada día.

9.ª Estos ejercicios, a excepción del primero, serán eliminatorios. Asimismo, serán públicos, incluso el primero, y se realizarán en Madrid en el local que el Tribunal designe.

10. El Tribunal, en sesión pública, al finalizar los ejercicios de la oposición, procederá a la votación del opositor que haya de figurar en la propuesta, elevándola al Ministerio de Educación Nacional para su aprobación.

11. Todo aquello que no esté previsto en el presente anuncio-convocatoria se regirá con carácter supletorio, por lo dispuesto en el Reglamento de oposiciones a cátedras de Institutos, aprobado por Decreto de 4 de septiembre de 1931, según dispone la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1942.

El presente anuncio deberá insertarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el tablón de anuncios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1956.—El Director general, A. Gallego Burín.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Tribunal del concurso-oposición de la cátedra de «Preparatorio de Colorido» de la Escuela Superior de Bellas Artes «Santa Isabel de Hungría», de Sevilla

Señalando lugar, hora y día de presentación de opositores.

Se convoca a los señores opositores para que comparezcan ante el Tribunal en la Escuela Central Superior de Bellas Artes de San Fernando (Alca. 13) a las siete y media de la tarde del día 17 de marzo próximo, en cuya presentación harán entrega de la Memoria que determina la Orden de convocatoria, de 24 de marzo de 1955, y realizarán seguidamente los ejercicios de la oposición.

Madrid, 6 de marzo de 1956.—El Presidente, Julio Moisés.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a don Wenceslao Luis y don Luis Faustino Corella Estella para instalar en Navarra una industria de fabricación de pasta de celulosa.

Visto el expediente promovido por don Wenceslao Luis y don Luis Faustino Corella Estella recurriendo contra la resolución de la Delegación de Industria de Navarra, que denegó la autorización para instalar en Tudela una industria de fabricación de celulosa noble con destino a fábricas papeleras fibras artificiales, etcétera, utilizando como primera materia 25.000 Tn de paja de cereales;

Resultando que en mayo de 1952 la Delegación de Industria de Navarra denegó la solicitud antes referida, fundamentada en que se proyectaba la instalación dentro de una zona de aprovisionamiento de paja reservada a una industria declarada de interés nacional;

Resultando que contra esta resolución recurren los interesados en plazo hábil aduciendo que la empresa de interés nacional a que hace referencia la resolución no podía aspirar a que se le reservara el monopolio de toda la paja que se produzca en 80.000 Km.², y que todo lo concerniente a esta materia debe interpretarse en armonía con las disposiciones de carácter general aplicables a las industrias de interés nacional;

Resultando que con fecha 10 de noviembre de 1952 se solicitó el pertinente informe de la Comisión Interministerial de la Celulosa al efecto de conocer las disponibilidades de primera materia de la zona en donde se solicitaba su establecimiento;

Resultando que antes de que el anterior informe fuera emitido los interesados solicitaron que se aplazase la resolución del recurso por estar pendientes de los resultados que se pudieran obtener con una instalación hecha en la industria de «Celulosa del Queiles», en la que tienen participación, para la recuperación de alcalí y purificación de aguas ya que de ser éstos satisfactorios lo aplicarían también en la nueva industria que solicitaban;

Resultando que con fecha 16 de junio de 1955 se dirigieron a esta Dirección General solicitando nuevamente que continuara la tramitación del recurso, considerando aumentado el utillaje declarado en la Memoria primitiva con una sección depuradora de aguas y recuperación de alcalí;

Resultando que en la documentación que acompañan a esta nueva solicitud se habla de producir 25 toneladas diarias de pasta química blanqueada con destino a la industria papelera, partiendo de la paja de cereales como primera materia y utilizando también esparto, albardín o cualquier otra planta agrícola, con lo que se modificaba la primera petición, que

fué hecha para celulosa noble y con paja de cereales como única primera materia que citaba;

Resultando que durante el tiempo que ha estado interrumpida la tramitación del expediente a petición de los interesados y en tanto se han finalizado las actuaciones preceptivas se han autorizado ampliaciones importantes de celulosa noble a «Sniace» y a «Fefasa» y se ha autorizado una nueva industria en Huelva para la fabricación de 20.000 Tn. de celulosa noble o 24.000 Tn. de celulosa papel, con lo que se cubren ampliamente las necesidades nacionales de celulosa noble —no así las de celulosa papel—, lo que aconseja por ahora no incrementar la producción de la primera;

Resultando que con fecha 16 de noviembre de 1955 se remitió el expediente a nuevo informe de la Comisión Interministerial de la Celulosa, concretando que el informe debería circunscribirse a la primitiva petición, esto es, a la fabricación de 20 Tn. diarias de celulosa noble con destino a fibras artificiales, papeleras, etc., utilizando como primera materia 25.000 Tn. de paja de cereales al año;

Resultando que con fecha 9 de diciembre de 1955 la Comisión Interministerial de la Celulosa informa favorablemente por lo que se refiere al abastecimiento de primeras materias, esto es, paja de cereales, si bien entiende que por existir suficiente capacidad de producción de celulosa noble debería limitarse esta nueva industria a producir pasta de celulosa blanqueada;

Considerando que la referida condición puede imponerla este Ministerio dentro de sus facultades discrecionales y a la vista de su mayor conveniencia para la economía nacional por venir con ello a llenar una necesidad sentida en el mercado nacional;

Considerando que no puede admitirse el empleo de todas las primeras materias que cita, sino que debe concretarse a la paja de cereales, ajustándose así a los términos de su primera petición, ya que por otra parte las restantes materias primas que cita son escasas algunas de ellas en el mercado nacional;

Considerando que dado el tiempo transcurrido desde la primitiva solicitud es posible que hayan variado los precios y características de la maquinaria necesaria para la fabricación, y que asimismo se pide añadir la instalación de una sección de recuperación de álcali y purificación de aguas, que se estima muy conveniente.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Wenceslao Luis y don Luis Faustino Corella Estella para instalar en Navarra una industria de fabricación de pasta de celulosa blanqueada a partir de la paja de cereales, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la disposición ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LESTADO.

2.º En el plazo de tres meses a partir de esta resolución deberá presentarse en la Delegación de Industria de Navarra proyecto definitivo de la industria, donde habrá de figurar la instalación de purificación de aguas y recuperación de álcali.

3.º La capacidad de producción de la industria será de 20 Tn. diarias de pasta celulósica.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas o por la declaración falaz o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1956.—El Director general José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Navarra.

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia, extractada, de «Aluminio Ibérico, S. A.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de alambre galvanizado eléctrico especial para su transformación en cables eléctricos de aluminio-acero (A. C. S. R.) con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Aluminio Ibérico, S. A.»

Domicilio: Ruiz de Alarcón, 25, Madrid

Mercancía que ha de importarse: Alambre galvanizado eléctrico especial

Países de origen: Bélgica, Inglaterra y países de relaciones comerciales con España

Mercancía que ha de exportarse: Cables eléctricos de aluminio-acero.

Países de destino: Países de relaciones comerciales con España.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Cableado, juntamente con aluminio precedente de importación en admisión temporal.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Alicante, granja «El Carmen», «Aluminio Ibérico, S. A.»

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Doce por ciento del peso del alambre

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 13,6 kilos por cada 100 kilos de mercancía elaborada que se reexporta.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Un año para su transformación y dieciocho meses para su reexportación.

Carácter de la concesión: Permanente.
Fundamentos de la misma: Aumento de valor de las mercancías que se impor-

tan, logrado con el trabajo nacional así como un mayor abaratamiento en la producción, con el consiguiente beneficio para la economía nacional

Aduana designada para realizar las importaciones: Alicante

Aduana exportadora: Alicante.
Madrid, 24 de enero de 1956.—El Director general, P. D., Luis Utrilla.

Transcribiendo instancia, extractada, de Joaquín Crespi Casas, fábrica de curtidos de Sabadell (Barcelona), calle Costa, números 1 al 15, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 100.000 kilos pieles cabrias, saladas o dulces, de Europa o Africa del Sur, o del Norte o América del Sur o América del Centro para su transformación en dónzolas para calzados y marroquinería con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Joaquín Crespi Casas.

Domicilio: Calle Costa, números 1 al 15, Sabadell (Barcelona)

Mercancía que ha de importarse: Pieles cabrias.

País de origen: Europa o Africa del Sur o del Norte o América del Sur o América del Centro.

Mercancía que ha de exportarse: Dónzolas para calzados y marroquinería

Países de destino: Diversos países de Europa y América.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Depilado, ribera piquelado, curtido, rebajar, tintura, engrase y acabado.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Sabadell, calle Costa, números 1 al 15.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Del ochenta y seis por ciento para las pieles que se importen saladas secas, y del ochenta y uno por ciento para las sacas dulces, como tipos máximos. Desperdicios, dieciocho por ciento pelo de cabra

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Para cada 100 kilos de dónzolas se deben importar, alternativamente, 714.278 kilos de pieles cabrias saladas secas o bien 526.315 kilos de pieles cabrias secas dulces.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Importar, de momento, 100.000 kilos de pieles cabrias saladas o dulces, contra cuya mercancía deberá exportarse 2.800 pies dos dónzolas para cada kilo de piel salada importada.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona.
Madrid, 25 de enero de 1956.—El Director general, P. D., Luis Utrilla.